FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13585

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 25 de febrero de 2016

578883

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0061-2016-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0019-2016-MINAGRI, en lo referido a la creación del Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" **578886**

R.M. Nº 0062-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC" **578887**

R.D. Nº 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Levantan suspensión establecida mediante R.D. N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA, referente a la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículos de influenza aviar, procedentes de diversos Estados de EE.UU. **578887**

AMBIENTE

R.M. Nº 046-2016-MINAM.- Autorizan viaje de funcionario del OEFA a Francia, en comisión de servicios **578888**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 051-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios **578889**

R.D. Nº 046-2016-CENFOTUR/DN.- Delegan facultades al Secretario General, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de Gestión Académica de CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016 **578890**

CULTURA

RR.SS. N°s. 002 y 003-2016-MC.- Autorizan inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales de diversas instituciones culturales **578892**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 167, 168 y 169-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU. **578894**

RR.MM. N°s. 174 y 175-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **578895**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 052-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero 2016 **578896**

R.M. Nº 053-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios para el año 2016 **578903**

R.M. Nº 054-2016-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y SEDAPAL **578905**

R.D. Nº 005-2016-EF/50.01.- Modifican los Lineamientos para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública, en el marco del art. 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **578906**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 061-2016-MEM/DM.- Aprueban cantidad de Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2016 y Cronograma de Entrega **578906**

R.M. Nº 071-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Loreto **578907**

PRODUCE

RR. Nºs. 017 y 018-2016-INACAL/PE.- Reconforman los Comités Permanentes de Normalización y Acreditación del INACAL **578909**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 027-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa **578910**

SALUD

RR.MM. Nºs. 121 y 122-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India y China, en comisión de servicios **578911**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 086-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 001-2016-IN **578913**

R.M. N° 088-2016 MTC/01.02.- Clasifican carretera y reclasifican jerarquía de rutas departamentales o regionales como Rutas Nacionales, asignándole el código PE-28 H, que formarán una sola Ruta Nacional **578914**

R.M. N° 090-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Megacable TV Otuzco S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **578915**

RR.MM. Nºs. 093 y 094-2016 MTC/01.02.- Aprueban Ejecución de la Expropiación de Inmuebles afectados por el Proyecto de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta y del Valor de Tasación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **578916**

RR.VMs. N°s. 234, 235, 236, 237, 245, 253, 263, 271, 272, 274, 277 y 278-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos **578920**

RR.VMs. N°s. 246, 247, 248 y 254-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Madre de Dios, Apurímac Áncash y Piura **578943**

R.VM. N° 249-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Áncash **578951**

R.VM. N° 255 y 269-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a persona natural y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac y Junín **578952**

R.D. Nº 090-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Corporación Estratégica Oro VERDE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima **578953**

R.D. N° 0296-2016-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Calango, departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público **578954**

R.D. N° 732-2016-MTC/15.- Renuevan las autorizaciones como Centro de Inspección Técnica Vehicular y Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil a la empresa Verificadora Técnica Automotriz S.A.C. **578955**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 034-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura **578957**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo Nº 716-1-2016-CPC.- Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada de uno de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024 - Línea de Transmisión Aguaytía -Pucallpa 138 kV (segundo circuito) **578957**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. Nº 019-2016-BNP.- Aprueban la actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú **578958**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 027-2016-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar la ejecución del convenio de cooperación técnica suscrito entre DEVIDA y la UNODC **578959**

Res. Nº 028-2016-DV-PE.- Aceptan la renuncia de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA **578959**

Res. Nº 029-2016-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades, a favor de Entidades Ejecutoras **578960**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 022-2016-CONCYTEC-P.- Aceptan donación dineraria efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **578961**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 120-2016/IGSS.- Designan a Jefe de Unidad, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS **578962**

R.J. Nº 121-2016/IGSS.- Designan a Jefa de Unidad, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS **578963**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 009-2016-OS/GRT.- Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del Petróleo **578963**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 010-2016-APN/DIR.- Aprueban la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria" **578965**

Res. Nº 011-2016-APN/DIR.- Aprueban "La Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" **578966**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 052-2016-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional **578967**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 058-2016/SUNAT.- Regulan la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la Solicitud de Devolución de los Saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría consignados en el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 - Tercera Categoría **578968**

Res. Nº 0710240003632-2016-SUNAT/1T0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **578969**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 086-2016-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular **578970**

Res. Adm. Nº 087-2016-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Tercera y Cuarta Salas Laborales, conforman el Colegiado de la Primera Sala Laboral Transitoria de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **578970**

Res. Adm. Nº 57-2016-P-CSJV/PJ.- Aprueban Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016 **578971**

Res. Adm. Nº 58-2016-P-CSJV/PJ.- Reconforman la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016 **578972**

Rectificación Fe de Erratas Res. Adm. N° 087-2016-P-CSJLE/PJ **578972**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0044-2016-JNE.- Confirman Acuerdo que rechazó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, de la gestión 2011 - 2014 **578973**

Res. Nº 0064-2016-JNE.- Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **578980**

RR. Nºs. 0072, 0079 y 0081-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima **578981**

Res. Nº 0073-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Pasco **578983**

Res. Nº 0074-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **578983**

Res. Nº 0075-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima **578984**

Res. Nº 0084-2016-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa **578985**

Res. Nº 0091-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de Arequipa **578986**

Res. Nº 0109-2016-JNE.- Convocan a fiscal para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas **578987**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República del Partido Político "Todos por el Perú" **578987**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. Nº 800-2016-MP-FN **578988**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000055-2016-J/ONPE.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la ONPE **578988**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 746-2016.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Piura **578990**

Res. Nº 748-2016.- Autorizan a CrediScotia Financiera la apertura de oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido en agencias del Banco de la Nación, en los departamentos de Lambayeque, Puno, Ayacucho y San Martín **578990**

Res. Nº 794-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el departamento de La Libertad **578990**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Acuerdo Nº 049-2015-GR-LL/CR.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra CHAVIMOCHIC III Etapa y su valor de tasación **578991**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 288-2016-MDCH.- Ordenanza sobre control de propaganda electoral en el distrito de Chorrillos **578995**

Ordenanza Nº 289-2016-MDCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 284-2015-MDCH, que estableció el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general **578997**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Acuerdo Nº 010-2016/CDL.- Aprueban la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la Quebrada Carossio **578997**

Acuerdo Nº 011-2016/CDL.- Corren traslado de documentación relacionada a la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la Quebrada Libertad, para que sea evaluado por el Ministerio de Cultura **578999**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. Nº 002-2016-MDR.- Prorrogan plazos para la presentación de la Declaración Jurada y la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2016, asimismo dictan diversas disposiciones **578999**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 307/MDSM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel **579000**

Ordenanza Nº 308/MDSM.- Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito de San Miguel correspondiente al año 2016 **579001**

R.A. Nº 115-2016/MDSM.- Designan funcionario responsable para brindar información que se solicite conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **579002**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza Nº 001-2016-MDCH.- Aprueban el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay **579002**

Ordenanza Nº 003-2016-MDCH.- Modifican el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y Cuadros de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y Medidas Preventivas para el Transportador o Persona Jurídica, Natural y Conductores **579003**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza Nº 001-2016-MDS/A.- Disponen la campaña "Beneficios Tributarios 2016" en el distrito de Sayán **579004**

Ordenanza Nº 002-2016-MDS/A.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Sayán del año 2016 **579005**

R.A. Nº 006-2016-MDS/A.- Ratifican designación de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y designan responsable de entregar información de acceso al público **579006**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 26.- Declaración de Interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Asociación Civil San Juan Bautista, denominada: "Parques Ecológicos San Pedro de Ancón" **578848**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0019-2016-MINAGRI, en lo referido a la creación del Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0061-2016-MINAGRI

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 043-2016-MINAGRI-DVIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora: Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de enero de 2016, se creó el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", el cual se encuentra presidido por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora: Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS solicita se modifique el literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, en el sentido que el Viceministro de Políticas Agrarias es quien debe presidir el Comité de Gestión, conforme a lo previsto en el numeral 4.01 del Artículo Primero del Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE;

Que, en efecto, la estipulación contractual precitada determina que el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto antes mencionado, estará presidido por el Viceministro de Políticas Agrarias o un representante;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI

Modificar el literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, quedando subsistente en lo demás, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Creación del Comité de Gestión

Crear el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", como instancia de orientación política, supervisión de la ejecución y apoyo al gerenciamiento del Proyecto en mención, el que estará conformado de la siguiente manera:

a. El Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI, o su representante, quien lo presidirá.

(…)".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal electrónico del Estado Peruano (www. perú.gob.pe) y en el Portal Institucional del Misterio de Agricultura y Riego (www. minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1348437-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0062-2016-MINAGRI

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0332-2014-MINAGRI, de fecha 09 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de junio de 2014, se designó al señor Fernando Miguel Castro Verástegui, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC";

Que, el mencionado representante ha formulado renuncia al indicado cargo, la misma que es necesario aceptar, y formalizar la designación respectiva, mediante el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC"; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Fernando Miguel Castro Verástegui, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1348437-2

Levantan suspensión establecida mediante R.D. N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA, referente a la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículos de influenza aviar, procedentes de diversos Estados de EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

18 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 10 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, el artículo 17º de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Ley Nº 25902, crea, entre otros, como Organismos Públicos descentralizado, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 237-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se declaró al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, con Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 29 de octubre de 2015, se resuelve suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de influenza aviar; procedentes de los Estados de: Minessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska de Estados Unidos;

Que, asimismo, la citada Resolución Directoral dispone que se podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión y la lista de los estados afectados para la importación de las mercancías mencionadas antes mencionadas;

Que, conforme se indica en el Informe Ténico del Visto, la Subdirección de Cuarente Animal señala que el Servicio Veterinario Oficial de los Estados Unidos ha implementado acciones sanitarias de control y erradicación contra la Infuenzia Aviar Altamente Patógena en los Estados de Minessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska. Asimismo, inidca que entre las medidas sanitarias que se adoptaron se encuentran la despoblación de aves, limpieza y desinfección total de los predios afectados; en consecuencia, habiendo transcurrido noventa (90) días1 de haber aplicado dichas medidas sanitarias en

los estados mencionados, recomienda el levante de la suspensión establecida con Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515, Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar la suspensión establecida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA, a partir de la firma de la presente Resolución, referente a la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedente de los Estados: Minessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska de Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

[1] De conformidad con el Artículo 10.4.3 del Capítulo 10.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

1348401-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionario del OEFA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2016-MINAM

Lima, 24 de febrero de 2016

Visto, el Oficio N° 048-2016-OEFA/SG de fecha 16 de febrero de 2016, de la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; el Memorando N° 118-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 22 de febrero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° ENV/EPI/2016/3, de fecha 10 de febrero de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursa invitación al Ministerio del Ambiente - MINAM, para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés), en el marco de la Evaluación de Desempeño Ambiental, la cual se realizará del 08 al 10 de marzo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), suscrito el 8 diciembre de 2014, se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el "Anexo-Programa País Perú", adjunto al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Perú y la OCDE;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, la evaluación del desempeño ambiental del Perú y, a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en nuestro país;

Que, conforme se indica en los documentos de vistos, en el evento participarán los organismos integrantes de la OCDE a nivel internacional. En ese sentido, constituye un espacio propicio para difundir las actividades que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, permitiendo intercambiar experiencias e información, así como para fortalecer capacidades que recaerán en el beneficio institucional;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país, la participación del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el citado viaje; cuyos gastos, por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC, Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de París - República Francesa, del 06 al 11 de marzo del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido el TUUA)	US$ 2,313.53
Viáticos US $ 540 x 3 + 2 días (gastos de instalación y traslado)	US$ 2,700.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la señora LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA, Secretaria General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 06 de marzo del 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1349178-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 051-2016-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; el Sector Comercio Exterior y Turismo tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objetivo de conformar un área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores y han realizado reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, se llevarán a cabo las reuniones del GAN y de los Grupos Técnicos sobre Relacionamiento Externo, Cooperación Regulatoria, Servicios y Capitales, PYMEs, y Propiedad Intelectual, entre otros, así como reuniones de los Coordinadores Nacionales y del Grupo Ad Hoc para el Estudio de Factibilidad del "Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico – Nueva Zelandia";

Que, en el marco de dichas reuniones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia han programado una visita al Puerto de Cartagena, para dar a conocer el proceso de inspección simultánea y realizar diversas reuniones con los Subgrupos de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera, Ventanilla Única de Comercio Exterior y Operador Económico Autorizado;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto duren las ausencias de sus titulares;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indican:

Señores	Fechas del viaje
Edgar Manuel Vásquez Vela	Del 02 al 04 de marzo de 2016.
Daniel José Espinosa Seguín	Del 28 de febrero al 03 de marzo de 2016.
José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor Silvia Rosa Soto Velásquez	Del 28 de febrero al 04 de marzo de 2016.
Teresa Stella Mera Gómez	Del 29 de febrero al 02 de marzo de 2016
Angela Rossina Guerra Sifuentes Carmen Cecilia Matta Jara María Susana Roldán Rosadio Lizandro Alejandro Gutiérrez Neyra	Del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016
Rocío Elena Barreda Santos	Del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016

Artículo 2.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 28 de febrero al 03 de marzo de 2016, de los señores Alvaro Antonio Gálvez Calderón, Juan Manuel Ccopa Atamari y Gloria Eugenia Ramírez Ramírez, personal que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en la visita y reuniones programadas en el marco de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela:			
Pasajes	:	US $	1 670,36
Viáticos (US$ 370,00 x 02 días)	:	US $	740,00
Daniel José Espinosa Seguín:			
Pasajes	:	US $	895,10
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días)	:	US $	1 480,00
José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y Silvia Rosa Soto Velásquez:			
Pasajes (US$ 694,50 x 3 personas)	:	US $	2 083,50
Viáticos (US$ 370,00 x 05 días x 3 personas)	:	US $	5 550,00
Teresa Stella Mera Gómez:			
Pasajes	:	US $	1 455,60
Viáticos (US$ 370,00 x 03 días)	:	US $	1 110,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes			
Pasajes	:	US $	692,14
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días)	:	US $	1 480,00
Carmen Cecilia Matta Jara, María Susana Roldán Rosadio y Lizandro Alejandro Gutiérrez Neyra:			
Pasajes (US$ 692,14 x 03 personas)	:	US $	2 076,42
Viáticos (US$ 370,00 x 03 días x 03 personas)	:	US $	3 330,00

Rocío Elena Barreda Santos:
Pasajes : US $ 771,20
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días) : US $ 1 480,00

Álvaro Antonio Gálvez Calderón, Juan Manuel Ccopa Atamari y Gloria Eugenia Ramírez Ramírez:
Pasajes (US$ 709,59 x 03 personas) : US $ 2 128,77
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días x 03 personas) : US $ 4 440,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 02 de marzo de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- Encargar las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales, a partir del 28 de febrero de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 7.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1347964-1

Delegan facultades al Secretario General, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de Gestión Académica de CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 046-2016-CENFOTUR/DN

Barranco, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 018-2016-OAJ-SG de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la Delegación de Facultades;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuestos del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que mediante Ley Nº 30372, Ley De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establece las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contratación con el Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de Julio de 2015, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con vigencia a partir del 09 de enero de 2016 establecen las disposiciones y lineamientos legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que "… El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-CENFOTUR/DN, de fecha 05 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2016, en la que se resuelve la Delegación de Facultades en materia de contrataciones entre otras facultades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2016-CENFOTUR/DN, de fecha 11 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2016, se resuelve Adecuar la Delegación de Facultades en materia de contrataciones, teniendo en consideración la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento del visto remite el Informe N° 016-2016-CENFOTUR-OAJ-SG de fecha 19 de febrero de 2016, sobre la Ampliación de Delegación de Facultades en materia de contrataciones, teniendo en consideración la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que corresponde otorgar las delegaciones de manera expresa y literal;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del Funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, asimismo, el artículo 86° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de contrataciones directas, establece que "(…) la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e) g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de Creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 10° que el Director es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar la delegación de facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha ampliación de facultades, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Delegación de facultades establecidos en la Resolución Directoral N°

002-2016-CENFOTUR/DN de fecha 05 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Delegación de facultades establecidos en la Resolución Directoral N° 011-2016-CENFOTUR/DN de fecha 11 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

3.1. Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado.

3.2. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

3.3. Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el procedimiento de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato.

3.4. Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del artículo 27 de la Ley y que se refieren a lo siguiente:

e) Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

g) Para los servicios de publicidad que presten al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores amparados en otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b) del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

3.5. Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios

3.6. En materia de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo 1017, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobados por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF tendrá las siguientes facultades:

a. Resolver los contratos referidas a contratación de bienes y servicios u obras.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

3.7. Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

3.8. Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

3.9. Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras.

EN MATERIA PRESUPUESTAL:

3.10. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

3.11. Remitir el proyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo Cuarto.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

4.1. Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales j), y m) del artículo 27 de la Ley y que se refieren a lo siguiente:

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes muebles;

m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

4.2. Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado.

4.3. Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

4.4. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa; así como, en el caso de Adjudicación Simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

4.5. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.6. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

4.7. Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

4.8. Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuesto en la normativa de contrataciones, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.9. Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, los contratos y adendas derivados de los

procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

4.10. Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

4.11. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

4.12. Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando CENFOTUR actúe en compras corporativas como entidad encargada.

4.13. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

4.14. Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

4.15. Proponer la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

4.16. Proponer la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por Ley

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

4.17. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven de los mismos.

4.18. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

4.19. Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

4.20. Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para la Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

4.21. Autorizar las prórrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como exoneración de intereses y/o penalidades.

4.22. Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

4.23. Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y preprofesionales, así como sus prórrogas y renovaciones de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales

Artículo Quinto.- DELEGAR, en el cargo de Director de Gestión Académica de Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la siguiente facultad:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

5.1. Suscribir los convenios de prácticas profesionales y preprofesionales, sus prórrogas y renovaciones, en que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

1348793-1

CULTURA

Autorizan inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales de diversas instituciones culturales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2016-MC

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, es preciso señalar que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, con fecha 5 de febrero de 2013, expidió el Dictamen Dirimente Nº 001-2013-JUS/DNAJ por el que considera que le corresponde al Ministerio de Cultura refrendar las Resoluciones Supremas que autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas de las instituciones culturales;

Que, mediante documento recibido a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura el 26 de junio de 2015, la señora Talía Camila Durand Neuhaus, representante de la Asociación Mario Testino - MATE, solicita se expida la Resolución Suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF que realiza la institución que representa;

Que, con Informe N° 721-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en el Artículo Cuarto del Estatuto de la Asociación Mario Testino, cumplen con lo

dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que, asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe N° 423-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha de 22 julio de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales se encuentra acorde al objeto que consta en el estatuto de la Asociación Mario Testino, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por lo que pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por la señora Talía Camila Durand Neuhaus y el Informe N° 721-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC descrito en el considerando precedente, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N° 590-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 3 de agosto de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe Nº 721-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por la señora Talía Camila Durand Neuhaus, representante de la Asociación Mario Testino, es legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y el Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Mario Testino conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 269-2015-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1349220-1

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2016-MC

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, es preciso señalar que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, con fecha 5 de febrero de 2013, expidió el Dictamen Dirimente Nº 001-2013-JUS/DNAJ por el que considera que le corresponde al Ministerio de Cultura refrendar las Resoluciones Supremas que autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas de las instituciones culturales;

Que, mediante documento recibido a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura el 25 de mayo de 2015, la señora Marianne Binder, representante de Goethe Institut, solicita se expida la Resolución Suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF que realiza la institución que representa;

Que, con Informe N° 601-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de junio de 2015, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en la Cláusula Segunda del Estatuto de Goethe Institut, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que, asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe N° 369-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha de 18 junio de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales se encuentra acorde al objeto que consta en el estatuto de Goethe Institut, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por lo que pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por la señora Marianne Binder y el Informe N° 601-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC descrito en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N° 475-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 1 de julio de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe Nº 601-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por la señora Marianne Binder, representante de Goethe Institut, es legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y el Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza Goethe Institut conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral Nº 189-2015-DGIA-VMPCIC-MC.

Artículo 2.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1349220-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2016-DE/SG

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 41 del 21 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil.

Que, con Oficio G.500-0528, del 04 de febrero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, del 26 de febrero de 2016 al 18 de abril de 2017, con la finalidad de participar de un intercambio en la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 26 de febrero de 2016 al 18 de abril de 2017, con la finalidad de participar de un intercambio en la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1348771-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 168-2016-DE/SG

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 23 del 14 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 372 CCFFAA/CIOEC/SG, del 25 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar del Componente de Operaciones Especiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de febrero del 2016 al 15 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de los Estados Unidos de América, del 29 de febrero del 2016 al 15 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1348771-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 169-2016-DE/SG

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 101 del 12 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficios Nros. 280 y 306-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 17 y 19 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 02 al 07 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con funcionarios civiles y militares del Gobierno a fin de obtener una apreciación de asuntos nacionales y regionales mutuos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 02 al 07 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con funcionarios civiles y militares del Gobierno a fin de obtener una apreciación de asuntos nacionales y regionales mutuos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1348771-3

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2016 DE/SG

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 62, 100, 122 y 131, del 28 de enero de 2016, 11, 22 y 23 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficios Nros. 607 y 850 CCFFAA/OAI/UOP/REG CCFFAA/OAI/UOP/REG, del 05 y 17 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 26 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar un taller del Instituto de Gestión de Recursos para la Defensa de la Naval estadounidense sobre el apoyo en el despliegue de personal para las Naciones Unidas.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 25 al 26 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar un taller del Instituto

de Gestión de Recursos para la Defensa de la Naval estadounidense sobre el apoyo en el despliegue de personal para las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1349219-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2016 DE/SG

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 092 del 09 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 924 CCFFAA/D-2/DCI, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero del 2016 al 15 de octubre del 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales con miembros de la Fuerza de Operaciones Especiales (FOE) y Batallón de Comandos (BACOM);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dieciséis (16) militares de los Estados Unidos de América, del 25 de febrero del 2016 al 15 de octubre del 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales con miembros de la Fuerza de Operaciones Especiales (FOE) y Batallón de Comandos (BACOM).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1349219-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 052-2016-EF/50

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 241-2016-INEI/DTDIS-DED y N° 372-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 14-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la

Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de enero de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA ENERO DE 2016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
		AREQUIPA	0.0003673000
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0011266955
		CAYMA	0.0013725133
		CERRO COLORADO	0.0048730075
		CHARACATO	0.0004037659
		CHIGUATA	0.0001597308
		JACOBO HUNTER	0.0005912191
		LA JOYA	0.0015603528
		MARIANO MELGAR	0.0008655339
		MIRAFLORES	0.0006037523
		MOLLEBAYA	0.0001135670
		PAUCARPATA	0.0017455079
		POCSI	0.0000295726
		POLOBAYA	0.0000807774
		QUEQUEÑA	0.0000650586
		SABANDIA	0.0001992730
		SACHACA	0.0006850460
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000994178
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0001317610
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000825951
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0003499170
		SOCABAYA	0.0014533248
		TIABAYA	0.0005500458
		UCHUMAYO	0.0003813163
		VITOR	0.0001502136
		YANAHUARA	0.0001815249
		YARABAMBA	0.0000723449
		YURA	0.0017450725
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0006032179
	CAMANA		
		CAMANA	0.0003196822
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0002286999
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0004741900
		MARISCAL CACERES	0.0003677283
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0002319311
		OCOÑA	0.0002414504
		QUILCA	0.0000419793
		SAMUEL PASTOR	0.0006190082
	CARAVELI		
		CARAVELI	0.0000810031
		ACARI	0.0001877369
		ATICO	0.0002028629
		ATIQUIPA	0.0000599712
		BELLA UNION	0.0004461421
		CAHUACHO	0.0000511378
		CHALA	0.0004285995
		CHAPARRA	0.0002911180
		HUANUHUANU	0.0002064794
		JAQUI	0.0000597195
		LOMAS	0.0000869428
		QUICACHA	0.0000837650
		YAUCA	0.0000560675
	CASTILLA		
		APLAO	0.0003265720
		ANDAGUA	0.0000677709
		AYO	0.0000259930
		CHACHAS	0.0001049870
		CHILCAYMARCA	0.0000738534
		CHOCO	0.0000650650
		HUANCARQUI	0.0000547804
		MACHAGUAY	0.0000251576
		ORCOPAMPA	0.0002106239
		PAMPACOLCA	0.0000944398
		TIPAN	0.0000121565
		UÑON	0.0000289636
		URACA	0.0002600274
		VIRACO	0.0000534828
	CAYLLOMA		
		CHIVAY	0.0003547337
		ACHOMA	0.0000538955
		CABANACONDE	0.0001460875
		CALLALLI	0.0001848391
		CAYLLOMA	0.0025274086
		COPORAQUE	0.0001082081
		HUAMBO	0.0000385259
		HUANCA	0.0001196651
		ICHUPAMPA	0.0000410569
		LARI	0.0000808476
		LLUTA	0.0001084911
		MACA	0.0000522482
		MADRIGAL	0.0000362139
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001468602
		SIBAYO	0.0000438396
		TAPAY	0.0000488898

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		TISCO	0.0001275283
		TUTI	0.0000426329
		YANQUE	0.0001399146
		MAJES	0.0052192784
	CONDESUYOS		
		CHUQUIBAMBA	0.0020509671
		ANDARAY	0.0005933281
		CAYARANI	0.0188253661
		CHICHAS	0.0007417679
		IRAY	0.0003687644
		RIO GRANDE	0.0020114704
		SALAMANCA	0.0009838597
		YANAQUIHUA	0.0061443713
	ISLAY		
		MOLLENDO	0.0004716318
		COCACHACRA	0.0004038521
		DEAN VALDIVIA	0.0003003125
		ISLAY	0.0002803231
		MEJIA	0.0000516670
		PUNTA DE BOMBON	0.0002578709
	LA UNION		
		COTAHUASI	0.0001151765
		ALCA	0.0001306689
		CHARCANA	0.0000270001
		HUAYNACOTAS	0.0001148459
		PAMPAMARCA	0.0000765045
		PUYCA	0.0001797229
		QUECHUALLA	0.0000127661
		SAYLA	0.0000360955
		TAURIA	0.0000210099
		TOMEPAMPA	0.0000203009
		TORO	0.0000426647
CUSCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.0120288705
		CCORCA	0.0009810290
		POROY	0.0029325479
		SAN JERONIMO	0.0068635109
		SAN SEBASTIAN	0.0133820516
		SANTIAGO	0.0112670423
		SAYLLA	0.0011287890
		WANCHAQ	0.0026655023
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.0017968276
		ACOPIA	0.0005082384
		ACOS	0.0007609560
		MOSOC LLACTA	0.0008830808
		POMACANCHI	0.0029048370
		RONDOCAN	0.0007700099
		SANGARARA	0.0011116600
	ANTA		
		ANTA	0.0049492052
		ANCAHUASI	0.0024709457
		CACHIMAYO	0.0006053546
		CHINCHAYPUJIO	0.0015390177
		HUAROCONDO	0.0019821266
		LIMATAMBO	0.0041202910
		MOLLEPATA	0.0008386473
		PUCYURA	0.0011661340
		ZURITE	0.0010104921
	CALCA		
		CALCA	0.0054697274

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		COYA	0.0012925818
		LAMAY	0.0016256217
		LARES	0.0028398657
		PISAC	0.0029933104
		SAN SALVADOR	0.0020498295
		TARAY	0.0019250736
		YANATILE	0.0045902036
	CANAS		
		YANAOCA	0.0033898336
		CHECCA	0.0026249341
		KUNTURKANKI	0.0023004859
		LANGUI	0.0008151787
		LAYO	0.0021595893
		PAMPAMARCA	0.0007497465
		QUEHUE	0.0014206776
		TUPAC AMARU	0.0012347822
	CANCHIS		
		SICUANI	0.0109622115
		CHECACUPE	0.0015039106
		COMBAPATA	0.0013124825
		MARANGANI	0.0031916276
		PITUMARCA	0.0025152970
		SAN PABLO	0.0014349631
		SAN PEDRO	0.0007839642
		TINTA	0.0012821541
	CHUMBIVILCAS		
		SANTO TOMAS	0.0089905260
		CAPACMARCA	0.0019607015
		CHAMACA	0.0034115538
		COLQUEMARCA	0.0025969643
		LIVITACA	0.0055145377
		LLUSCO	0.0029880845
		QUIÑOTA	0.0016503006
		VELILLE	0.0033623628
	ESPINAR		
		ESPINAR	0.2268916323
		CONDOROMA	0.0050272644
		COPORAQUE	0.0612976928
		OCORURO	0.0056440206
		PALLPATA	0.0182601562
		PICHIGUA	0.0128749458
		SUYCKUTAMBO	0.0082161670
		ALTO PICHIGUA	0.0111969054
	LA CONVENCION		
		SANTA ANA	0.0060026939
		ECHARATE	0.0181407323
		HUAYOPATA	0.0012831438
		MARANURA	0.0025582939
		OCOBAMBA	0.0027985004
		QUELLOUNO	0.0071797701
		KIMBIRI	0.0062363782
		SANTA TERESA	0.0027158815
		VILCABAMBA	0.0057496161
		PICHARI	0.0074797261
		INKAWASI	0.0012013216
		VILLA VIRGEN	0.0005381068
		VILLA KINTIARINA	0.0009121261
	PARURO		
		PARURO	0.0008710170
		ACCHA	0.0014594104
		CCAPI	0.0013135950
		COLCHA	0.0004510667
		HUANOQUITE	0.0019111637
		OMACHA	0.0029065731
		PACCARITAMBO	0.0006478094

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		PILLPINTO	0.0003725752
		YAURISQUE	0.0007802423
	PAUCARTAMBO		
		PAUCARTAMBO	0.0045194078
		CAICAY	0.0009488924
		CHALLABAMBA	0.0043228744
		COLQUEPATA	0.0036505689
		HUANCARANI	0.0020764486
		KOSÑIPATA	0.0018935116
	QUISPICANCHI		
		URCOS	0.0020554782
		ANDAHUAYLILLAS	0.0013885124
		CAMANTI	0.0008638736
		CCARHUAYO	0.0013206530
		CCATCA	0.0054582365
		CUSIPATA	0.0017631386
		HUARO	0.0011762540
		LUCRE	0.0013638063
		MARCAPATA	0.0018478811
		OCONGATE	0.0054963571
		OROPESA	0.0015610867
		QUIQUIJANA	0.0035271902
	URUBAMBA		
		URUBAMBA	0.0053009685
		CHINCHERO	0.0032157021
		HUAYLLABAMBA	0.0013031661
		MACHUPICCHU	0.0009777623
		MARAS	0.0020641784
		OLLANTAYTAMBO	0.0036351009
		YUCAY	0.0003635695
JUNIN			
	HUANCAYO		
		HUANCAYO	0.0002219250
		CARHUACALLANGA	0.0000107355
		CHACAPAMPA	0.0000055015
		CHICCHE	0.0000064960
		CHILCA	0.0002183691
		CHONGOS ALTO	0.0010672025
		CHUPURO	0.0000092013
		COLCA	0.0000152782
		CULLHUAS	0.0000173413
		EL TAMBO	0.0002814095
		HUACRAPUQUIO	0.0000096521
		HUALHUAS	0.0000234791
		HUANCAN	0.0001276551
		HUASICANCHA	0.0000066310
		HUAYUCACHI	0.0000513517
		INGENIO	0.0000177745
		PARIAHUANCA	0.0000432313
		PILCOMAYO	0.0001045749
		PUCARA	0.0000338625
		QUICHUAY	0.0000071750
		QUILCAS	0.0000313810
		SAN AGUSTIN	0.0000741102
		SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000342028
		SAÑO	0.0000161176
		SAPALLANGA	0.0000725109
		SICAYA	0.0000368213
		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000500867
		VIQUES	0.0000135824
	CONCEPCION		
		CONCEPCION	0.0000118698
		ACO	0.0000032034
		ANDAMARCA	0.0000105839
		CHAMBARA	0.0000071802
		COCHAS	0.0000025701

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		COMAS	0.0000150740
		HEROINAS TOLEDO	0.0000030149
		MANZANARES	0.0000032529
		MARISCAL CASTILLA	0.0000041026
		MATAHUASI	0.0000087819
		MITO	0.0000023840
		NUEVE DE JULIO	0.0000023951
		ORCOTUNA	0.0000073363
		SAN JOSE DE QUERO	0.0000141325
		SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000037047
	CHANCHAMAYO		
		CHANCHAMAYO	0.0000291732
		PERENE	0.0001606185
		PICHANAQUI	0.0001263329
		SAN LUIS DE SHUARO	0.0000154006
		SAN RAMON	0.0000411249
		VITOC	0.0000033555
	JAUJA		
		JAUJA	0.0000095218
		ACOLLA	0.0000180515
		APATA	0.0000072997
		ATAURA	0.0000025685
		CANCHAYLLO	0.0000041308
		CURICACA	0.0000040375
		EL MANTARO	0.0000063171
		HUAMALI	0.0000044088
		HUARIPAMPA	0.0000008438
		HUERTAS	0.0000037847
		JANJAILLO	0.0000017443
		JULCAN	0.0000017092
		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000037116
		LLOCLLAPAMPA	0.0000025068
		MARCO	0.0000040600
		MASMA	0.0000043546
		MASMA CHICCHE	0.0000019172
		MOLINOS	0.0000036116
		MONOBAMBA	0.0000026529
		MUQUI	0.0000019156
		MUQUIYAUYO	0.0000025143
		PACA	0.0000025102
		PACCHA	0.0000045494
		PANCAN	0.0000026714
		PARCO	0.0000029472
		POMACANCHA	0.0000043122
		RICRAN	0.0000039750
		SAN LORENZO	0.0000049392
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000017200
		SAUSA	0.0000038032
		SINCOS	0.0000099542
		TUNAN MARCA	0.0000029350
		YAULI	0.0000030086
		YAUYOS	0.0000073178
	JUNIN		
		JUNIN	0.0000240502
		CARHUAMAYO	0.0000192317
		ONDORES	0.0000046090
		ULCUMAYO	0.0000147171
	SATIPO		
		SATIPO	0.0000737788
		COVIRIALI	0.0000144960
		LLAYLLA	0.0000157111
		MAZAMARI	0.0001390326
		PAMPA HERMOSA	0.0000250056
		PANGOA	0.0001326975
		RIO NEGRO	0.0000671298
		RIO TAMBO	0.0001478932
		VIZCATAN DEL ENE	0.0000087189
	TARMA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		TARMA	0.0000445646
		ACOBAMBA	0.0000177910
		HUARICOLCA	0.0000072395
		HUASAHUASI	0.0000275688
		LA UNION	0.0000063825
		PALCA	0.0000087405
		PALCAMAYO	0.0000233659
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000140004
		TAPO	0.0000125178
	YAULI		
		LA OROYA	0.0000106359
		CHACAPALPA	0.0000014211
		HUAY-HUAY	0.0000034831
		MARCAPOMACOCHA	0.0000031693
		MOROCOCHA	0.0000075597
		PACCHA	0.0000017969
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000056852
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0000085493
		SUITUCANCHA	0.0000025012
		YAULI	0.0000039048
	CHUPACA		
		CHUPACA	0.0000374044
		AHUAC	0.0000103963
		CHONGOS BAJO	0.0000096972
		HUACHAC	0.0000072728
		HUAMANCACA CHICO	0.0000102576
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000053156
		SAN JUAN DE JARPA	0.0000087881
		TRES DE DICIEMBRE	0.0000045673
		YANACANCHA	0.0000074154
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO		
		TRUJILLO	0.0011753589
		EL PORVENIR	0.0022008093
		FLORENCIA DE MORA	0.0002084091
		HUANCHACO	0.0011805576
		LA ESPERANZA	0.0015130228
		LAREDO	0.0002440592
		MOCHE	0.0003973652
		POROTO	0.0000345928
		SALAVERRY	0.0002652108
		SIMBAL	0.0000542400
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0003578557
	ASCOPE		
		ASCOPE	0.0000762734
		CHICAMA	0.0001519042
		CHOCOPE	0.0000997979
		MAGDALENA DE CAO	0.0000268997
		PAIJAN	0.0003924779
		RAZURI	0.0001389187
		SANTIAGO DE CAO	0.0004444007
		CASA GRANDE	0.0005982073
	BOLIVAR		
		BOLIVAR	0.0001150682
		BAMBAMARCA	0.0000941962
		CONDORMARCA	0.0000491373
		LONGOTEA	0.0000517792
		UCHUMARCA	0.0000661737
		UCUNCHA	0.0000126622
	CHEPEN		
		CHEPEN	0.0005335289
		PACANGA	0.0004279945
		PUEBLO NUEVO	0.0002255732

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
	JULCAN		
		JULCAN	0.0002503165
		CALAMARCA	0.0001260526
		CARABAMBA	0.0001304538
		HUASO	0.0001668674
	OTUZCO		
		OTUZCO	0.0004504203
		AGALLPAMPA	0.0001848963
		CHARAT	0.0000595849
		HUARANCHAL	0.0000870347
		LA CUESTA	0.0000127161
		MACHE	0.0000660518
		PARANDAY	0.0000106215
		SALPO	0.0001112746
		SINSICAP	0.0001853281
		USQUIL	0.0004852354
	PACASMAYO		
		SAN PEDRO DE LLOC	0.0002413644
		GUADALUPE	0.0008460923
		JEQUETEPEQUE	0.0000524666
		PACASMAYO	0.0003384839
		SAN JOSE	0.0002750255
	PATAZ		
		TAYABAMBA	0.0003153794
		BULDIBUYO	0.0000909165
		CHILLIA	0.0003289196
		HUANCASPATA	0.0001543316
		HUAYLILLAS	0.0000863935
		HUAYO	0.0001065097
		ONGON	0.0000428778
		PARCOY	0.0004751915
		PATAZ	0.0002052051
		PIAS	0.0000307016
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000605547
		TAURIJA	0.0000726603
		URPAY	0.0000550308
	SANCHEZ CARRION		
		HUAMACHUCO	0.0013971290
		CHUGAY	0.0004559786
		COCHORCO	0.0002244482
		CURGOS	0.0002064735
		MARCABAL	0.0004043548
		SANAGORAN	0.0003608725
		SARIN	0.0002387322
		SARTIMBAMBA	0.0002897261
	SANTIAGO DE CHUCO		
		SANTIAGO DE CHUCO	0.0041605944
		ANGASMARCA	0.0014893835
		CACHICADAN	0.0141210871
		MOLLEBAMBA	0.0005761678
		MOLLEPATA	0.0006768623
		QUIRUVILCA	0.0035088293
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0006762685
		SITABAMBA	0.0008658073
	GRAN CHIMU		
		CASCAS	0.0001889378
		LUCMA	0.0001515686
		MARMOT	0.0000356026
		SAYAPULLO	0.0001552854
	VIRU		
		VIRU	0.0013321994

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		CHAO	0.0006768769
		GUADALUPITO	0.0001480880
LIMA			
	BARRANCA		
		BARRANCA	0.0000240024
		PARAMONGA	0.0000083558
		PATIVILCA	0.0000098480
		SUPE	0.0000145574
		SUPE PUERTO	0.0000049134
	CAJATAMBO		
		CAJATAMBO	0.0000014326
		COPA	0.0000007987
		GORGOR	0.0000024529
		HUANCAPON	0.0000008928
		MANAS	0.0000007332
	CANTA		
		CANTA	0.0000012321
		ARAHUAY	0.0000005449
		HUAMANTANGA	0.0000010120
		HUAROS	0.0000005299
		LACHAQUI	0.0000007090
		SAN BUENAVENTURA	0.0000003717
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000057831
	CAÑETE		
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0000302808
		ASIA	0.0000057826
		CALANGO	0.0000013943
		CERRO AZUL	0.0000045872
		CHILCA	0.0000097010
		COAYLLO	0.0000009244
		IMPERIAL	0.0000163539
		LUNAHUANA	0.0000040542
		MALA	0.0000186482
		NUEVO IMPERIAL	0.0000212423
		PACARAN	0.0000010643
		QUILMANA	0.0000116843
		SAN ANTONIO	0.0000019641
		SAN LUIS	0.0000086174
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000013184
		ZUÑIGA	0.0000018068
	HUARAL		
		HUARAL	0.0000471509
		ATAVILLOS ALTO	0.0000005771
		ATAVILLOS BAJO	0.0000008862
		AUCALLAMA	0.0000182168
		CHANCAY	0.0000362688
		IHUARI	0.0000023053
		LAMPIAN	0.0000002918
		PACARAOS	0.0000004203
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000004506
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000012107
		SUMBILCA	0.0000009450
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000003232
	HUAROCHIRI		
		MATUCANA	0.0000018444
		ANTIOQUIA	0.0000009085
		CALLAHUANCA	0.0000016991
		CARAMPOMA	0.0000013513
		CHICLA	0.0000046900
		CUENCA	0.0000003805
		HUACHUPAMPA	0.0000022690
		HUANZA	0.0000014320
		HUAROCHIRI	0.0000012318
		LAHUAYTAMBO	0.0000006597

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		LANGA	0.0000006740
		LARAOS	0.0000023500
		MARIATANA	0.0000013069
		RICARDO PALMA	0.0000025955
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000011229
		SAN ANTONIO	0.0000055073
		SAN BARTOLOME	0.0000015676
		SAN DAMIAN	0.0000009407
		SAN JUAN DE IRIS	0.0000017628
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000004483
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000009221
		SAN MATEO	0.0000021542
		SAN MATEO DE OTAO	0.0000011690
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0000012308
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000002460
		SANGALLAYA	0.0000005594
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000009755
		SANTA EULALIA	0.0000060458
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000004495
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000007163
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000041764
		SURCO	0.0000011436
	HUAURA		
		HUACHO	0.0000146657
		AMBAR	0.0000025172
		CALETA DE CARQUIN	0.0000036823
		CHECRAS	0.0000018106
		HUALMAY	0.0000060913
		HUAURA	0.0000157303
		LEONCIO PRADO	0.0000018996
		PACCHO	0.0000019155
		SANTA LEONOR	0.0000013397
		SANTA MARIA	0.0000203046
		SAYAN	0.0000164380
		VEGUETA	0.0000196416
	OYON		
		OYON	0.0000090956
		ANDAJES	0.0000008046
		CAUJUL	0.0000006403
		COCHAMARCA	0.0000016227
		NAVAN	0.0000010338
		PACHANGARA	0.0000020860
	YAUYOS		
		YAUYOS	0.0000319217
		ALIS	0.0000139239
		AYAUCA	0.0000257172
		AYAVIRI	0.0000056541
		AZANGARO	0.0000049202
		CACRA	0.0000038932
		CARANIA	0.0000042497
		CATAHUASI	0.0000098125
		CHOCOS	0.0000128980
		COCHAS	0.0000045553
		COLONIA	0.0000148683
		HONGOS	0.0000044801
		HUAMPARA	0.0000009905
		HUANCAYA	0.0000147826
		HUANGASCAR	0.0000063919
		HUANTAN	0.0002704756
		HUAÑEC	0.0000036094
		LARAOS	0.0000084069
		LINCHA	0.0000107452
		MADEAN	0.0000084961
		MIRAFLORES	0.0000037413
		OMAS	0.0000052006
		PUTINZA	0.0000055281
		QUINCHES	0.0000079947
		QUINOCAY	0.0000051606
		SAN JOAQUIN	0.0000026265
		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000029213
		TANTA	0.0000040586

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		TAURIPAMPA	0.0000046896
		TOMAS	0.0000128656
		TUPE	0.0000115558
		VIÑAC	0.0000183651
		VITIS	0.0000073938
PIURA			
	PIURA		
		PIURA	0.0000028022
		CASTILLA	0.0000037942
		CATACAOS	0.0000032178
		CURA MORI	0.0000010649
		EL TALLAN	0.0000003000
		LA ARENA	0.0000019924
		LA UNION	0.0000019485
		LAS LOMAS	0.0000015409
		TAMBO GRANDE	0.0000064169
		VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0000042341
	AYABACA		
		AYABACA	0.0000020675
		FRIAS	0.0000013258
		JILILI	0.0000001617
		LAGUNAS	0.0000004322
		MONTERO	0.0000003850
		PACAIPAMPA	0.0000014348
		PAIMAS	0.0000005967
		SAPILLICA	0.0000007025
		SICCHEZ	0.0000001100
		SUYO	0.0000005656
	HUANCABAMBA		
		HUANCABAMBA	0.0000015322
		CANCHAQUE	0.0000003324
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000007812
		HUARMACA	0.0000023606
		LALAQUIZ	0.0000002744
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000005114
		SONDOR	0.0000004334
		SONDORILLO	0.0000006374
	MORROPON		
		CHULUCANAS	0.0000033326
		BUENOS AIRES	0.0000003303
		CHALACO	0.0000004151
		LA MATANZA	0.0000006926
		MORROPON	0.0000005159
		SALITRAL	0.0000004719
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000003505
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000001948
		SANTO DOMINGO	0.0000002640
		YAMANGO	0.0000005311
	PAITA		
		PAITA	0.0000032828
		AMOTAPE	0.0000001369
		ARENAL	0.0000000444
		COLAN	0.0000005578
		LA HUACA	0.0000006190
		TAMARINDO	0.0000002048
		VICHAYAL	0.0000002634
	SULLANA		
		SULLANA	0.0000049806
		BELLAVISTA	0.0000010281
		IGNACIO ESCUDERO	0.0000010587
		LANCONES	0.0000007671
		MARCAVELICA	0.0000014689
		MIGUEL CHECA	0.0000004912
		QUERECOTILLO	0.0000011560

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		SALITRAL	0.0000002770
	TALARA		
		PARIÑAS	0.0000019172
		EL ALTO	0.0000004132
		LA BREA	0.0000002500
		LOBITOS	0.0000000583
		LOS ORGANOS	0.0000002296
		MANCORA	0.0000004093
	SECHURA		
		SECHURA	0.0000583405
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000016955
		BERNAL	0.0000038812
		CRISTO NOS VALGA	0.0000021825
		VICE	0.0000084442
		RINCONADA LLICUAR	0.0000013343
PUNO			
	PUNO		
		PUNO	0.0004533915
		ACORA	0.0002371052
		AMANTANI	0.0000415796
		ATUNCOLLA	0.0000529094
		CAPACHICA	0.0000955997
		CHUCUITO	0.0000522899
		COATA	0.0000754294
		HUATA	0.0000987493
		MAÑAZO	0.0000359401
		PAUCARCOLLA	0.0000477945
		PICHACANI	0.0000448127
		PLATERIA	0.0000710965
		SAN ANTONIO	0.0000360482
		TIQUILLACA	0.0000156843
		VILQUE	0.0000285502
	AZANGARO		
		AZANGARO	0.0001859232
		ACHAYA	0.0000421099
		ARAPA	0.0000639158
		ASILLO	0.0001477786
		CAMINACA	0.0000330963
		CHUPA	0.0001212782
		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000495467
		MUÑANI	0.0000622615
		POTONI	0.0000549969
		SAMAN	0.0001302798
		SAN ANTON	0.0000756484
		SAN JOSE	0.0000513519
		SAN JUAN DE SALINAS	0.0000401476
		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000483447
		TIRAPATA	0.0000268767
	CARABAYA		
		MACUSANI	0.0000812353
		AJOYANI	0.0000146258
		AYAPATA	0.0000984838
		COASA	0.0001503210
		CORANI	0.0000364411
		CRUCERO	0.0000806435
		ITUATA	0.0000592196
		OLLACHEA	0.0000523141
		SAN GABAN	0.0000367961
		USICAYOS	0.0001810339
	CHUCUITO		
		JULI	0.0001689627
		DESAGUADERO	0.0001794178
		HUACULLANI	0.0002074475
		KELLUYO	0.0002230431

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		PISACOMA	0.0001172210
		POMATA	0.0001329973
		ZEPITA	0.0001643154
	EL COLLAO		
		ILAVE	0.0004409200
		CAPAZO	0.0000184190
		PILCUYO	0.0001198420
		SANTA ROSA	0.0000702538
		CONDURIRI	0.0000396444
	HUANCANE		
		HUANCANE	0.0001174933
		COJATA	0.0000401047
		HUATASANI	0.0000439879
		INCHUPALLA	0.0000282071
		PUSI	0.0000588435
		ROSASPATA	0.0000464942
		TARACO	0.0001280639
		VILQUE CHICO	0.0000732910
	LAMPA		
		LAMPA	0.0000944067
		CABANILLA	0.0000466956
		CALAPUJA	0.0000136471
		NICASIO	0.0000248827
		OCUVIRI	0.0000267479
		PALCA	0.0000257295
		PARATIA	0.0000760256
		PUCARA	0.0000377190
		SANTA LUCIA	0.0000547745
		VILAVILA	0.0000396541
	MELGAR		
		AYAVIRI	0.0001119736
		ANTAUTA	0.0000333455
		CUPI	0.0000288448
		LLALLI	0.0000430370
		MACARI	0.0000699563
		NUÑOA	0.0000927319
		ORURILLO	0.0000873202
		SANTA ROSA	0.0000566312
		UMACHIRI	0.0000323951
	MOHO		
		MOHO	0.0001098271
		CONIMA	0.0000169698
		HUAYRAPATA	0.0000391716
		TILALI	0.0000188744
	SAN ANTONIO DE PUTINA		
		PUTINA	0.0002488829
		ANANEA	0.0002980405
		PEDRO VILCA APAZA	0.0000265373
		QUILCAPUNCU	0.0000478055
		SINA	0.0000149968
	SAN ROMAN		
		JULIACA	0.0011867059
		CABANA	0.0000389892
		CABANILLAS	0.0000340851
		CARACOTO	0.0000500039
	SANDIA		
		SANDIA	0.0010063573
		CUYOCUYO	0.0003452033
		LIMBANI	0.0003263792
		PATAMBUCO	0.0003234495
		PHARA	0.0003565096
		QUIACA	0.0051127756
		SAN JUAN DEL ORO	0.0010764683
		YANAHUAYA	0.0001414114
		ALTO INAMBARI	0.0007095524
		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0010636119
	YUNGUYO		
		YUNGUYO	0.0001815238
		ANAPIA	0.0000266338
		COPANI	0.0000465383
		CUTURAPI	0.0000113763
		OLLARAYA	0.0000321394
		TINICACHI	0.0000147617
		UNICACHI	0.0000356328
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0132556850
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			0.1227418873
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			0.0007928665
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			0.0092967576
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			0.0001978847
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			0.0000271027
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			0.0036878162
UNIVERSIDADES NACIONALES			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE			0.0000219872
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			0.0006146360
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA			0.0000045171
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			0.0044185617
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			0.0204569812
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO			0.0015494596
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			0.0006146360
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ			0.0000880963
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION			0.0000219872
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA			0.0000219872
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA			0.0000045171
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			0.0000880963
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			0.0204569812
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA			0.0000880963
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA			0.0015494596

1348595-1

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2016-EF/50

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural;

Que, el citado artículo dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso; estableciéndose que el porcentaje aplicable según contrato será fijado por decreto supremo;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, y sus normas modificatorias, señala que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley Nº 27506 y sus modificatorias, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio Nº 241-2016-INEI/DTDIS-DED y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 260-2016-MEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2016 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2016 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2016, proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO 2016
PROVENIENTE DE REGALÍAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL
ESTADO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE 2016
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO	0.0147002023
CCORCA	0.0011988927
POROY	0.0035837984
SAN JERONIMO	0.0083877367
SAN SEBASTIAN	0.0163538934
SANTIAGO	0.0137691899
SAYLLA	0.0013794667
WANCHAQ	0.0032574482
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0021958611
ACOPIA	0.0006211063
ACOS	0.0009299466
MOSOC LLACTA	0.0010791925
POMACANCHI	0.0035499336
RONDOCAN	0.0009410112
SANGARARA	0.0013585337
ANTA	
ANTA	0.0060483083
ANCAHUASI	0.0030196852
CACHIMAYO	0.0007397897
CHINCHAYPUJIO	0.0018807976
HUAROCONDO	0.0024223107
LIMATAMBO	0.0050353117
MOLLEPATA	0.0010248913
PUCYURA	0.0014251052
ZURITE	0.0012348988
CALCA	
CALCA	0.0066844264
COYA	0.0015796341
LAMAY	0.0019866344
LARES	0.0034705337
PISAC	0.0036580549
SAN SALVADOR	0.0025050488
TARAY	0.0023525876
YANATILE	0.0056095809
CANAS	
YANAOCA	0.0041426366
CHECCA	0.0032078708
KUNTURKANKI	0.0028113703
LANGUI	0.0009962109
LAYO	0.0026391838
PAMPAMARCA	0.0009162478
QUEHUE	0.0017361770
TUPAC AMARU	0.0015089986
CANCHIS	
SICUANI	0.0133966632
CHECACUPE	0.0018378941
COMBAPATA	0.0016039542
MARANGANI	0.0039004137
PITUMARCA	0.0030738859
SAN PABLO	0.0017536350
SAN PEDRO	0.0009580644
TINTA	0.0015668907

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE 2016
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0109871123
CAPACMARCA	0.0023961276
CHAMACA	0.0041691804
COLQUEMARCA	0.0031736896
LIVITACA	0.0067391880
LLUSCO	0.0036516684
QUIÑOTA	0.0020167939
VELILLE	0.0041090653
ESPINAR	
ESPINAR	0.0091930722
CONDOROMA	0.0007308521
COPORAQUE	0.0089113171
OCORURO	0.0008205147
PALLPATA	0.0026546194
PICHIGUA	0.0018717299
SUYCKUTAMBO	0.0011944474
ALTO PICHIGUA	0.0016277803
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0312332384
ECHARATE	0.1943899224
HUAYOPATA	0.0066764582
MARANURA	0.0133113241
OCOBAMBA	0.0145611673
QUELLOUNO	0.0373578052
KIMBIRI	0.0324491453
SANTA TERESA	0.0141312845
VILCABAMBA	0.0299164230
PICHARI	0.0389185374
INKAWASI	0.0062507209
VILLA VIRGEN	0.0027998794
VILLA KINTIARINA	0.0047459775
PARURO	
PARURO	0.0010644496
ACCHA	0.0017835114
CCAPI	0.0016053138
COLCHA	0.0005512381
HUANOQUITE	0.0023355886
OMACHA	0.0035520552
PACCARITAMBO	0.0007916728
PILLPINTO	0.0004553155
YAURISQUE	0.0009535160
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0055230630
CAICAY	0.0011596193
CHALLABAMBA	0.0052828841
COLQUEPATA	0.0044612752
HUANCARANI	0.0025375795
KOSÑIPATA	0.0023140164
QUISPICANCHI	
URCOS	0.0025119520
ANDAHUAYLILLAS	0.0016968687
CAMANTI	0.0010557197
CCARHUAYO	0.0016139393
CCATCA	0.0066703836
CUSIPATA	0.0021546906
HUARO	0.0014374726
LUCRE	0.0016666759
MARCAPATA	0.0022582524
OCONGATE	0.0067169699
OROPESA	0.0019077677
QUIQUIJANA	0.0043104970
URUBAMBA	
URUBAMBA	0.0064781901
CHINCHERO	0.0039298346
HUAYLLABAMBA	0.0015925689
MACHUPICCHU	0.0011949005
MARAS	0.0025225843
OLLANTAYTAMBO	0.0044423721
YUCAY	0.0004443098
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.2500000000

1348595-2

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y SEDAPAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2016-EF/52

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 412-2015-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por US$ 24 000 000,00 (VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83,85 y 212 - Lima";

Que, el artículo 3 del citado decreto supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL, los recursos que resulten de la referida operación de endeudamiento externo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial y en el que se establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones relacionados con la atención del respectivo servicio de la deuda;

Que, asimismo, el artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la referida operación de endeudamiento externo será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias, señala que los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado, entre otros, a través de un fideicomiso;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 412-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía

y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 412-2015-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma.

El mecanismo de pago a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento externo, es a través del fideicomiso constituido por dicha empresa en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75, modificado con la Resolución Ministerial Nº 168-2010-EF/75.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1348595-3

Modifican los Lineamientos para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública, en el marco del art. 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2016-EF/50.01

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispone que, durante el año fiscal 2016, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sólo podrán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01 se aprobaron los lineamientos para efectos que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales realicen las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar modificaciones a los Lineamientos mencionados en el considerando precedente, aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.3 y 3.4 del apartado 3. Procedimientos de los "Lineamientos para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública – Aplicación artículo 12 de la Ley N° 30372", aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/50.01, conforme al siguiente texto:

"3. Procedimientos
(…)

3.3 El oficio de solicitud de opinión favorable para modificaciones presupuestarias debe adjuntar el informe técnico antes señalado, así como el reporte emitido del citado aplicativo, y debe ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas para su atención por parte de la DGPP.

3.4 La DGPP evaluará la solicitud planteada mediante el oficio correspondiente, así como la información suministrada a través del aplicativo web, y procederá a emitir la opinión respectiva, dentro de los 3 días hábiles de recibida dicha solicitud por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante oficio dirigido a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego (…).
(…)"

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1348915-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cantidad de Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2016 y Cronograma de Entrega

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2016-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el

acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, el Reglamento de dicha Ley fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, el numeral 12.3 del Reglamento del FISE establece que para otorgar la compensación social a los hogares elegibles, a partir de la información proporcionada del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), las Distribuidoras Eléctricas y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), según corresponda, realizarán el mapeo y clasificación correspondiente para determinar el cumplimiento de los criterios categóricos definidos en el Numeral 6.2 del Reglamento del FISE;

Que, a partir de la modificación del Reglamento del FISE con Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se estableció que el MINEM mediante Resolución Ministerial aprobará la cantidad de Kits de Cocina a GLP que anualmente destinará para los Usuarios FISE y el cronograma de entrega por regiones, precisando las Distribuidoras Eléctricas que realizarán la gestión de entrega de los Kits de Cocina a GLP, de acuerdo a su ámbito de concesión eléctrica y/o áreas geográficas de influencia próximas a su concesión;

Que, asimismo, dicha modificación indica que la Distribuidora Eléctrica será la encargada de la gestión de la entrega de Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE; la referida gestión implica, entre otros, las acciones de identificación de los hogares beneficiarios;

Que, conforme a las normas del FISE, el MINEM establece en base al análisis estadístico utilizado para el proceso de mapeo y clasificación macro la cantidad de Kits de Cocina a GLP por regiones y el cronograma anual de entrega correspondiente, a partir del cual las Distribuidoras Eléctricas identificarán los hogares que recibirán dichos Kits de Cocina a GLP;

Que, en ese sentido, el Informe Nº 009-2016-MEM-DGEE/ESM, propone la cantidad de 33,798 kits de cocina a GLP, a fin de que sean destinadas a los Usuarios FISE durante el año 2016, para lo cual adjunta el cronograma de entrega de los mismos por regiones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificatorias;

Con la opinión favorable de la Directora General de Eficiencia Energética y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la cantidad de 33,798 Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2016.

Artículo 2º.- Aprobar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP" correspondiente al año 2016, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Facultar a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, para que mediante Resolución Directoral pueda modificar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP" señalado en el artículo precedente, a excepción de la cantidad total de Kits de Cocina a GLP aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE KITS DE COCINA A GLP POR REGIÓN PARA EL AÑO 2016

Regiones/Distribuidoras Eléctricas	Cantidades por Región	Cantidad Asignada por Distribuidoras Eléctricas	Fecha de Término
AMAZONAS	5878		
ELECTRO ORIENTE		4498	29/03/2016
EMSEU		1380	07/03/2016
APURIMAC	1340		
ELECTRO SUR ESTE		1340	20/03/2016
CAJAMARCA	8374		
HIDRANDINA		2474	16/03/2016
ELECTRONORTE		900	12/03/2016
ELECTRO ORIENTE		5000	12/03/2016
CUSCO	3100		
ELECTRO SUR ESTE		3100	26/03/2016
ICA	439		
COELVISAC		439	17/02/2016
JUNIN	4041		
ELECTRO CENTRO		4041	30/03/2016
LIMA	81		
EDELNOR		81	31/03/2016
PASCO	1400		
ELECTRO CENTRO		1400	26/03/2016
PUNO	9145		
ELECTRO PUNO		9145	31/03/2016
Cantidad de Kits de Cocina a GLP para el periodo del año 2016	33,798	33,798	

1348315-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 071-2016-MEM/DM

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 024-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 18 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios

y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Loreto, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Loreto.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Loreto, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Loreto	: Organismo Público
Pliego	: N° 453 Gobierno Regional de Loreto
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Sede Central –Región Loreto
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 00861
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-521-034548
CCI	: N° 018-521000521034548-53
RUC	: N° 20493196902

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1348601-1

PRODUCE

Reconforman los Comités Permanentes de Normalización y Acreditación del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 017-2016-INACAL/PE

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO

Las Notas N° 80-2015-INACAL/DN y N° 12-2016-INACAL/DN de la Dirección de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, los numerales 19.1 y 19.4 del artículo 19 de la citada Ley, establecen que, el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas y cuenta con un comité permanente de normalización, cuya conformación y principales atribuciones se desarrollan en el artículo 22 de la antes referida Ley;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30224, establece que el Comité Permanente de Normalización es un cuerpo colegiado de cuatro miembros, encargado de custodiar la imparcialidad y velar por el cumplimiento de los principios y políticas de normalización;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la citada Ley dispone que el cargo de miembro del Comité Permanente de Normalización es retribuido mediante el pago de dietas; cuyos montos serán aprobados en el presente año fiscal en virtud de la autorización otorgada por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, cuya Quincuagésima Disposición Complementaria Final ha autorizado en su literal b) la aprobación de dietas para el citado Comité Permanente; razón por la cual, en tanto se gestione su aprobación y autorización, el cargo será ejercido de manera Ad Honorem;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, se designó al Comité Permanente de Normalización del INACAL; siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como, designar a las personas que lo conformarán;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Normalización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema Nº 004-2015-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los miembros del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad, a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar el Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad, el cual queda conformado por las siguientes personas:

- José Carlos Flores Molina	Presidente
- Humberto Ángel Zúñiga Schroder	Miembro
- María Luisa Espinosa Talavera	Miembro
- Fanny Emma Ludeña Urquizo	Miembro

Artículo 3.- Precisar que los integrantes del Comité Permanente de Normalización, ejercen las funciones de dicho cargo Ad Honorem, en tanto se aprueben los montos de las dietas conforme a lo autorizado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las personas a señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1348876-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 018-2016-INACAL/PE

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 004-2016-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 de la citada Ley, establecen que, el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, es la autoridad

nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional y cuenta con un comité permanente de acreditación, cuya conformación y principales atribuciones se desarrollan en el artículo 31 de la antes referida Ley;

Que, los numerales 31.1 y 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30224, establecen que el Comité Permanente de Acreditación es un cuerpo colegiado de cuatro miembros, encargado de resolver los procesos de acreditación; cuyos integrantes deben contar con reconocida capacidad y experiencia, así como con conocimiento técnico y experiencia en materia de acreditación;

Que, el numeral 31.4 del artículo 31 de la citada Ley dispone que el cargo de miembro del Comité Permanente de Acreditación es retribuido mediante el pago de dietas; cuyos montos serán aprobados en el presente año fiscal en virtud de la autorización otorgada por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, cuya Quincuagésima Disposición Complementaria Final ha autorizado en su literal b) la aprobación de dietas para el citado Comité Permanente; razón por la cual, en tanto se gestione su aprobación y autorización, el cargo será ejercido de manera Ad Honorem;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2015-INACAL/PE, se designó al Comité Permanente de Acreditación del INACAL; siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como, designar a las personas que lo conformarán;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Acreditación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema Nº 004-2015-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los miembros del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, a que se refiere el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2015-INACAL/PE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar el Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, el cual queda conformado por las siguientes personas:

- Alejandra Rodríguez Alegría	Presidente
- María Luisa Castro León	Miembro
- Juana Hidalgo Murrieta de Cueva	Miembro
- Victor Raúl Herrera de la Cruz	Miembro

Artículo 3.- Precisar que los integrantes del Comité Permanente de Acreditación, ejercen las funciones de dicho cargo Ad Honorem, en tanto se aprueben los montos de las dietas conforme a lo autorizado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las personas a señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1348876-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2016-RE

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1349221-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India y China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 121-2016/MINSA

Lima, 24 de febrero del 2016

Visto, el expediente N° 16-007781-005 que contiene la Nota Informativa N° 056-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD., ubicado en la ciudad de Silvassa, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 029-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 2369 y 4115 por las sumas de S/ 107 977,68 y 90 138,40, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016;

Que, con Memorando N° 328-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 25 de febrero al 06 de marzo de 2016, los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, para 2 personas;

Que, mediante Informe N° 036-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 168-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por las certificaciones indicadas a las que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar las inspecciones al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro

de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Silvassa, República de la India, del 25 de febrero al 6 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US$ 4,061.686 incluido TUUA)	: US$	8,123.37
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US$ 3,000.00, incluido gastos de instalación	: US$	6,000.00
Total	: US$	14,123.37

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1349217-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 122-2016/MINSA

Lima, 24 de febrero del 2016

Visto, el expediente N° 16-010733-001 que contiene la Nota Informativa N° 050-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio SHIJIAZHUANG N° 4 PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular de China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 028-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., conforme al Recibo de Ingreso N° 2102 por la suma de S/ 56,102.22 soles;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016;

Que, con Memorando N° 334-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 25 de febrero al 6 de marzo de 2016, los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo

y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, para 2 personas;

Que, mediante Informe N° 038-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 175-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por las certificaciones indicadas a las que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar las inspecciones al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular de China, del 25 de febrero al 6 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US$ 4,180.436 incluido TUUA)	:	US$	8,360.87
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	:	US$	6,000.00
Total	:	US$	14,360.87

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1349217-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 001-2016-IN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 086-2016 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 000603-2016-IN-SG del Ministerio del Interior y la Hoja de Ruta N° E-043123-2016 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que tiene por objeto realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, de acuerdo al artículo 3 del citado Decreto Supremo, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-043123-2016, la Secretaría General propone designar al Director General de Transporte Terrestre, como representante titular, y al Director de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, constituida por Decreto Supremo N° 001-2016-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 001-2016-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de Transporte Terrestre, como representante titular, y al Director de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida por Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Interior, así como a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348672-1

Clasifican carretera y reclasifican jerarquía de rutas departamentales o regionales como Rutas Nacionales, asignándole el código PE-28 H, que formarán una sola Ruta Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 088-2016 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 496-2015-GRJ-GR del Gobierno Regional de Junín, el Oficio N° 447-2015-GRA/GR del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 1370-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° 3547-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 150-2015-MTC/20 y los Memorándum N° 1531 y N° 2351-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, los Informes N° 343 y N° 392-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, los Memorándum N° 2060 y N° 2255-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y los Memorándum N° 196-2015-MTC/02, N° 2498-2015-MTC/02.AL.AAH y N° 024-2016-MTC/02 del Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02 se reclasificó temporalmente la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° AY-100 en el tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario) y N° AY-121, en la totalidad de su trayectoria: Sivia – Llochegua – Mayapo – Canayre, como Ruta Nacional, y se les asignó el código PE - 28 H, con trayectoria: Emp. PE – 28 B (Rosario) - Tribolina – Sivia – Llochegua – Mayapo - Canayre;

Que, las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa mediante la Carta N° 001-2015-MDC-H/MDSMP-S, solicitan la reclasificación de la carretera: Rosario – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni - Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Alto Anapati, como Ruta Nacional, a fin que PROVIAS NACIONAL incluya esta carretera en el Programa de Puentes y de conservación Vial, pues conecta las regiones de Ayacucho y Junín, lo cual permitirá que el Gobierno Central realice las acciones correspondientes en la lucha antidrogas con eficacia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 077-2013-PCM que aprueba "la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 – 2016"";

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Pangoa, mediante el Oficio N° 285-2015-A/MPS y el Oficio N° 438-2015-A/MDP, respectivamente, solicitan la clasificación de la carretera con trayectoria: Emp. PE -28 C (Dv. Puerto Selva de Oro) – Puerto Selva de Oro – Centro Tzomaveni - Alto Chichireni - Puente Alto Anapati, como una variante definitiva a la Ruta Nacional PE – 28 C (Ramal);

Que, los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Junín, mediante el Oficio N° 447-2015-GRA/GR y Oficio N° 496-2015-GRJ-GR, respectivamente, solicitan la reclasificación definitiva de la carretera: Emp. PE-28 B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni – Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE – 28 C (Alto Anapati), como Ruta Nacional;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3) e interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante el Informe N° 150-2015-MTC/20 y los Memorándum N° 1531 y N° 2351-2015-MTC/20, emite opinión favorable respecto de las solicitudes presentadas por las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa y por la Municipalidad Provincial de Satipo, relacionadas con la clasificación y reclasificación de carreteras señaladas en los considerandos precedentes;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante los Memorándum N° 2060 y N° 2255-2015-MTC/14, e Informes N° 343 y 392-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, respectivamente, señala que la carretera: Emp. PE- 28 B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni - Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE 28 C (Alto Anapati), está conformada por dos tramos comprendidos en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, y un tramo no incluido en dicho clasificador, según el detalle siguiente:

- Ruta Departamental o Regional N° AY – 100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario).
- Ruta Departamental o Regional N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre.
- Tramo José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni – Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE – 28 C (Alto Anapati), no se encuentra incluido en el Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, asimismo, la citada Dirección General, considera procedente clasificar como Ruta Nacional, la carretera: Alto Anapati - Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni- Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro- José Olaya, asignándole el código PE – 28 H, así como reclasificar en forma definitiva como Ruta Nacional, las Rutas Departamental o Regionales N° AY-100 en el Tramo. Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario) y N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre, asignándole el código PE – 28 H, por cuanto la citada vía en su conjunto cumple con los criterios de jerarquización vial previstos en el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, respecto de los numerales 3 y 6, pues interconecta la Ruta Nacional PE – 28 B (Rosario) con la Ruta Nacional PE – 28 C (Alto Anapati) y los principales centros de producción de cacao y frutas con los principales centros de consumo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3547-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1370-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable, respecto de la clasificación y reclasificación de carretera informada en el marco de sus competencias, por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, estando a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Loreto y Junín, las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa y la Municipalidad Provincial de Satipo, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina de Planeamiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, resulta procedente: i) clasificar como Ruta Nacional, la carretera: Alto Anapati - Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni- Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro- José Olaya; ii) reclasificar en forma definitiva como Ruta Nacional, las rutas Departamentales o Regionales N° AY-100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario) y N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre, asignándole el código PE – 28 H; y, iii) dejar sin efecto los literales a) y d) del artículo 2 y el código y trayectoria PE – 28 H dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los literales a) y d) del artículo 2 y el código y trayectoria PE – 28 H dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Clasificar la carretera: Alto Anapati – Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni – Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro – José Olaya, como Ruta Nacional, asignándole el código PE -28 H.

Artículo 3.- Reclasificar en forma definitiva la jerarquía de las siguientes Rutas Departamentales o Regionales, como Rutas Nacionales, asignándole el código PE – 28 H:

- Ruta Departamental o Regional N° AY – 100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE 28 B (Rosario).
- Ruta Departamental o Regional N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY -100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo -Canayre.

Artículo 4.- La vía clasificada y las vías reclasificadas como Rutas Nacionales señaladas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, formarán una sola Ruta Nacional, la misma que adoptará el código y trayectoria siguiente:

PE - 28 H
Trayectoria: Emp. PE – 28 B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni - Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE 28 C (Alto Anapati).

Artículo 5.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348670-1

Otorgan a Megacable TV Otuzco S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 090-2016 MTC/01.03

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-069843, por la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 156-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 343-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348669-1

Aprueban Ejecución de la Expropiación de Inmuebles afectados por el Proyecto de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta y del Valor de Tasación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 093-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 20-2016-MTC/33.1 de fecha 17 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye

la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación (reformulado) en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe Técnico N° 003-2016-ODET e Informe N° 052-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble con Código TE-20, afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con un gravamen inscrito, recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CODIGO: TE - 020	AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	SABINA DIUJANE SANDOVAL DE HURTADO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: SEGUNDO PISO: Sus linderos y colindancias registrales son las siguientes: • Por el Frente: Colinda con parte de los aires del Pozo de Luz N° 1, de izquierda a derecha, mediante una línea de 5.825ml. • Por la Derecha: Entrando, colinda con aires de propiedad de terceros y aires del Pozo de Luz N° 3, partiendo desde el extremo derecho de su frente hacia el fondo, mediante una línea quebrada de 5 tramos: 1° tramo, perpendicular a su frente, con una línea recta de 9.65ml.; 2° tramo, dobla a la izquierda, con una línea recta de 3.45ml.; 3° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 2.00ml.; 4° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 3.45ml.; 5° tramo, dobla a la izquierda en una línea recta de 8.35ml. • Por la Izquierda: Entrando, colinda con el área de Circulación N° 2, aires del Pozo de Luz N° 2, Aires del Pozo de Luz N° 4 y la UIPE N° 4, partiendo desde el extremo izquierdo de su frente hacia el fondo, mediante una línea quebrada de 9 tramos: 1° tramo, perpendicular a su frente, con una línea recta de 3.95ml.; 2° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 0.97ml.; 3° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.30ml.; 4° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.15ml.; 5 ° tramo, dobla a la derecha, en línea recta de 6.05ml.; 6° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 1.30ml.; 7° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.30ml.; 8° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.30ml., 9° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 6.40ml. • Por el Fondo: Colinda con aires de propiedad de terceros y aires del Pozo de Luz N° 5, de izquierda a derecha, mediante una línea quebrada de 5 tramos: 1° tramo perpendicular a su lado izquierdo, con una línea recta de 2.42ml.; 2° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 1.65ml.; 3° Tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.00ml.; 4° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.65ml.; 5° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta 2.58ml. TERCER PISO: Sus linderos y colindancias registrales son las siguientes: • Por el Frente: Colinda con parte de los aires del Pozo de Luz N°8, de izquierda a derecha, mediante una línea recta de 5.825ml. • Por la Derecha: Entrando, colinda con aires de propiedad de terceros y aires del Pozo de Luz N°10, partiendo desde el extremo derecho de su frente hacia el fondo, mediante una línea quebrada de 5 tramos: 1° tramo, perpendicular a su frente, con una línea recta de 9.65ml.; 2° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 3.45ml.; 3° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 2.00ml.; 4° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 3.45ml.; 5° tramo, dobla a la izquierda con una línea recta de 8.35ml. • Por la Izquierda: Entrando, colinda con el Área de Circulación N° 3, aires del Pozo de Luz N° 9, Aires del Pozo de Luz N° 11 y la UIPE N° 5, partiendo desde el extremo izquierdo de su frente hacia el fondo, mediante una línea quebrada de 9 tramos: 1° tramo, perpendicular a su frente, con una línea recta de 3.95ml.; 2° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 0.97ml.; 3° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.30ml.; 4° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.15ml.; 5 ° tramo, dobla a la derecha, en línea recta de 6.05ml.; 6° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 1.30ml.; 7° tramo, dobla la izquierda, en una línea recta de 2.30ml.; 8° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.30ml.; 9° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 6.40ml. • Por el Fondo: Colinda con aires de propiedad de terceros y aires del Pozo de Luz N° 12, de izquierda a derecha, mediante una línea quebrada de 5 tramos: 1° tramo perpendicular a su lado izquierdo, con una línea recta de 2.42ml.; 2° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta de 1.65ml.; 3° Tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.00ml.; 4° tramo, dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.65ml.; 5° tramo, dobla a la derecha, en una línea recta 2.58ml. PARTIDA REGISTRAL N° 70058037 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao Zona Registral N° IX Sede Lima . (El Área Registral es 238.92 m2. y el porcentaje de participación 31.42%) CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 15.01.2016 (Informe Técnico N° 0763-2016-SUNARP-Z.R. No. IX/OC , emitido por la Oficina Registral del Callao Zona Registral N° IX Sede Lima)	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (SEGUNDO Y TERCER PISO)					337, 123.32

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)
A	A-B	3.95	268649.9040	8666042.7298
B	B-C	0.97	268650.3517	8666038.8052
C	C-D	1.30	268649.3830	8666038.6947
D	D-E	2.15	268649.5304	8666037.4031
E	E-F	6.05	268651.6665	8666037.6468
F	F-G	1.30	268652.3522	8666031.6358
G	G-H	2.30	268651.0606	8666031.4884
H	H-I	1.30	268651.3213	8666029.2033
I	I-J	6.40	268652.6129	8666029.3506
J	J-K	2.42	268653.3383	8666022.9918
K	K-L	1.65	268650.9339	8666022.7176
L	L-M	2.00	268650.7469	8666024.3569
M	M-N	1.65	268648.7598	8666024.1302
N	N-O	2.58	268648.9468	8666022.4909
O	O-P	8.35	268646.3834	8666022.1985
P	P-Q	3.45	268645.4370	8666030.4946
Q	Q-R	2.00	268648.8648	8666030.8857
R	R-S	3.45	268648.6381	8666032.8728
S	S-T	9.65	268645.2103	8666032.4818
T	T-A	5.825	268644.1166	8666042.0696

1348873-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 19-2016-MTC/33.1 de fecha 17 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras

complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 072-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación (reformulado) en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe Técnico Nº 005-2016-ODET e Informe Nº 51-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la identificación precisa del bien inmueble con Código TE-022, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) manifiestan que el inmueble cuenta con un gravamen inscrito, recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes; vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta; e, vi) informan del rechazo de la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CODIGO: TE-022	AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FIORELA CAVERO CASTRO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: Por el Frente: Colinda con parte de aires del Pozo de Luz Nº 8, de izquierda a derecha, mediante una línea recta de 5.825ml. Por la Derecha: Entrando, colinda con el Área de Circulación Común Nº 3, Pozo de Luz Nº 9, Pozo de Luz Nº 11 y U.I.P.E. Nº 3, partiendo desde el extremo derecho de su frente hacia el fondo, mediante una línea quebrada de nueve (09) tramos:1º Tramo: Perpendicular a su frente, con una línea recta de 3.95 ml. 2º Tramo: Dobla a la izquierda en una línea recta de 0.97 ml, 3º Tramo: Dobla a la derecha, en una línea recta de 1.30 ml, 4º Tramo: Dobla a la derecha, con una línea recta de 2.15 ml, 5º Tramo: Dobla a la izquierda, en una línea recta de 6.05 ml, 6º Tramo: Dobla a la izquierda, en una línea recta de 1.30 ml, 7º Tramo: Dobla a la derecha, con una línea recta de 2.30 ml, 8º Tramo: Dobla a la derecha, con una línea recta de 1.30 ml, 9º Tramo: Dobla a la izquierda, con una línea recta de 6.40 ml. Por la Izquierda : Entrando, colinda con aires de propiedad de terceros, y aires del Pozo Luz Nº 14, partiendo desde el extremo izquierdo de su Frente hacia el Fondo, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos: 1º Tramo: Perpendicular a su frente, con una línea recta de 9.65 ml, 2º Tramo: Dobla a la derecha, en una línea recta de 3.45 ml, 3º Tramo: Dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.00 ml, 4º Tramo: Dobla a la izquierda, con una línea recta de 3.45 ml, 5º Tramo: Dobla a la derecha, en una línea recta de 8.35 ml. Por el Fondo: Colinda con aires de propiedad de terceros, y aires del Pozo de Luz Nº 13, de izquierda a derecha, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos: 1º Tramo: Perpendicular a su lado izquierdo, con una línea recta de 2.58 ml, 2º Tramo: Dobla a la derecha, en una línea recta de 1.65 ml, 3º Tramo: Dobla a la izquierda, en una línea recta de 2.00 ml, 4º Tramo: Dobla a la izquierda, con una línea recta de 1.65 ml, 5º Tramo: Dobla a la derecha, en una línea recta de 2.42 ml. Partida Registral Nº 70345968 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Callao. El Área Registral, que corresponde al predio materia de afectación es el siguiente: Área Ocupada: 119.46 m2 Área Techada: 119.46 m2 Porcentaje de participación: 15.71 % Certificado del Búsqueda Catastral: Expedido el 15.01.2016 (Informe Técnico N° 0763-2016-SUNARP-Z.R. No. IX/OC , emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Callao)	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (TECER PISO)					S/. 189,907.56
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84 ESTE	WGS-84 NORTE	
				A	A-B	9.65	268658.0264	8666043.6564	
				B	B-C	3.45	268659.1201	8666034.0685	
				C	C-D	2.00	268655.6923	8666033.6775	
				D	D-E	3.45	268655.9190	8666031.6904	
				E	E-F	8.35	268659.3468	8666032.0814	
				F	F-G	2.58	268660.2932	8666023.7852	
				G	G-H	1.65	268657.7298	8666023.4928	
				H	H-I	2.00	268657.5428	8666025.1322	
				I	I-J	1.65	268655.5557	8666024.9055	
				J	J-K	2.42	268655.7427	8666023.2661	
				K	K-L	6.40	268653.3383	8666022.9918	
				L	L-M	1.30	268652.6129	8666029.3506	
				M	M-N	2.30	268653.9045	8666029.4980	
				N	N-O	1.30	268653.6439	8666031.7831	
				O	O-P	6.05	268652.3522	8666031.6358	
				P	P-Q	2.15	268651.6665	8666037.6468	
				Q	Q-R	1.30	268653.8027	8666037.8905	
				R	R-S	0.97	268653.6553	8666039.1821	
				S	S-T	3.95	268652.6866	8666039.0716	
				T	T-A	5.82	268652.2389	8666042.9961	

1348875-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 234-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-071508 presentado por la empresa RADIO SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. y hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2494-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2494-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIO SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBF-5S
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	706 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Túpac Amaru 283, distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73º 58' 50.95" Latitud Sur : 13º 00' 47.25"
Planta Transmisora	:	Cerro Mollechupa, distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73º 58' 49.83" Latitud Sur : 13º 00' 56.32"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Miguel es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348675-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 235-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-031910, presentado por el señor SERGIO LOPEZ CAMACHO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Saurama, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Saurama, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 205-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO LOPEZ CAMACHO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2910-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Saurama, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2910-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SERGIO LOPEZ CAMACHO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Saurama, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Saurama, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 205-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SERGIO LOPEZ CAMACHO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Saurama, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.7 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ-5Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Suytupata, distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73º 45' 55.00" Latitud Sur : 13º 41' 52.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Saurama, departamento de Ayacucho, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 205-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348676-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 236-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002152, presentado por la empresa ACTIVA RADIO Y TELEVISIÓN S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa ACTIVA RADIO Y TELEVISIÓN S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 2 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 1 Kw y máximo 15 Kw de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe Nº 2512-2014-MTC/28 ampliado con el Informe Nº 2447-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa ACTIVA RADIO Y TELEVISIÓN S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yurimaguas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas

Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa ACTIVA RADIO Y TELEVISIÓN S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	106.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAQ–8Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	1412.54 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Sargento Lores N° 240, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 06' 10.23" Latitud Sur : 05º 53' 56.59"
Planta Transmisora	:	Carretera Marginal Tarapoto - Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 07' 02" Latitud Sur : 05º 54' 51"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto es de 2 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348677-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 237-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-016794 presentado por el señor WALTER GUTIERREZ JACINTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER GUTIERREZ JACINTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1323-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1323-2014-MTC/28, ampliado con Informes Nº 2626-2015-MTC/28, Nº 0049-2016-MTC/28, Nº 0185-2016-MTC/28 y Nº 0352-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WALTER GUTIERREZ JACINTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WALTER GUTIERREZ JACINTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad

de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	102.9 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-2Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	229.055 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Ancash S/N, Cuadra 1, distrito y provincia de Julcan, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 29' 20.4'' Latitud Sur : 08º 02' 51.9''
Planta Transmisora	:	Cerro Urumalqui, distrito y provincia de Julcan, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 29' 27'' Latitud Sur : 08º 04' 16.5''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348678-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 245-2016-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-001258, presentado por el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2620-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación del Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2620-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	88.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ–2F
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	353 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Sucre N° 448, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 08' 45.87" Latitud Sur : 06º 51' 47.15"
Planta Transmisora	:	Cerro Jelic, distrito y provincia de Celendín, departamento Cajamarca.

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 06' 40.30" Latitud Sur : 06º 52' 52.30"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Celendín – Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348684-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 253-2016-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-004001, presentado por la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Piscobamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1910-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1910-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2857-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piscobamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.1 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ-3K
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	500 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Rahuar, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 20' 50'' Latitud Sur : 08º 52' 00''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348708-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 263-2016-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-011203, presentado por el señor RAUL PORRAS ARANGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chalhuanca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW .de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAUL PORRAS ARANGO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2255-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2255-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RAUL PORRAS ARANGO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "*Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social*";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chalhuanca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAUL PORRAS ARANGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAF-5R
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	:	849 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y planta transmisora	:	Cerro Ccompecpata, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73º 14' 40" Latitud Sur : 14º 17' 23.40"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348711-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 271-2016-MTC/03

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-075966, presentado por el señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Junín, departamento de Junín;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2862-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación del Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2862-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR GAMARRA ASTUHUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Junín, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCC–4O
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Jr. San Martín Oeste N° 402, distrito, provincia y departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75º 59' 48.15" Latitud Sur : 11º 09' 40.6"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Junín, departamento de Junín es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348714-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 272-2016-MTC/03

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-030142, presentado por el señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pira, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modifico las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2102-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pira, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2102-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Pira, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.3 MHz.
Finalidad	:	COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ-3G
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	176.99 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Carretera Huaraz - Casma KM. 95+400, Caserío de Yupash distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 41' 18.07" Latitud Sur : 09º 33' 31.77"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pira, departamento de Ancash, es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses

de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348715-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 274-2016-MTC/03

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039420, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata – Quiquijana, que fue incorporada a tales planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W .de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0088-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 0088-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata - Quiquijana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBO-7U
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	:	229 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Calle 1 de Mayo S/N, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 32' 23.6" Latitud Sur : 13º 49' 20.1"
Planta Transmisora	:	Cerro Machuquempor, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 32' 49.9" Latitud Sur : 13º 49' 33.7"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348716-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 277-2016-MTC/03

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-002108 presentado por la señora SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco-Huasmín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sorochuco-Huasmín, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0071-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sorochuco-Huasmín, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0071-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sorochuco-Huasmín, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sorochuco-Huasmín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sorochuco-Huasmín, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	93.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAF-2W
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	397 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Caserío de Huangashanga, distrito de Huasmín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 17' 13.60" Latitud Sur : 06º 51' 53.80"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Sorochuco-Huasmín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348717-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 278-2016-MTC/03

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-025711, presentado por la señora SOLEDAD CONZA ROCCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata-Quiquijana, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SOLEDAD CONZA ROCCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0089-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés

Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0089-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SOLEDAD CONZA ROCCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata - Ququijana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SOLEDAD CONZA ROCCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	102.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBO–7S
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Calle Colón S/N, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 32' 31.80" Latitud Sur : 13º 49' 25.00"
Planta Transmisora	:	Cerro Curi –Sector Fraylicancha, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 31' 06.50" Latitud Sur : 13º 50' 09.70"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348718-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Madre de Dios, Apurímac, Áncash y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 246-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-036653, presentado por el señor RENEE DAVID ASQUI QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 043-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Madre de Dios;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 Kw., se clasifican como Estaciones de Clase D;

Que, con Informe N° 2976-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RENEE DAVID ASQUI QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RENEE DAVID ASQUI QUISPE, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1480 KHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBM-7F
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW
Clasificación de Estación	:	Clase "D"

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Apurimac S/N, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 69º 11' 48.1" Latitud Sur : 12º 35' 39.5"
Planta Transmisora	:	Carretera Rompe Olas Km. 2.5 a 400 mts. margen derecha, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 69º 11' 54" Latitud Sur : 12º 33' 46"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348689-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 247-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-078127, presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chalhuanca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena no superior a los 30 metros, sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2465-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación clasifica como una Estación Clase D – Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2465-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chalhuanca aprobado por Resolución Viceministerial Nº 335-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	13 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCG-5N
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE “D” - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Calvario, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73º 15’ 15” Latitud Sur : 14º 18’ 00”
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348705-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 248-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004875, presentado por el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huari, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huari;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 KW. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2966-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación clasifica como una Estación Clase D – Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huari, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2966-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huari, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huari, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	13 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCL-3X
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	100 w.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Arizona, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 11' 00" Latitud Sur : 09º 21' 00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huari, departamento de Ancash, es 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348706-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 254-2016-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-049850 presentado por el señor JUAN CARLOS ARMESTAR CARRASCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 344-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayabaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Ayabaca;

Que, con Informe Nº 0353-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN CARLOS ARMESTAR CARRASCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, dado que el distrito de Ayabaca, departamento de Piura, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades Fronterizas";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Ayabaca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 344-2005-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS ARMESTAR CARRASCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de

Ayabaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	2 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 55.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 59.75 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCP-1W
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 100 W. AUDIO: 10 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	141 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Campanario, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79º 43' 5.70'' Latitud Sur : 04º 38' 24.20''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ayabaca, departamento de Piura es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 344-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución

y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348709-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 249-2016-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2012-004715 del 25 de enero de 2012, presentado por el señor FLORENCIO PEDRO MONTALVO RIVERA, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 1108-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1108-2001-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2001, se otorgó al señor FLORENCIO PEDRO MONTALVO RIVERA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash; con vencimiento de su plazo de vigencia al 12 de febrero de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huari – Huantar – San Marcos, que corresponde al distrito de San Marcos, lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, con escrito de registro N° 2012-004715 del 25 de enero de 2012, el señor FLORENCIO PEDRO MONTALVO RIVERA solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1108-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-004715 quedó aprobada al 21 de julio de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1127-2012-MTC/28 ampliado con Informe N° 2492-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que debe declararse aprobada, al 21 de julio de 2012, la renovación de autorización otorgada al señor FLORENCIO PEDRO MONTALVO RIVERA mediante Resolución Viceministerial N° 1108-2001-MTC/15.03; recomendando emitir la resolución correspondiente para su formalización; habiendo verificado que ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión para la renovación, y que no se encontraba incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 21 de julio de 2012, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1108-2001-MTC/15.03 al señor FLORENCIO PEDRO MONTALVO RIVERA, por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 12 de febrero de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Huari – Huantar – San Marcos, departamento de Áncash.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348707-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a persona natural y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 255-2016-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-053529 de fecha 26 de agosto de 2015, presentado por la señora VICTORIA MONDALGO SILVERA, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Andahuaylas – San Jerónimo – Santa María de Chicmo - Talavera, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 575-2005-MTC/03 del 25 de noviembre de 2005, se otorgó autorización a la señora VICTORIA MONDALGO SILVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con vigencia hasta el 03 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución Viceministerial No. 214-2013-MTC/03 se modificó la Resolución Viceministerial No. 207-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Apurímac, modificando el nombre de la localidad de "Andahuaylas" por "Andahuaylas – San Jerónimo – Santa María de Chicmo – Talavera";

Que, con escrito de visto, la señora VICTORIA MONDALGO SILVERA solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial No. 575-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 0207-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 575-2005-MTC/03, de titularidad de la señora VICTORIA MONDALGO SILVERA, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF para la localidad de Andahuaylas – San Jerónimo – Santa María de Chicmo - Talavera, aprobado por Resolución Viceministerial No. 207-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la señora VICTORIA MONDALGO SILVERA, mediante Resolución Viceministerial No. 575-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Andahuaylas – San Jerónimo – Santa María de Chicmo - Talavera, departamento de Apurímac, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 03 de diciembre del 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348710-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 269-2016-MTC/03

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-011839 del 24 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO STEREO LIDER E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 302-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO STEREO LIDER E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 302-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 10 de julio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO STEREO LIDER E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 302-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2168-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 302-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO STEREO LIDER E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO STEREO LIDER E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 302-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de julio de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1348713-1

Autorizan a la empresa Corporación Estratégica Oro VERDE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 090-2016-MTC/15

Lima, 7 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 214608, 214613 y 214615 presentados por la empresa CORPORACION ESTRATEGICA ORO VERDE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 389, Mza. C-1, Lte. 22, Urb. Ingeniería, I Etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 214608 de fecha 16 de diciembre de 2015 la empresa CORPORACION ESTRATEGICA ORO VERDE S.A.C., en adelante La Empresa solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 389, Mza. C-1, Lte. 22, Urb. Ingeniería, I Etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1823-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CORPORACION ESTRATEGICA ORO VERDE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para operar en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 389, Mza. C-1, Lte. 22, Urb. Ingeniería, I Etapa, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa CORPORACION ESTRATEGICA ORO VERDE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	04 diciembre del 2016
Segunda Inspección anual del taller	04 diciembre del 2017
Tercera Inspección anual del taller	04 diciembre del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	04 diciembre del 2019
Quinta Inspección anual del taller	04 diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CORPORACION ESTRATEGICA ORO VERDE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de octubre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de octubre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de octubre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de octubre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de octubre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1335462-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Calango, departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R.D. Nº 0296 -2016-MTC/28

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 0424 -2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION SONORA	FM	CALANGO	LIMA	4	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	CALANGO	LIMA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunciaciones

1348673-1

Renuevan las autorizaciones como Centro de Inspección Técnica Vehicular y Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil a la empresa Verificadora Técnica Automotriz S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 732-2016-MTC/15

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 189405 y 208886 presentados por la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15 de fecha 07 de enero de 2011 y publicada el 24 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, en adelante El CITV para operar una línea de inspección tipo mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, margen izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mza. A1, Lt. 19, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC/15, de fecha 19 de noviembre de 2014 y publicada el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó al CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en las siguientes localidades: Satipo, Mazamari, Cerro de Pasco, La Oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinada la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2209-2015-MTC/15, de fecha 18 de mayo de 2015 y publicada el 07 de junio del mismo año, se autorizó al CITV Móvil la ampliación de nuevos puntos de operación en las siguientes localidades: Huaraz, Huacho, Tarma, Pichanaqui y La Merced, adicionales a las localidades ya autorizadas, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4528-2015-MTC/15, de fecha 02 de octubre de 2015 y publicada el 07 de noviembre del mismo año, se autorizó al CITV Móvil la ampliación de nuevos puntos de operación en las siguientes localidades: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, adicionales a las localidades ya autorizadas, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Parte Diario N° 189405 de fecha 04 de noviembre de 2015, la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., en adelante El CITV, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, margen izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mza. A1, Lt. 19, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín y para operar su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 7816-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de noviembre de 2015 y notificado el 20 de noviembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 208886 de fecha 05 de diciembre de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado, al mismo tiempo adjuntan la relación de

las Provincias a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil –Mixta: Yungay, Satipo, Oxapampa, Chanchamayo, Junín, Huaral y Cañete, según el siguiente cronograma:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORIA	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Yungay	02/03/2016	15/03/2016	M, N y O	0 al 9
Satipo	17/03/2016	31003/2016	M, N y O	0 al 9
Oxapampa	01/04/2016	06/04/2016	M, N y O	0 al 9
Chanchamayo	06/04/2016	13/04/2016	M, N y O	0 al 9
Junín	01/05/2016	15/05/2016	M, N y O	0 al 9
Huaral	17/05/2016	29/05/2016	M, N y O	0 al 9
Cañete	02/06/2016	13/06/2016	M, N y O	0 al 9

Que, cabe señalar cabe señalar lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento sobre los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles lo siguiente: "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CTV-Fijo para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CTV-Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, mediante Informe Nº 0107-2016-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 43º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; en consecuencia resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Fija Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, margen izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mza. A1, Lt. 19, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., otorgada mediante Resoluciones Directorales N°s. 4843-2014-MTC/15, 2209-2015-MTC/15.03 y 4528-2015-MTC/15 en las siguientes provincias: Yungay, Satipo, Oxapampa, Chanchamayo, Junín, Huaral y Cañete, el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en el departamento de Junín, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las provincias autorizadas.

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma del CITV-Móvil de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., como sigue:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORIA	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Yungay (Todos sus distritos)	02/03/2016	15/03/2016	M, N y O	0 al 9
Satipo (Todos sus distritos)	17/03/2016	31003/2016	M, N y O	0 al 9
Oxapampa (Todos sus distritos)	01/04/2016	06/04/2016	M, N y O	0 al 9
Chanchamayo (Todos sus distritos)	06/04/2016	13/04/2016	M, N y O	0 al 9
Junín (Todos sus distritos)	01/05/2016	15/05/2016	M, N y O	0 al 9
Huaral (Todos sus distritos)	17/05/2016	29/05/2016	M, N y O	0 al 9
Cañete (Todos sus distritos)	02/06/2016	13/06/2016	M, N y O	0 al 9

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., renovar oportunamente las Cartas Fianzas presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

(Carta Fianza de US $ 50,000)

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2016
Segunda renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2017
Tercera renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2019
Quinta renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2020

(Carta Fianza de US $ 25,000)

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	27 de octubre de 2016
Segunda renovación de carta fianza	22 de octubre de 2017
Tercera renovación de carta fianza	22 de octubre de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	22 de octubre de 2019
Quinta renovación de carta fianza	22 de octubre de 2020

En caso que la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- La empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2020

En caso que la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1347168-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2015-VIVIENDA, se designó al señor Juan Manuel Espinoza Hernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Manuel Espinoza Hernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Antonio Valle Villa, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Piura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1348385-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada de uno de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024 - Línea de Transmisión Aguaytía -Pucallpa 138 kV (segundo circuito)

ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 716-1-2016-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 716 de fecha 16 de febrero de 2016.

Visto el Memorándum N° 4-2016/CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de uno de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024 – Línea de Transmisión Aguaytía –Pucallpa 138 kV (segundo circuito).
2. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto en Temas de Transmisión Eléctrica, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 23 de febrero de 2016.

1348775-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban la actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 019-2016-BNP

Lima, 22 de febrero de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 007-2016-BNP-ODT-BNP, de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; y el Informe Nº 043-2016-BNP/OAL, de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la aprobación de la actualización del Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional de Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de la Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "(…) para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 127-2015-BNP, de fecha 02 de octubre de 2015, se actualizó el Tarifario de los Servicios No presados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, que fuera aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 167-2013-BNP, de fecha 19 de diciembre del 2013;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 162-2015-BNP, de fecha 30 de noviembre de 2015, precisó el descuento del treinta y cinco (35%) sobre el precio de venta al público de las publicaciones editadas por la Biblioteca Nacional del Perú también es aplicable para las librerías y distribuidoras establecido en el Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 127-2015-BNP;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N°178-2015-BNP, de fecha 18 de diciembre de 2015, se modificó el Tarifario de los Servicios No presados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, que fuera aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 127-2015-BNP, de fecha 02 de octubre del 2015, en lo relativo a la venta de productos y otros;

Que, mediante Memorándum N° 674-2015-BNP-OIIEC, de fecha 23 de octubre de 2015, la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural solicitó la inclusión en el Anexo I de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2015-BNP, de lo siguiente: "Auditorio Principal Sebastián Salazar Bondy" – Sede de la Av. Abancay. Se trabajará la taquilla con porcentajes: 60% la producción y 40% la Biblioteca Nacional del Perú"

Que, a través del Memorando N° 151-2015-BNP-CIDB, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico comunicó la elaboración de dos nuevas publicaciones por la Dirección de Ediciones, asimismo, solicitó la inclusión de dichas publicaciones en el Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Memorando N° 022-2016-BNP-OAL, de fecha 14 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Legal solicita a la Oficina de Administración y Oficina de Desarrollo Técnico procedan a la modificación del Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú en lo referente a la precisión de descuento del treinta y cinco (35%) sobre el precio de venta al público de las publicaciones editadas por la Biblioteca Nacional del Perú para librerías y distribuidoras;

Que, mediante el Informe N° 007-2016-BNP/ODT, de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico adjunta el Informe N° 014-2016-BNP/ODT-ARAC-BTS, del Área de Racionalización, por el cual emiten su conformidad a la propuesta de actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 043-2016-BNP-OAL, de fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad a lo señalado el Área de Racionalización y la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; y considerando que la propuesta remitida cumple con la normatividad vigente, opina favorablemente a la aprobación de la propuesta de actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; de la Dirección General de la Oficina de Administración; de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural; de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; de la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas; de la Dirección General de Hemeroteca Nacional; de la Dirección Ejecutiva de Servicios Hemerográficos; de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico; de la Dirección Ejecutiva de Ediciones; de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas; de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas; de la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Escolares; de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas; de la Dirección Ejecutiva de Servicios Bibliotecarios Públicos; de la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas y Periféricas; y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 127-2015-BNP y modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 178-2015-BNP y la Resolución Directoral Nacional N° 162-2015-BNP, conforme se detallan en los anexos que adjuntos forman parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Biblioteca Nacional del Perú (http://www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1348927-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar la ejecución del convenio de cooperación técnica suscrito entre DEVIDA y la UNODC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 027-2016-DV-PE

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 103-2016-DV-PPCOD, de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – PP GIECOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2015-DV-PE, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2016 del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el día 06 de diciembre de 2015, en su Artículo 40° autoriza, por excepción, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a celebrar, durante el año 2016, un convenio de cooperación técnica con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, para la elaboración de los Informes Anuales de monitoreo de Cultivos de Coca; quedando DEVIDA autorizada a transferir financieramente, a favor del organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del convenio de cooperación técnica celebrado en el marco de lo establecido en la mencionada disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, la misma que se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Convenio de Cooperación Técnica entre DEVIDA y la UNODC, de fecha 09 de febrero de 2016, DEVIDA se compromete a transferir a la UNODC, la suma de S/. 1 500 000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para que este organismo internacional preste cooperación técnica a DEVIDA, para la elaboración del informe anual de monitoreo de cultivos de coca 2015 y los avances del informe 2016;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido informe favorable a través de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00019, de fecha 15 de enero del 2016, con el fin de realizar la trasferencia financiera para la elaboración del Informe Anual de Monitoreo de Cultivos de Coca, en el marco de la Actividad: "Elaboración de Estudios relacionados al Control de Oferta de Drogas", del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD", la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que autoriza a DEVIDA a celebrar un convenio de Cooperación Técnica para la ejecución del Informe Anual de Monitoreo de Cultivos de coca en el Perú; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la transferencia financiera por la suma de S/. 1 500 000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del convenio de cooperación técnica suscrito entre DEVIDA y la UNODC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta del BBVA Banco Continental N° 0011-0661-0100011616-68 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-661-000100011616-68), informada por la UNODC.

Artículo 3°.- REMITIR copia del presente dispositivo a la UNODC.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1349139-1

Aceptan la renuncia de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 028-2016-DV-PE

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTA:

La carta de renuncia presentada por la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el día 15 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2015-DV-PE, de fecha 21 de agosto de 2015, se designó a la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, en el cargo de confianza de Asesora III del Esquipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA;

Que, mediante documento del Visto, la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo necesario aceptar la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17.1. del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; supuestos que se cumplen en el presente caso;

Que, en virtud del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de DEVIDA y de la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, "Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2006-DV-GG y modificada por Resolución

de Gerencia General N° 034-2007-DV-GG; la servidora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones deberá hacer entrega previa del cargo a través del formato correspondiente, a su jefe inmediato o al trabajador que éste designe;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, con eficacia al 15 de febrero de 2016, la renuncia formulada por la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, al cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 2°.- DISPONER que la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones realice la entrega de cargo a su jefe inmediato, conforme a la normatividad interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración y al personal mencionado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1349141-1

Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades, a favor de Entidades Ejecutoras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2016-DV-PE

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 112-2016-DV-DATE-PP-PTCD del 17 de febrero de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 024-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", en los años 2015 y 2016, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo, para la ejecución de la Actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario" hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1,647,000.00), cuyos financiamientos se efectuarán a través de transferencias financieras por parte de DEVIDA;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 -Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s 00276, 00278, 00279, 00282, 00283, 00285, 00287 y 00289, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señalan en los Informes N° 015-2016-DV-OPP/UPPTO y N° 016-2016-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma de S/ 1,647,000.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil y 00/100 Soles), para el financiamiento de las Actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3°.- INDICAR que la Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3

del artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD

Nº.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	150,000.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	150,000.00
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	387,000.00
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	150,000.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	100,000.00
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	230,000.00
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS (Iquitos)	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	300,000.00
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	180,000.00
TOTAL			1,647,000.00

1349143-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan donación dineraria efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 022-2016-CONCYTEC-P

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS: el Oficio N° 025-2016-FONDECYT-DE del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; el Informe N° 010-2016-FONDECYT-UPP del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT; el Memorando N° 031-2016-FONDECYT-UAF del Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT y el Informe N° 037-2016-CONCYTEC-OGPP del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 204-2015-CONCYTEC-P, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2015, se suscribió el Acuerdo de Subvención para Financiamiento del Proyecto entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (en adelante, el Acuerdo de Subvención);

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 1.2 del Acuerdo de Subvención, el término "proyecto" alude a las actividades a realizarse para implementar el Fondo UK-CONCYTEC para Ciencia e Innovación; y el término la "implementación del proyecto" se refiere a todos los pasos que CONCYTEC y FONDECYT realizarán para ejecutar el proyecto que está recibiendo el apoyo a través del referido Acuerdo de Subvención;

Que, el Numeral 5.1 del Acuerdo de Subvención establece que Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - FCO destinará hasta un máximo de £683,000 para desarrollar Ciencia, Tecnología e Innovación en el Perú, de los cuales sólo £333,000 serán transferidos al FONDECYT para la implementación del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 031-2016-FONDECYT-UAF, el Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, señala que en la Cuenta Bancaria FONDECYT - DONACIONES DEL REINO UNIDO N° 06-068-001119 del Banco de la Nación, ha verificado los abonos realizados por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el monto de US$ 181 248,00 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Informe N° 010-2016-FONDECYT-UPP el Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT señala que resulta necesaria la emisión de una resolución de crédito suplementario por el monto de US$ 181 248,00 que fuera depositado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Cuenta Bancaria FONDECYT - DONACIONES DEL REINO UNIDO N° 06-068-001119;

Que, mediante Oficio N° 025-2016-FONDECYT-DE, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, solicita la emisión de la Resolución de Presidencia que incorpore en el presupuesto institucional del FONDECYT, el monto de US$ 181 248,00 equivalente a S/ 630 924,00 Soles (Seiscientos Treinta Mil Novecientos Veinticuatro y 00/100 Soles), correspondiente al depósito efectuado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el marco del Acuerdo de Subvención;

Que, mediante Informe N° 037-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, señala que resulta necesario aceptar la donación efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el monto de S/ 630 924,00 (Seiscientos Treinta Mil Novecientos Veinticuatro y 00/100 Soles), en el marco del Acuerdo de Subvención, y realizar su posterior incorporación en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, por la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO de la Ley, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo dispone que dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, el Literal a) del Numeral 42.1 del artículo 42° del TUO de la Ley, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como

consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al Acápite ii) del Numeral 19.2 del Artículo 19 de la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el Numeral 42.1 del Artículo 42° del citado TUO de la Ley, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el Numeral 25.1 del Artículo 25° de la referida Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registren en números enteros;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de la Donación

Aceptar la donación dineraria efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el monto de US$ 181,248.00 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos), equivalentes a S/ 630 924,00 (Seiscientos Treinta Mil Novecientos Veinticuatro y 00/100 Soles), efectuada en el marco del Acuerdo de Subvención para Financiamiento del Proyecto entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, y que será destinada a todos los pasos que CONCYTEC y FONDECYT realizarán para ejecutar el proyecto que está recibiendo el apoyo a través del referido Acuerdo de Subvención.

Artículo 2°.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 630 924,00 (Seiscientos Treinta Mil Novecientos Veinticuatro y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución y su Anexo, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el Numeral 23.2 del Artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1349199-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan a Jefe de Unidad, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 120-2016/IGSS

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-000469-001, que contiene el Oficio N° 016-2016-DG-UP-N° 03-HNHU y la carta de renuncia formulada por la Licenciada en Gestión Pública Leonor Rosa Vásquez Martínez; el Informe N° 051-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 032-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2014/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de marzo de 2014, se designó a la Licenciada en Gestión Pública Leonor Rosa Vásquez Martínez, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud Lima IV Lima Este;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, la mencionada profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 163-2014/MINSA;

Que, mediante el documento del visto, el Director (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, acepta la renuncia de la Licenciada en Gestión Pública Leonor Rosa Vásquez Martínez, al cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración y propone en su reemplazo al Licenciado en Administración Eder Diógenes Aldazábal Tello, profesional nombrado del citado Hospital, por tanto;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y

Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la Licenciada en Gestión Pública Leonor Rosa Vásquez Martínez, al cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Licenciado en Administración Eder Diógenes Aldazábal Tello, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1348880-1

Designan a Jefa de Unidad, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 121-2016/IGSS

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-003393-001, que contiene el Oficio N° 149-2016-DG-UP-N° 089-HNHU, el Informe N° 127-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 087-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 116-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2015, se designó a la economista Aída Graciela Salas Gamarra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, mediante Oficio N° 149-2016-DG-UP-N° 089-HNHU, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, propone la designación de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, Nivel F-3, de la Oficina de Administración del mencionado hospital, a la economista Ruth Rocío Moreno Galarreta y a la vez solicita dar por concluida la designación de la economista Aída Graciela Salas Gamarra, en el citado cargo;

Que resulta pertinente dar por concluida la designación de la citada profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación de la economista Aída Graciela Salas Gamarra, en el cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, Nivel F-3, de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la economista Ruth Rocío Moreno Galarreta, en el cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, Nivel F-3, de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1348880-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del Petróleo

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 009-2016-OS/GRT

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 131-2016-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N°

29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinergmin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS/CD, se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30334, cuyo Artículo 6° modificó los Artículos 1° y 2° del citado DU 001, disponiendo que la actualización excepcional de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto, autorizada por el mismo, sea prorrogada hasta el mes de diciembre de 2016;

Que, de otro lado, con fecha 06 de diciembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30372, cuya Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que la actualización excepcional de la Banda de Precios a que se refieren los Artículos 1° y 2° del DU 001-2015, modificado por el Artículo 6° de la Ley 30334, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto en la citada Ley N° 30372, con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución N° 133-2015-OS/GART la cual fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes hasta el jueves 25 de febrero de 2016, de acuerdo con las reglas previstas en el marco normativo vigente, en particular lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 005-2012;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 25 de febrero de 2016 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 28 de abril de 2016, conforme a lo previsto en numeral 4.2 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 135-2016-GRT, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 22 de febrero de 2016; en dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar la Banda correspondiente al GLP envasado y mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinergmin N° 133-2015-OS/GART, para el caso del Diésel B5 destinado al uso vehicular, el Diésel B5 y el Petróleo Industrial 6, utilizados en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas de los productos antes mencionados, las mismas que estarán vigentes a partir del 26 de febrero de 2016 hasta el 28 de abril de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 131-2016-GRT.

Artículo 2°.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	0,97	0,91
Diésel B5	4,63	4,53
Diésel B5 GGEE SEA	4,67	4,57
PIN 6 GGEE SEA	2,79	2,69

Notas:

1. Para el caso del Diésel B5 destinado al uso vehicular, el Diésel B5 y el Petróleo Industrial 6, utilizados en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados, se mantienen sin actualizaciones las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales, por lo que sus valores corresponden a la última actualización publicada en el mes de diciembre de 2015.
2. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
3. **LS =** Límite Superior de la Banda.
4. **LI =** Límite Inferior de la Banda.
5. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
6. **Diésel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
7. **Diésel B5 GGEE SEA:** Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
9. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
10. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3º.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 28 de abril de 2016.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes Nº 131-2016-GRT, Nº 399-2012-GART y Nº 132-2016-GRT en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1349132-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 010-2016-APN/DIR

Callao, 9 de febrero de 2016

VISTOS:

La Sesión Nº 387, mediante el cual el Directorio de la APN aprobó la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la Resolución que corresponda;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7° del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciéndose que corresponde a la APN la aplicación del referido Decreto Supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de sus objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, es conveniente normar en lo técnico el acceso a la instalación portuaria, con la finalidad de estandarizarlo y lograr reducir al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios, de conformidad a lo establecido en el Código PBIP;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 072-2015-APN/DIR, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó la pre publicación en la web institucional del proyecto de "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) de la APN, una vez publicada dicha resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que se realizó el 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-APN/UPS y Memorando N° 026-2016-APN/UPS, la UPS remite el proyecto de "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", el cual ha sido socializado, pre publicado conforme la Resolución de Acuerdo de Directorio mencionada en el considerando anterior y modificado conforme las sugerencias, recomendaciones y propuestas recibidas durante su periodo de publicación;

Que, mediante el Resumen Ejecutivo N° 007-2016-APN/UAJ, de fecha 20 de enero de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica establece que el proyecto de Norma Técnica alcanzada se encuentra conforme la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal;

Que, en la Sesión de Directorio del Visto, se acordó la aprobación de la "Norma técnica para el acceso a la instalación portuaria", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria",

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma técnica para el control de acceso a la instalación portuaria" la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose a las instalaciones portuarias un plazo de treinta (30) días calendario para su implementación.

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1348765-1

Aprueban "La Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2016-APN/DIR

Callao, 11 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 025-2016-APN/UPS y el Informe Técnico N° 001-2016-APN/UPS, de fecha 18 de enero de 2016, respectivamente, elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), a través de los cuales solicita la aprobación del proyecto "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria";

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional, es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal "o" del artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que es atribución de la APN establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos, mediante el fomento de la inversión y la capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2004-MTC, se establece la adopción de medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciéndose que corresponde a la APN la aplicación del Código PBIP en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, en virtud a ello, la APN emitió diversas normas relacionadas con la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria, tales como las Resoluciones de Acuerdos de Directorios Nros. 005-2006-APN/DIR, 021-2006-APN/DIR, 014-2009-APN/GG y 007-2010-APN/DIR, así como la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG, destinados a normar sobre aspectos de control y seguimiento de sustancias y mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial; aspectos para autorizar una Organización de Protección Reconocida (OPR) u otra organización educativa dedicada a la capacitación marítima y/o portuaria para dictar cursos relacionados al Código PBIP; aspectos sobre procedimientos para la inscripción en el registro de instructores de la APN; aspectos sobre sílabos y vigencia correspondientes a los cursos de Código PBIP; y, asuntos relativos a sílabos de los cursos básicos y de gestión de seguridad portuaria y mercancía peligrosa;

Que, no obstante, desde la fecha de dación de las citadas normas, las mismas no han sido actualizadas, en concordancia con las enmiendas efectuadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, por lo que resulta necesario actualizarlas y compilarlas en una norma que sistematice las citadas resoluciones, para una mejor técnica legislativa y comprensión de la misma;

Que, mediante Informe Ejecutivo 259-2015-APN/UPS, de fecha 21 de septiembre de 2015, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señaló que las normas en materia de protección y seguridad requieren ser actualizadas, precisamente en el aspecto de capacitación, por lo que propuso un proyecto de "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria", que recoge y compila todas las normas relacionadas a la capacitación y seguridad portuaria;

Que, mediante Informe Legal N° 454-2015-APN/UAJ de fecha 28 de septiembre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) concluye que el proyecto de norma elaborado la UPS resulta legalmente viable; asimismo, recomendó que el referido proyecto sea prepublicado en la Página Web de la APN y en el Diario Oficial El Peruano por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de recibir comentarios sobre las medidas propuestas por parte de la ciudadanía en general;

Que, a través del Memorando 435-2015-APN/GG de fecha 07 de octubre de 2015, la Gerencia General comunicó a la UPS que el Directorio en su sesión N° 378 realizada el 06 de octubre del 2015, solicitó que el proyecto de Norma de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" sea sociabilizada entre los diversos actores de la Comunidad Portuaria, a través de las comunicaciones y/o reuniones de trabajo, a efectos de recoger las observaciones y sugerencias;

Que, con Memorando N° 476-2015-APN/UPS fecha 07 de octubre de 2015, la UPS solicitó a la Unidad de Relaciones Institucionales (URRII), la publicación del proyecto normativo en la Página Web de la APN, a fin de poner en conocimiento de los diversos actores de la comunidad portuaria;

Que, con Carta (M) N° 688-2015-APN/GG-UPS, de fecha 15 de octubre de 2015, la Gerencia General pone de conocimiento a los usuarios - Comunidad Portuaria - la publicación del proyecto de "Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" en la Página Web de la APN, a efectos que emitan comentarios y/o sugerencias; asimismo, convocó a una reunión de trabajo para el día 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 288-2015-APN/UPS y Memorando N° 536-2015-APN/UPS, de fechas 30 de octubre y 03 de noviembre de 2015, respectivamente, la UPS consolida los comentarios de los usuarios en una matriz comparativa, mejora el proyecto de norma respecto de los requisitos para la inscripción de instructores y organización de capacitación portuaria, vigencia de los cursos, entre otros, y alcanza un el proyecto de norma en versión final para que el área legal emita opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 508-2015-APN/UAJ de fecha 04 de noviembre de 2015, la UAJ señaló que el proyecto de norma ha sido enriquecido con las sugerencias y aportes de la comunidad portuaria por lo que la versión final de la norma se encuentra acorde con el marco legal vigente, y en consecuencia, es legalmente viable aprobar el citado proyecto de norma;

Que, a través del Memorando 526-2015-APN/GG de fecha 11 de noviembre de 2015, la Gerencia

General comunicó a UPS que el Directorio en su sesión N° 381 realizada el 10 de noviembre de 2015, dispuso la prepublicación del proyecto "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria", a fin de recibir los comentarios de la comunidad en general;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 071-2015-APN/DIR, de fecha 18 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2015, se dispuso que la URRII efectúe la prepublicación del proyecto de "Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria", en el portal electrónico de la APN, a efectos de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución;

Que, mediante documentos de los vistos, la UPS solicita a la Gerencia General que se remita a la Asesoría Legal la aprobación del proyecto "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" para su opinión respectiva y se someta a Directorio para su correspondiente aprobación;

Que, con Informe Legal N° 094-2016-APN/UAJ, de fecha 20 de enero de 2016, la UAJ señaló que el proyecto de norma ha sido enriquecido con las sugerencias y aportes de la comunidad en general, las mismas que se ajustan al marco legal, por lo que la versión final de la norma es legalmente viable, recomendando que el mismo sea elevado al Directorio para su respectiva aprobación;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, emitiendo para tal efecto, normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, en Sesión N° 387 realizada el 26 de enero de 2016, el Directorio de la APN aprobó la "Norma Técnica de Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria";

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la "Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria" y disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para su entrada en vigencia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, norma que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 019-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar "La Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria", que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo de la capacitación en protección y seguridad portuaria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la norma técnica antes citada.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4°.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1348765-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 052-2016-INEI

Lima, 5 de febrero de 2016

Visto el Oficio Nº 01-2016-MINCETUR/VMT/DGIETA de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, en armonía con lo dispuesto por el Art. 17° del citado Decreto Legislativo, la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es la encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades estadísticas que se desarrollen en su Sector, por lo que tiene previsto la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad de elaborar los indicadores de turismo oficiales que midan la capacidad hotelera ofertada, su grado de utilización a nivel nacional, regional y distrital, para satisfacer las crecientes demandas a fin de orientar y estimular las iniciativas privadas y mejora en la calidad de los servicios de alojamiento para estancias cortas ofrecidas;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a prestar servicios de alojamiento colectivo para estancias cortas, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, que estará a cargo de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 2°.- Aprobar, el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, que será diligenciado con información de los meses de enero a diciembre de 2016. Su aplicación corresponde a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional. Dicho formulario, debidamente diligenciado, será devuelto sin costo alguno, a las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo correspondientes.

Artículo 3º.- Precisar, que la citada Encuesta en Lima Metropolitana, en las Regiones Lima y Callao, está dirigida a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados por la autoridad competente de Turismo como de cinco (5), cuatro (4) y tres (3) estrellas, a los Albergues; y a una muestra irrestricta aleatoria para los de dos (2) estrellas, una (1) estrella y todos los No Clasificados, cuya relación se encuentra en la página Web del MINCETUR http://www.mincetur.gob.pe/Turismo/Estadistica/Encuesta/Hospedaje/cover.asp?ano=2016.

En las otras Regiones del país, la Encuesta está dirigida a la totalidad de los establecimientos de hospedaje.

Artículo 4°.- Autorizar, que las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el Art. 3° de la presente Resolución, preferentemente accedan al formulario electrónico disponible en la página Web del MINCETUR http://www.mincetur.gob.pe/Turismo/Estadistica/Encuesta/Hospedaje/cover.asp?ano=2016 o soliciten gratuitamente el formato impreso en Lima: en la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1, Urb. Corpac, San Isidro; y en las otras ciudades del país, en las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 5°.- Establecer como plazo máximo para la presentación de la información solicitada en la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la mencionada Encuesta, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87°, 89° y 90° del D.S. N° 043-2001-PCM, el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Registrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1348625-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regulan la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la Solicitud de Devolución de los Saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría consignados en el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 - Tercera Categoría

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2016/SUNAT

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, este consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado;

Que el inciso a) del artículo 39° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que la devolución de tributos administrados por la SUNAT mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las notas de crédito negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezcan por decreto supremo;

Que de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, señala que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que ella señale, y que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se le adjuntará el formulario correspondiente, y que la referida documentación deberá ser presentada ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal, del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. Dicho artículo también faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que la solicitud de devolución antes referida se puede presentar a través del Formulario N° 4949 o, en su caso, mediante el medio informático que establezca la SUNAT, de acuerdo a la forma y condiciones que señale para tal fin;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT se aprueban las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2015;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría, el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución de los saldos a favor del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2015, así como establecer la forma y condiciones para su presentación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto solo se está regulando una forma alternativa para que los contribuyentes que presenten el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría, soliciten la devolución del saldo a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de

la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución, debe entenderse por:

a) Declarante	:	Al sujeto que hubiera generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyente del Régimen General del impuesto a la renta y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT utilice el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría para presentar su declaración jurada anual del impuesto a la renta, consignando en esta saldos a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015, sujetos a devolución.
b) Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría	:	Al formulario virtual aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT.
c) Saldo a favor por rentas de tercera categoría	:	Al saldo a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015 consignado en la casilla 138 del Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría.
d) SUNAT Operaciones en Línea	:	Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
e) SUNAT Virtual	:	Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

Artículo 2°.- DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

El declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución" o mediante SUNAT Virtual.

Artículo 3°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, debe utilizar el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, debe incorporarse en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría seleccionando la opción "Devolución" y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 de dicho formulario.

b) Ingresar al enlace "Solicitud de devolución – Rentas de Tercera Categoría", habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante solo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", salvo que rectifique o sustituya la declaración a que alude el literal anterior.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2015 o del saldo a favor por rentas de tercera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) del presente artículo son validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

Artículo 5°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- USO DEL FORMULARIO N° 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCION"

El Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" podrá ser utilizado por el declarante para presentar las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1348439-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 0710240003632-2016-SUNAT/1T0000

Chiclayo, 19 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de la Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
01	8849	ESCURRA ALACHE JORGE LUIS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR AUGUSTO GUILLERMO GARCIA
Intendente (e)
Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

1348441-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 086-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, emitida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se concedió al suscrito licencia con goce de haber por los días 25 y 26 de febrero del presente año con la finalidad de participar en el Seminario Internacional "La Corrupción y el Estado de Derecho" organizado por el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad de Pernambuco, la Escuela Judicial del Tribunal Federal Electoral de Pernambuco y la Unión Internacional de Magistrados, que se llevará a cabo en la Ciudad de Recife, Brasil.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Que, actualmente tanto Magistrados como Personal Jurisdiccional y Administrativo se encuentran gozando de las Vacaciones Judiciales correspondientes al presente año por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año; el Juez Superior Decano doctor Juan Carlos Vidal Morales actualmente se encuentra gozando de su periodo vacacional, por lo cual, resulta necesario designar al Magistrado que se encuentre laborando y que conforme al orden del cuadro de antigüedad vigente le corresponda asumir dicho cargo.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la señora doctora CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI, Juez Superior Titular, por los días 25 y 26 de febrero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Civil – Constitucional de vacaciones.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1349176-1

Reconforman la Tercera y Cuarta Salas Laborales, conforman el Colegiado de la Primera Sala Laboral Transitoria de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 087-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero del presente año, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de febrero del presente año, la Resolución Administrativa N° 059-2016-P-PJ, la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero del presente año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se resolvió reubicar a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de julio del presente año la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque a la Corte Superior de Justicia de Lima como 1° Sala Laboral Transitoria de Lima para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en apoyo a la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2016-P-PJ el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República incorporó al Doctor Héctor Enrique Lama More como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, disponiendo la nueva conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la

República a partir del día 18 de febrero del presente año, desprendiéndose de la misma, la designación del doctor Omar Toledo Toribio como Juez Supremo Provisional integrante de dicha Sala.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre del año 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2016, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, habiéndose dispuesto la reubicación a partir del día lunes primero de marzo del presente año de la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo a esta Corte Superior de Justicia de Lima como Primera Sala Laboral Transitoria de Lima, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda; asimismo, dicha designación estando a lo expuesto en el párrafo anterior, será a partir del día 02 de marzo del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR la Tercera y Cuarta Salas Laborales y Conformar el Colegiado de la Primera Sala Laboral Transitoria de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, quedando conformadas de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	(T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	(P)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)

PRIMERA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LIMA

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	(P)

Artículo Segundo: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR a la doctora FABIOLA CAROLYN SUAZO MARTINEZ, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.
- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato.
- DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodríguez.
- DESIGNAR al doctor REYNALDO FREDDY RICALDI OCAMPO, como Juez Supernumerario del 8° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Chávez Paucar.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1349176-2

Aprueban Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 57-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de febrero de 2016.

VISTOS: Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ de fecha 10 de marzo de 2011, Oficio N° 10-2016-SPA-CSJV/PJ y Oficio S/N° 16-02-16-SMPV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25476, las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República, realizarán un Audiencia Pública Extraordinaria con la asistencia del Fiscal respectivo en la que se procederá con lo señalado en la citada norma; asimismo, según prescribe el artículo 2° de la norma en comento, son los Presidentes de las Cortes Superiores quienes aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

SEGUNDO: La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ de fecha 10 de marzo de 2011, aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias en el que se establecen las normas y el procedimiento para la realización de las audiencias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales conforme a la modificación dispuesta por Decreto Ley N° 25476.

TERCERO: Mediante Oficio N° 10-2016-SPA-CSJV/PJ y Oficio S/N° 16-02-16-SMPV/PJ cursados por los magistrados Olga Lidia Inga Michue y Juan Rolando Hurtado Poma, Presidentes de la Sala Penal de Apelaciones y Sala Mixta Permanente respectivamente, ponen en conocimiento el cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, resultando necesario que esta Presidencia apruebe los cronogramas citados los cuales serán efectuados por la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, el mismo que se efectuará en las fechas detalladas a continuación:

MES	TRIMESTRE CORRESPONDIENTE	FECHAS
Marzo	Primer Trimestre	21 y 28 de marzo de 2016
Junio	Segundo Trimestre	24 de junio de 2016
Setiembre	Tercer Trimestre	23 de setiembre de 2016
Diciembre	Cuarto Trimestre	16 y 21 de diciembre de 2016

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Sala Mixta Permanente de Ventanilla cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias según el Cronograma aprobado en el artículo precendente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente Administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia cumplan con elevar a las Salas Superiores indicadas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios que correspondan, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Sala Penal de Apelaciones, Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1348475-1

Reconforman la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 58-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de febrero de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa Nº 45-2016-P-CSJV/PJ y Oficio Administrativo Nº 01-2016-CDDC-CSJV; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa Nº 45-2016-P-CSJV/PJ de fecha 10 de febrero de 2016 se conformó la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, siendo el Presidente el señor doctor Alfredo Miraval Flores y en calidad de miembros, el doctor Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital y la encargada de la Oficina de Bienestar Social.

SEGUNDO: Por oficio de visto el doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, pone en conocimiento de esta Presidencia que la magistrada Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones y Rina Huanca Quispe, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, también integrarán la Comisión de Deporte, Arte y Cultura para el presente Año Judicial.

TERCERO: En atención de ello, resulta pertinente que esta Presidencia en uso de sus atribuciones, expida la Resolución Administrativa correspondiente con los miembros señalados en el Oficio cursado por el Presidente de la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de este Distrtio Judicial, doctor Alfredo Miraval Flores.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, la cual estará integrada según se detalla a continuación:

COMISIÓN DE DEPORTE, ARTE Y CULTURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dr. Alfredo Miraval Flores	Presidente
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Miembro
Dra. Rina Huanca Quispe	Miembro
Encargada de la Oficina de Bienestar Social	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital y la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, brinden las facilidades a los miembros de la comisión, a efecto de que cumplan los fines citados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Imagen y Prensa, Magistrados y servidores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1348475-2

RECTIFICACIÓN

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 087-2016-P-CSJLE/PJ

Se rectifica la Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 087-2016-P-CSJLE/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada en la edición del 24 de febrero de 2016, por haberse incurrido en error en el proceso de reproducción, en la parte referente al prenombre "Jadhy" en el Artículo Primero de la resolución:

DEBE DECIR:

(...) Sr. Jadhy Anderson Rosales López
Responsable del Área de Estadística, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

1349218-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que rechazó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, de la gestión 2011 - 2014

RESOLUCIÓN Nº 0044-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-0048
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Fortunato Rivas Viguria interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, del 12 de diciembre de 2014, que rechazó el pedido de vacancia contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, durante la gestión 2011-2014, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Expediente Nº J-2013-1088 y J-2013-01489 a la vista y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 27 de agosto de 2013, Fortunato Rivas Viguria solicitó ante este organismo electoral la vacancia de Jorge Luis Barthelmess Camino, entonces alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo de la gestión 2011-2014, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). La solicitud generó el Expediente de traslado Nº J-2013-1088 y se corrió traslado de esta al concejo edil.

Los hechos en que se sustenta el pedido de vacancia (fojas 1 a 8 del Expediente de traslado Nº J-2013-1088) son los siguientes:

a. El alcalde contrató como procurador público adjunto de la entidad edil a Marco Antonio Narváez Pérez, socio de su esposa en la empresa Natural Grape S.A.C., para que ejerza su defensa técnica en el Caso Nº 706015500-2011-16-00 (investigación preparatoria) de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y además, para que se desempeñe como su personero legal titular ante el Jurado Electoral Especial de Cañete en el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades del año 2012.

b. El alcalde contrató a Percy Araujo Franco como asesor legal de la entidad edil, pues este sería acreedor de la empresa Peñascal S.A.C., en la que César Augusto Barthelmess Camino, hermano de la autoridad municipal, es gerente general.

En calidad de medios probatorios, se presentaron los siguientes documentos, que obran en el Expediente de traslado Nº J-2013-1088:

a. Acta de matrimonio en la que se registra el matrimonio civil entre Jorge Luis Barthelmess Camino y Melissa Vicich Falla (fojas 9).

b. Copia informativa de la partida Nº 12538788, expedida el 17 de julio de 2013 por la Oficina Registral de Lima, correspondiente a la empresa Natural Grape S.A.C., constituida por escritura pública del 11 de agosto de 2010, en la que figuran como socios fundadores Melissa Vicich Falla y Marco Antonio Narváez Pérez, y como gerente general, Jorge Luis Barthelmess Camino (fojas 10 a 13).

c. Resolución de Alcaldía Nº 032-2011/MDSB, del 1 de febrero de 2011, suscrita por el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino, por la que se designa a Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público municipal adjunto (fojas 14).

d. Resolución Nº 171-2012/SDJE-TS, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente Nº 019-2012-SDJE/TS, que declara fundada la queja interpuesta contra Marco Antonio Narváez Pérez por la comisión de inconducta funcional de incumplimiento de obligaciones, al haber ejercido la defensa de diversos funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en la Investigación Preparatoria Nº 706015500-2011-16-0 (fojas 18 a 23).

e. Resolución Nº 217-2012/SDJE-TS, del 17 de setiembre de 2012, recaída en el Expediente Nº 019-2012-SDJE/TS, que declara consentida la Resolución Nº 171-2012/TS-SDJE, que declaró fundada la queja interpuesta contra Marco Antonio Narváez Pérez (fojas 24).

f. Documento de acreditación fechado el 18 de setiembre de 2012, mediante el cual Jorge Luis Barthelmess Camino, como alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo, acreditó ante el Jurado Electoral Especial de Cañete a Marco Antonio Narváez Pérez como personero legal titular, en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria del año 2012 (fojas 25).

g. Providencia Nº 001, del 28 de diciembre de 2011, expedida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción, Tercer Despacho, que declara consentida la Disposición Nº 02, del 9 de diciembre de 2011 (fojas 32 y 33).

h. Escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, del 19 de noviembre de 2009, otorgada por Percy Araujo Franco a favor de Peñascal S.A.C., en la que intervino César Augusto Barthelmess Camino en representación de esta última (fojas 34 a 41).

i. Escritura pública de compraventa, cancelación y levantamiento de hipoteca, del 3 de marzo de 2010, otorgada por Peñascal S.A.C. a favor de Hugo Máximo Barthelmess Camino y Jesús Isabel Camino de Barthelmess y otro, con intervención de Percy Araujo Franco (fojas 43 a 47).

j. Información de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (301278) de los años 2003 al 2013 en la fase de compromiso y devengado, expedida por la Oficina de Control de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la que figura como proveedor Percy Araujo Franco por concepto de asesorías y servicios diversos durante los años 2011, 2012 y 2013 (fojas 49 y 50).

k. Información de proveedores solicitados entre los años 2007 al 2012 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (301278), expedido por la Oficina de Control de Tecnologías de la Información del MEF, en la que figura como proveedor Percy Araujo Franco durante los años 2011 y 2012 (fojas 52 a 54).

Los descargos del alcalde

El 23 de octubre de 2013, el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino presentó sus descargos (fojas 152 a 165 del Expediente de traslado Nº J-2013-1088) y rechazó las imputaciones en su contra en los términos siguientes:

a. La participación del procurador público adjunto Marco Antonio Narváez Pérez se realizó con arreglo a la Ordenanza Nº 107-2009/MDSB, del 6 de diciembre de 2009, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cuyo artículo 60, literal a, permite a los procuradores intervenir en las investigaciones promovidas contra trabajadores y funcionarios municipales.

b. Marco Antonio Narváez Pérez transfirió sus acciones en Natural Grape S.A.C. a César Augusto Barthelmess Camino el 21 de setiembre de 2010, tal como consta en el libro matrícula de acciones, por lo que al emitirse la resolución que lo designa como procurador de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ya no se encontraba vinculado con la citada empresa.

c. Por ley se estableció que la competencia e intervención en la defensa jurídica de los intereses del Estado en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios sean desarrolladas por la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

d. No está probado que el préstamo que Percy Araujo Franco realizó a la empresa Peñascal S.A.C., cuyo gerente es el hermano del alcalde, haya servido para que se adquiera en compraventa un inmueble a favor de los padres de dicha autoridad. Además, Percy Araujo Franco, al asumir la asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en el 2011, ya no tenía la calidad de acreedor de la empresa Peñascal S.A.C., pues el crédito se canceló en marzo de 2010.

En calidad de medios probatorios, se presentaron los siguientes documentos, que obran en el Expediente de traslado Nº J-2013-1088:

a. Documento privado de transferencia de acciones, del 21 de setiembre de 2010, en virtud del cual Marco Antonio Narváez Pérez transfiere sus acciones en Natural Grape S.A.C. a favor de César Augusto Barthelmess Camino (fojas 167 y 168).

b. Documento denominado Asiento Nº 01, del 16 de setiembre de 2010, en el que se indica que Marco Antonio Narváez Pérez es titular de dos acciones en Natural Grape S.A.C. (fojas 170).

c. Documento denominado Asiento Nº 02, del 28 de setiembre de 2010, en el que se indica que se deja sin efecto el certificado de acciones emitido a favor de Marco Antonio Narváez Pérez como titular de dos acciones en Natural Grape S.A.C. (fojas 172 y 173).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de San Bartolo

En sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2013 (fojas 110 a 136), el Concejo Distrital de San Bartolo, por mayoría (cinco votos en contra, uno a favor) rechazó el pedido de vacancia presentado por Fortunato Rivas Viguria contra el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 068-2013/MDSB, de la misma fecha (fojas 85 a 109).

El recurso de apelación

El 19 de noviembre de 2013, Fortunato Rivas Viguria interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013/MDSB, lo que generó el Expediente Nº J-2013-01489. En lo sustancial, el recurrente reprodujo en su recurso los argumentos contenidos en el pedido de vacancia (fojas 2 a 5 del Expediente Nº J-2013-01489).

La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Al constatar el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por Resolución Nº 0128-2014-JNE, del 16 de febrero de 2014 (fojas 186 a 196 del Expediente Nº J-2013-01489), declaró la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Jorge Luis Barthelmess Camino y, seguidamente, ordenó que el Concejo Distrital de San Bartolo emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia planteado contra el alcalde, previa actuación y valoración de los medios probatorios detallados en la misma resolución.

El nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de San Bartolo

Por Oficio Nº 003-2015/SG/MDSB, del 3 de febrero de 2015, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Bartolo remitió a este órgano jurisdiccional la copia certificada del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2014, en la que se aprobó el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, que rechazó (cinco votos en contra), por segunda vez, el pedido de vacancia presentado por Fortunato Rivas Viguria contra el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino (fojas 254 a 280 del Expediente Nº J-2013-01489).

El recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB

El 23 de febrero de 2015, Fortunato Rivas Viguria presentó su recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB ante este organismo electoral (fojas 1 a 6), lo que generó el Expediente Nº J-2015-00048.

Al sustentar su recurso de apelación, el solicitante de la vacancia afirmó que se ha demostrado que, en agosto del año 2010, Marco Antonio Narváez Pérez y la esposa del alcalde constituyeron la empresa Natural Grape S.A.C. y nombraron gerente general a Jorge Luis Barthelmess Camino, así también, que el primero de los mencionados prestó servicios de asesoría jurídica a la Municipalidad Distrital de San Bartolo desde diciembre de 2010 y que, posteriormente, el alcalde lo designó como procurador adjunto, sin que se haya demostrado que existió un concurso público para ello.

Respecto al segundo extremo de su pedido de vacancia, sostuvo que se ha probado que Percy Araujo Franco es acreedor del hermano del alcalde y fue nombrado por este como su asesor de confianza, no habiéndose demostrado que la supuesta transferencia de acciones se comunicara a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) o se inscribiera en los Registros Públicos.

Como nueva prueba, presentó el original de la Información de la Municipalidad de San Bartolo-301278 respecto al proveedor Narváez Pérez Marco Antonio (RUC 10103391381) en las fases de compromiso y devengado y en la fase de giro, emitida por la Oficina de Control de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que figura como proveedor durante los meses de diciembre de 2010 y febrero de 2011 por concepto de asesorías (fojas 8).

Los requerimientos para que se remita el expediente administrativo de vacancia

Por Oficio Nº 1504-2015-SHG/JNE, del 20 de abril de 2015 (fojas 51), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino que remita el expediente administrativo correspondiente al Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, que incluya la documentación que se dispuso incorporar por Resolución Nº 0128-2014-JNE, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Debido a que lo solicitado no fue atendido, se dictó el Auto Nº 1, del 25 de mayo de 2015 (fojas 54 y 55), por medio del cual se requirió al alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino para que remita, en un plazo perentorio de tres días hábiles, la documentación detallada en el Oficio Nº 1504-2015-SHG/JNE, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al Ministerio Público. Ante el persistente incumplimiento de la autoridad edil, se hizo efectivo el apercibimiento y se dictó el Auto Nº 2, del 24 de agosto de 2015 (fojas 61 y 62), y posteriormente, el Auto Nº 3, del 22 de octubre de 2015 (fojas 273 y 275).

Finalmente, por Oficio Nº 084-2015-SG/MDSB, del 12 de noviembre de 2015 (fojas 281), el secretario general y de imagen institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo remitió la siguiente documentación:

a. Informe Nº 175-2015-MDSB/OP, del 9 de noviembre de 2015, emitido por la jefa de la oficina de personal (fojas 282 y 283), en la que se indica que Marco Antonio Narváez Pérez fue designado procurador público municipal adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo por Resolución de Alcaldía Nº 032-2011/MDSB, del 1 de febrero de 2011, "siendo contratado por designación directa del Alcalde como funcionario de confianza D.L. 276", y se precisa que la relación laboral se mantiene hasta la fecha "ya que no existe ninguna Resolución de Alcaldía que de (sic) por concluida dicha relación laboral de confianza; sin

embargo, no está recibiendo una contraprestación de parte de nuestra Entidad" debido a que no asiste a su centro de labores. Adicionalmente, menciona que en los archivos de su despacho no existe registro de alguna relación laboral entre Percy Araujo Franco y la municipalidad.

b. Boletas de pago correspondientes a Marco Antonio Narváez Pérez, de febrero de 2011 a octubre de 2015, en las que se registra que tiene el cargo de adjunto de procurador y como fecha de ingreso el 1 de febrero de 2011 (fojas 287 a 315).

c. Resolución de Alcaldía Nº 032-2011/MDSB, del 1 de febrero de 2011, emitida por el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino, que designa a Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público municipal adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (fojas 316).

d. Contrato de locación de servicios entre la Municipalidad Distrital de San Bartolo y Percy Araujo Franco, mediante el cual se contrata a este último para que "realice el servicio de asesor legal externo en materia penal para el despacho de alcaldía", desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013 (fojas 317 y 318).

Sobre la situación jurídica actual de Jorge Luis Barthelmess Camino

Mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, de fecha 23 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano un día después, se convocó a elecciones regionales y municipales para el domingo 5 de octubre de 2014.

De la revisión del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2014, emitida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, se observa que Jorge Luis Barthelmess Camino fue reelecto como alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo para el periodo de gobierno 2015-2018.

De otro lado, por Resolución Nº 288-A-2015-JNE, del 7 de octubre de 2015, recaída en el Expediente Nº J-2015-298-C01, se dejó sin efecto provisionalmente la credencial que se entregó a Jorge Luis Barthelmess Camino como alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo para el periodo de gobierno 2015-2018, debido a que cuenta con un mandato de detención, situación prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM como causal de suspensión de una autoridad edil.

De lo anterior, se concluye que el mandato otorgado a Jorge Luis Barthelmess Camino como alcalde para el periodo de gobierno 2011-2014 concluyó el 31 de diciembre de 2014, que en las pasadas Elecciones Regionales y Municipales obtuvo un nuevo mandato para el periodo de gobierno 2015-2018 y que, en la actualidad, se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo de alcalde por contar con un mandato de detención.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar lo siguiente:

a. Si es posible declarar la vacancia en el cargo de una autoridad edil en mérito a un pedido de vacancia presentado durante una gestión ya concluida.

b. Si Jorge Luis Barthelmess Camino, durante la gestión 2011-2014 como alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo, incurrió en la causal de restricciones en la contratación por contratar como procurador público adjunto al socio de su cónyuge y como asesor legal al acreedor de una empresa en la que su hermano se desempeñó como gerente general.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaratoria de vacancia de una autoridad edil en mérito a un pedido de presentado durante una gestión ya concluida

1. De conformidad con los artículos 1 y 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades municipales dura cuatro años y se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Siendo ello así, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello, es el hecho de que para el posterior mandato que asume una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

3. Esto que se acaba de señalar, por cierto, repercute directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que el objeto de la vacancia es separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal –en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual se desempeñará en el cargo– deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

4. De esta forma, y como se señaló en la Resolución Nº 016-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, en caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicitó la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, siguiendo el razonamiento antes expuesto, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni tampoco podrá dejarse sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por corresponder a un nuevo mandato.

En todo caso, como es evidente, tal conclusión dependerá, además, de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil.

5. Sin embargo, ello no significa que este colegiado esté impedido de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación, sino que la decisión que se dicte se limitará a determinar si la autoridad reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuyó en su momento. Y es que este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que en muchas situaciones es necesario comprobar la veracidad de las alegaciones, resulta ineludible pronunciarse respecto de ellas y determinar la acreditación de la causal invocada.

Análisis del caso en concreto

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

6. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

7. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones Nº 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y Nº 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con excepción del contrato de trabajo formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Acerca de la excepción del contrato de trabajo que prescribe el artículo 63 de la LOM

8. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 63 de la LOM prescribe lo siguiente:

Artículo 63.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, **los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo**, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública (énfasis agregado).

9. En este contexto, cabe recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución Nº 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, se pronunció respecto a la excepción a las restricciones de contratación prevista en el artículo 63 de la LOM.

10. En efecto, en el mencionado pronunciamiento, este colegiado señaló que, de conformidad con el texto expreso del artículo 63 de la LOM, se advierte que la norma de restricciones de contratación se dirige a dos tipos de sujeto: por un lado, a los alcaldes y regidores; y por el otro, a los servidores, empleados y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos de las citadas autoridades de elección popular). Así pues, tanto los primeros como los segundos están prohibidos de i) contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, ii) adquirir directa o por interpósita persona bienes municipales y iii) celebrar cualquier contrato o mantener vínculo contractual alguno con la municipalidad, en tanto involucre un bien municipal.

11. Ahora bien, la distinción esbozada precedentemente resulta de especial relevancia por cuanto a partir de ella este colegiado concluyó que la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM está referida únicamente a la prohibición que tienen los empleados, servidores y demás funcionarios públicos de la comuna de realizar actos de contratación que involucren bienes municipales, a quienes se les permite únicamente celebrar sus propios contratos de trabajo.

12. En este sentido, cuando se solicita la declaratoria de vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación y se le atribuye haber tenido un interés en la contratación o designación de un empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no es posible invocar la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM. Así, se entiende que con el pedido de vacancia lo que se cuestiona no es que el empleado, servidor o funcionario público de la entidad haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que es el alcalde o regidor, a través de estos terceros, quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando la intervención de una autoridad edil no solo se puede presentar de forma directa, sino también mediante una interpósita persona o tercero.

13. En consecuencia, conforme al criterio asumido por este colegiado, entre otras, en las Resoluciones Nº 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015; Nº 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015; Nº 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014; Nº 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013; y Nº 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, resulta posible que una autoridad edil (alcalde o regidor), a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, pueda incurrir en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del referido test.

Respecto a la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez

14. En relación a este extremo del pedido de vacancia, la Resolución de Alcaldía Nº 032-2011/MDSB, del 1 de febrero de 2011, y el Informe Nº 175-2015-MDSB/OP, del 9 de noviembre de 2015, demuestran que Marco Antonio Narváez Pérez fue designado por el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino como procurador público municipal adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cargo de confianza regido por el Decreto Legislativo Nº 276.

Entonces está acreditado el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones en la contratación, pues está corroborada la existencia de una relación contractual de índole laboral entre la Municipalidad Distrital de San Bartolo y Marco Antonio Narváez Pérez, procurador público adjunto, que se inició el 1 de febrero de 2011.

15. Acerca del segundo elemento, esto es, la existencia de un interés directo del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino en la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público municipal adjunto, debe atenderse a que el cargo para el que fue designado es uno de confianza, que por definición depende exclusivamente de la seguridad y de la buena opinión que el titular de la entidad guarde respecto de aquel, sujeto, claro está, al cumplimiento del perfil establecido para el puesto.

16. En el caso concreto, si bien la partida electrónica de la empresa Natural Grape S.A.C. demuestra la existencia de relaciones previas de negocio entre Jorge Luis Barthelmess Camino y Marco Antonio Narváez Pérez, la designación de este último en el cargo de procurador público adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo se realizó en el marco de las atribuciones y competencias que el artículo 29 de la LOM le asigna al alcalde, sin que se haya demostrado que en el ejercicio de esa facultad la autoridad edil infringió la normativa interna de la entidad edil o alguna norma legal de alcance general de la materia.

17. Ahora bien, las resoluciones expedidas por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Judicial del Estado que obran en autos, en particular, la Resolución Nº 171-2012/SDJE-TS, recaída en el Expediente Nº 019-2012-SDJE/TS, demuestran que Marco Antonio Narváez Pérez, en su condición de procurador público municipal adjunto, incurrió en la inconducta funcional de incumplimiento de obligaciones al haber ejercido la defensa de los funcionarios municipales Manuel Prado

Ruiz Blanco, gerente de desarrollo territorial, José Luis Alvarado Alvarado, gerente de asesoría legal y registro civil, Cecilia del Rosario Sánchez Vásquez, gerente municipal, Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde, Judith Vilca Santos, gerente de administración y finanzas, y Nancy Eugenia Matías Ramírez, tesorera, en la Investigación Preparatoria Nº 706015500-2011-16-0 dispuesta por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios por los presuntos delitos de peculado y colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

18. Al respecto, cabe señalar que si bien el citado órgano administrativo le impuso una sanción de amonestación escrita a Marco Antonio Narváez Pérez, por haber incurrido en inconducta funcional al desempeñar el cargo de procurador público municipal adjunto, no obstante, a partir de este hecho no se puede concluir que su nombramiento en dicho cargo, en febrero de 2011, se debió a un interés personal del alcalde cuestionado, máxime cuando de autos no se advierte, en su designación, el incumplimiento o infracción de los documentos de gestión de la propia entidad edil o de alguna disposición legal sobre contratación de personal. Por esta razón, este colegiado concluye que no está acreditado que Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, tuviera un interés directo en la contratación del mencionado letrado.

19. Conforme a ello, a raíz de que no se ha verificado el segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia de restricciones de contratación, y dado que los tres requisitos que la configuran son secuenciales, carece de objeto continuar con el análisis del tercero. Siendo así, el mencionado burgomaestre no ha incurrido en la causal de vacancia que se le atribuye, por lo que, en este extremo, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación.

Respecto a la contratación de Percy Araujo Franco

20. En cuanto a este segundo y último extremo del pedido de vacancia, el contrato de locación de servicios de fojas 317 y 318 demuestra que Percy Araujo Franco fue contratado para prestar el servicio de asesor legal externo en materia penal para el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

En consecuencia, está acreditado el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones en la contratación, pues está corroborada la existencia de una relación contractual de índole civil entre la Municipalidad Distrital de San Bartolo y Percy Araujo Franco.

21. En cuanto al segundo elemento, esto es, la existencia de un interés directo del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino en la contratación de Percy Araujo Franco, debe atenderse a que esta situación se evidenciaría en las relaciones comerciales que este último habría mantenido con César Barthelmess Camino, hermano del burgomaestre, consistentes en un préstamo realizado con el único fin de solventar la compra de un inmueble por parte de los padres del alcalde.

22. Al respecto, es necesario anotar que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable.

23. En esa línea, debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

24. Dicho esto, se aprecia que el solicitante de la vacancia afirma que el interés personal del alcalde en la contratación de Percy Araujo Franco como asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo radica en las relaciones comerciales que este mantuvo con César Barthelmess Camino, hermano del burgomaestre. Vale decir, no se trataría de una relación en grado tal que pueda reputarse cercana y, por lo mismo, de entidad suficiente para generar consecuencias como las que se invocan.

25. Como cuestión adicional, debe atenderse a que no se ha demostrado la existencia de las relaciones de parentesco que se invocaron como determinantes para la contratación de Percy Araujo Franco como asesor legal externo en materia penal del despacho de alcaldía. Sumado a ello, tampoco se ha llegado a probar que el mutuo con garantía hipotecaria celebrada entre Percy Araujo Franco y Peñascal S.A.C. tuvo como propósito que los padres del burgomaestre adquirieran el inmueble materia del contrato de compraventa cuya escritura pública corre a fojas 43 a 47, ni que el contrato de locación de servicios celebrado tuviera como fin beneficiar exclusivamente al alcalde, pues expresamente se indica que Percy Araujo Franco, como asesor legal, estaría sujeto a las indicaciones y mandatos del titular de la entidad.

26. Siendo así, este colegiado concluye que no está acreditado que el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino tuviera un interés directo en la contratación de Percy Araujo Franco como asesor legal externo en materia penal para el despacho de alcaldía, motivo por el cual carece de objeto continuar con el análisis del tercer requisito de la causal de restricciones en la contratación, por lo que, en este último extremo, también debe desestimarse el recurso de apelación.

27. Finalmente, si bien los hechos que se atribuyen a Jorge Luis Barthelmess Camino no constituyen causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, las circunstancias materia de la presente solicitud de vacancia podrían acarrear responsabilidad tanto de los diferentes funcionarios de dicha municipalidad como de la citada autoridad edil. Ello porque únicamente se ha sustentado la contratación de Percy Araujo Franco durante los meses de enero a junio de 2013, cuando los reportes de la Oficina de Control de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas indican que fue proveedor de servicios de asesoría de la Municipalidad Distrital de San Bartolo durante los años 2011, 2012 y 2013. Así también, en el Informe Nº 175-2015-MDSB/OP, se señala que Marco Antonio Narváez Pérez aún mantiene un vínculo laboral con la entidad municipal sin contraprestación de haberes en razón de que no asiste a su centro de labores.

Lo anterior amerita que se remita copia de los actuados a la entidad competente, esto es, la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto de los magistrados Francisco Távara Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fortunato Rivas Viguria y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, del 12 de diciembre de 2014, que rechazó el pedido de vacancia contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, de la gestión 2011-2014, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que se proceda con arreglo a sus

competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente Nº J-2015-0048
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis

EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, RESPECTIVAMENTE, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien compartimos el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostenemos las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en nuestra opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación que Fortunato Rivas Viguria interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, del 12 de diciembre de 2014, que rechazó el pedido de vacancia contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, durante la gestión 2011-2014, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 27 de agosto de 2013, Fortunato Rivas Viguria solicitó la vacancia de Jorge Luis Barthelmess Camino, entonces alcalde del Concejo Distrital de San Bartolo de la gestión 2011-2014, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando los siguientes hechos:

a. El alcalde contrató como procurador público adjunto de la entidad edil a Marco Antonio Narváez Pérez, socio de su esposa en la empresa Natural Grape S.A.C., para que ejerza su defensa técnica en el Caso Nº 706015500-2011-16-00 (investigación preparatoria) de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y además, para que se desempeñe como su personero legal titular ante el Jurado Electoral Especial de Cañete en el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades del año 2012.

b. El alcalde contrató a Percy Araujo Franco como asesor legal de la entidad edil, pues este sería acreedor de la empresa Peñascal S.A.C., en la que César Augusto Barthelmess Camino, hermano de la autoridad municipal, es gerente general.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de San Bartolo

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 068-2013/MDSB del 25 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de San Bartolo, por mayoría (cinco votos en contra, uno a favor) rechazó el pedido de vacancia presentado por Fortunato Rivas Viguria contra el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino.

Recurso de apelación

El 19 de noviembre de 2013, Fortunato Rivas Viguria interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013/MDSB, reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia, lo que generó el Expediente Nº J-2013-01489.

Resolución Nº 0128-2014-JNE

Mediante Resolución Nº 0128-2014-JNE, del 16 de febrero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Jorge Luis Barthelmess Camino al constatar el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material y, seguidamente, ordenó que el Concejo Distrital de San Bartolo emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia planteado contra el alcalde, previa actuación y valoración de los medios probatorios detallados en la misma resolución.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de San Bartolo

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, del 12 de diciembre de 2014, el Concejo Distrital de San Bartolo rechazó (cinco votos en contra), por segunda vez, el pedido de vacancia presentado por Fortunato Rivas Viguria contra el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino.

Recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB

El 23 de febrero de 2015, Fortunato Rivas Viguria presentó su recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB ante este organismo electoral, reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia, lo que generó el Expediente Nº J-2015-00048.

Asimismo, al sustentar su recurso de apelación, el solicitante de la vacancia señaló que en agosto del año 2010, Marco Antonio Narváez Pérez y la esposa del alcalde constituyeron la empresa Natural Grape S.A.C. y nombraron gerente general a Jorge Luis Barthelmess Camino, así también, que el primero de los mencionados prestó servicios de asesoría jurídica a la Municipalidad Distrital de San Bartolo desde diciembre de 2010 y que, posteriormente, el alcalde lo designó como procurador adjunto, sin que se haya demostrado que existió un concurso público para ello.

Respecto al segundo extremo de su pedido de vacancia, sostuvo que se ha probado que Percy Araujo Franco es acreedor del hermano del alcalde y fue nombrado por este como su asesor de confianza, no habiéndose demostrado que la supuesta transferencia de acciones se comunicara a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) o se inscribiera en los Registros Públicos.

Como nueva prueba, presentó el original de la Información de la Municipalidad de San Bartolo-301278 respecto al proveedor Narváez Pérez Marco Antonio (RUC 10103391381) en las fases de compromiso y devengado y en la fase de giro, emitida por la Oficina de Control de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que figura como proveedor durante los meses de diciembre de 2010 y febrero de 2011 por concepto de asesorías (fojas 8).

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, si bien compartimos el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, diferimos de las

razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, en el extremo referido a la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público adjunto de la entidad edil, conforme a lo que se desarrolla a continuación.

2. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución Nº 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. En el mismo sentido, de los considerando 18 a 20 de la Resolución Nº 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- **Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.**

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

7. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (El contrato de Trabajo, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones Nº 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y Nº 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y Nº 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución Nº 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe

ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

12. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto de la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público adjunto de la entidad edil, en autos obran la Resolución de Alcaldía Nº 032-2011/MDSB, del 1 de febrero de 2011, y el Informe Nº 175-2015-MDSB/OP, del 9 de noviembre de 2015, que demuestran que Marco Antonio Narváez Pérez fue designado por el alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino como procurador público municipal adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cargo de confianza regido por el Decreto Legislativo Nº 276.

13. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y el referido profesional, dicho contrato se encuentra exceptuado de control bajo la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración de su primer elemento de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia de una autoridad en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia secuencial de los tres elementos arriba mencionados, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos que la configuran y, por consiguiente, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia referida.

14. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, en aras de la claridad y predictibilidad de los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, resulta necesaria la adopción de una interpretación uniforme en este punto, por lo cual, conforme se aprecia de los Expedientes Nº J-2015-00246-A01 y Nº J-2015-00385-A01, vistos en la audiencia pública de fecha 6 de enero de 2016, quienes suscriben vienen realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto, la cual, a su vez, ya ha sido desarrollada en similar sentido por el Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez en su fundamento de voto de la Resolución Nº 349-2015-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2015.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fortunato Rivas Viguria, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 078-2014/MDSB, del 12 de diciembre de 2014, que rechazó el pedido de vacancia contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, durante la gestión 2011-2014, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se REMÍTA copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1348872-1

Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0064-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00018-C01
CALZADA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, uno de febrero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Elvis Chávarri Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, recibida el 15 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Carlos Pérez Heredia, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 020-2015-MDC, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015 (fojas 2), el Concejo Distrital de Calzada declaró por unanimidad la vacancia del regidor Carlos Pérez Heredia, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La declaratoria de vacancia se sustentó en el acta de defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en la que consta que el citado regidor falleció el 7 de diciembre de 2015 (fojas 3). En razón de ello, el alcalde solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 1).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que el concejo municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, dispone que contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia puede formularse recurso de reconsideración o apelación.

2. Sin embargo, resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que cuando se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde aprobar la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; en consecuencia, se debe cancelar la credencial que se otorgó al mencionado regidor y se debe convocar a la autoridad que lo reemplazará en el cargo.

4. Por ende, corresponde convocar a Bernardo Vílchez Palmer, identificado con DNI Nº 01032507, candidato no proclamado del movimiento regional Nueva Amazonía, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con ocasión de las elecciones municipales de 2014. Esto a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Carlos Pérez Heredia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Carlos Pérez Heredia como regidor del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Bernardo Vílchez Palmer, identificado con DNI Nº 01032507, candidato no proclamado del movimiento regional Nueva Amazonía, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-2

Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0072-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00056
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, cinco de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 089-2016-MML-SGC, presentado el 1 de febrero de 2016 por Juana Rosa Berrocal Yndigoyen, subsecretaria general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Marco Enrique Miyashiro Arashiro, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 021, de fecha 28 de enero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de la Municipalidad de Lima Metropolitana concedió la licencia que el 28 de enero de 2016 solicitó el regidor Marco Enrique Miyashiro Arashiro, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (único considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Milagros del Carmen Manchego Bustíos, identificada con DNI Nº 07415057, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Enrique Miyashiro Arashiro, regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Milagros del Carmen Manchego Bustíos, identificada con DNI Nº 07415057, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Marco Enrique Miyashiro Arashiro, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-3

RESOLUCIÓN Nº 0079-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00074
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 110-2016-MML-SGC, presentado el 8 de febrero de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Adolfo Alberto Arrieta Kohler, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 031, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de la Municipalidad de Lima Metropolitana concedió la licencia que el 1 de febrero de 2016 solicitó el regidor Adolfo Alberto Arrieta Kohler, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (único considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Marcia Montero Lara, identificada con DNI Nº 10806720, candidata no proclamada del partido político Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Adolfo Alberto Arrieta Kohler, regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Marcia Montero Lara, identificada con DNI Nº 10806720, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Adolfo Alberto Arrieta Kohler, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-7

RESOLUCIÓN Nº 0081-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00076
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 110-2016-MML-SGC, presentado el 8 de febrero de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida a la regidora Evelin Orcón Huamán, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 033, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de la Municipalidad de Lima Metropolitana concedió la licencia que el 4 de febrero de 2016 solicitó la regidora Evelin Orcón Huamán, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (único considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Kevin Ismael Cornejo Carhuamaca, identificado con DNI Nº 42780078, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Evelin Orcón Huamán, regidora del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kevin Ismael Cornejo Carhuamaca, identificado con DNI Nº 42780078, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a

Evelin Orcón Huamán, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-8

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN Nº 0073-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00048
PASCO

Lima, cinco de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 076-2016-G.R.P/CR, presentado el 25 de enero de 2016 por Janios Héctor Gora Medrano, presidente del Consejo Regional de Pasco, mediante el cual comunica la licencia concedida al consejero regional Juan Antonio Galarza Vega, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con los artículos 107 y 113 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), sobre la obligatoriedad de renuncia de las autoridades regionales, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del consejo regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo que los gobernadores y vicegobernadores regionales, y que el mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Carta Fundamental, es decir, cuando un gobernador o un vicegobernador regional en funciones pretende postular su candidatura para los cargos de presidente de la República, vicepresidente, congresista y, por disposición del artículo 4 de la Ley Nº 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, también aplicable a la postulación como representante ante el Parlamento Andino.

3. En ese sentido, la interpretación sistemática de dichas disposiciones permite concluir que el consejero regional que pretenda postular en Elecciones Generales no está obligado a renunciar a su cargo, pero sí debe solicitar licencia con arreglo al artículo 114 de la LOE, en su condición de funcionario público, para postular a los cargos de congresista y representante ante el Parlamento Andino, tal como lo precisa el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el artículo quinto de la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 005-2016-G.R.P/CR, de fecha 20 de enero de 2016 (fojas 03 y 04), el Consejo Regional de Pasco, concedió la licencia que el 19 de enero de 2016 solicitó el consejero regional Juan Antonio Galarza Vega, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (quinto considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del consejo regional, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Erika Mercedes Villa Morales, identificada con DNI Nº 40803398, accesitaria del consejero regional Juan Antonio Galarza Vega, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional del Gobierno regional de Pasco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Antonio Galarza Vega, consejero regional del Gobierno Regional de Pasco, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Erika Mercedes Villa Morales, identificada con DNI Nº 40803398, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera regional del Gobierno Regional del Pasco, en tanto esté vigente la licencia concedida a Juan Antonio Galarza Vega, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0074-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00062
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA

Lima, cinco de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 263-2016-SG/MDSMP, presentado el 4 de febrero de 2016 por Dulio Castillo Márquez, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor José Luis Espichán Pérez, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida

política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 005-2016-MDSMP, de fecha 1 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de San Martín de Porres concedió la licencia que el 26 de enero de 2016 solicitó el regidor José Luis Espichán Pérez, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (primer considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Giuliana Patricia Ríos Vargas, identificada con DNI Nº 45050228, candidata no proclamada del partido político Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Espichán Pérez, regidor del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Giuliana Patricia Ríos Vargas, identificada con DNI Nº 45050228, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a José Luis Espichán Pérez, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDES ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0075-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00068
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA

Lima, cinco de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 066-2016-MPL-SG, presentado el 5 de febrero de 2016 por María Rosa Villar Calderón, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Luis Alberto Matos del Pozo, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 008-2016-MPL, de fecha 1 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de Pueblo Libre concedió la licencia que el 27 de enero de 2016 solicitó el regidor Luis Alberto Matos del Pozo, por el periodo comprendido entre el 9 de febrero y el 9 de abril de 2016 (cuarto considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Carmen Patricia Barragán Samame de Olivares, identificada con DNI Nº 07914103, candidata no proclamada del partido político Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Matos del Pozo, regidor del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carmen Patricia Barragán Samame de Olivares, identificada con DNI Nº 07914103, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Luis Alberto Matos del Pozo, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-6

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 0084-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00310-C01
QUEQUEÑA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 001-2016-GM/MDQ, recibido el 8 de febrero de 2016, a través del cual el gerente de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, remite copia fedateada del Acuerdo de Concejo Nº 005-2016-MDVQ, que formalizó la suspensión de José Antonio Palomino Aguilar, burgomaestre de dicha circunscripción, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución de Alcaldía Nº 020-2016-MDVQ/A, que declaró consentida dicha decisión; teniendo a la vista el Expediente J-2015-00310-T01.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 936-2015-P-CSJAR/PJ, recibido el 5 de octubre de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa proporcionó copias certificadas de la sentencia de vista emitida el 2 de setiembre de 2015, en el marco del Proceso Penal Nº 01362-2011-49-04001-JR-PE-04 (fojas 58 a 85 del Expediente J-2015-00310-T01). Del contenido de esta se advierte que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa confirmó en parte la sentencia del 1 de abril de 2015 que condena a José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, como autor del delito de fraude procesal y, reformando el extremo de la pena, le impuso tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, resolución que fue remitida al concejo edil mediante Auto Nº 1, del 15 de octubre de 2015, para que proceda conforme a sus atribuciones (fojas 86 a 88 del Expediente J-2015-00310-T01).

Cabe precisar que, de la documentación remitida por el órgano jurisdiccional, también se advierte que a través de la Resolución Nº 11, del 22 de setiembre de 2015, se ha admitido a trámite el recurso de casación presentado por la autoridad cuestionada contra la sentencia de vista dictada en su contra, el cual está pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema (fojas 40 a 54 del Expediente Nº J-2015-00310-T01).

En mérito a ello, a través del Acuerdo de Concejo Nº 005-2016-MDVQ del 15 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, dispuso suspender a José Antonio Palomino Aguilar en el cargo de alcalde, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (fojas 20 a 21). Decisión que fue notificada a la autoridad afectada el 15 de enero de 2016, conforme obra a fojas nueve del presente expediente.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 020-2016-MDVQ/A, de fecha 3 de febrero de 2016, se declaró consentida dicha decisión, puesto que no se interpuso recurso impugnatorio alguno.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

2. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, y que tiene como consecuencia el despojo del ejercicio de su derecho de acceso a la función pública como autoridad.

3. En el presente caso, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, mediante sentencia de vista del 2 de setiembre de 2015, confirmó en parte la sentencia de primera instancia emitida en el marco del Proceso Penal Nº 1362-2011, que condena a José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, como autor del delito de fraude procesal y, reformando el extremo de la pena, le impuso tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.

4. Posteriormente, contra la referida sentencia condenatoria de segunda instancia, José Antonio Palomino Aguilar interpuso recurso de casación (fojas 43 a 54 del Expediente Nº J-2015-00310-T01), el cual fue concedido a través de la Resolución Nº 11, del 22 de setiembre de 2015. Dicho recurso se encuentra pendiente de pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia de la República.

5. En ese contexto, puesto que José Antonio Palomino Aguilar cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se ha configurado el supuesto de hecho contenido en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Por consiguiente, corresponde declarar su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

6. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se debe convocar a Estrella Libertad Palomino Ramos, identificada con DNI Nº 47941784, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

7. Finalmente, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista

electoral, corresponde convocar a María Roxana Flores Colque, identificada con DNI Nº 29660945, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Arequipa Renace, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quequeña.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo Nº 005-2016-MDVQ, del 15 de enero de 2016, a través del cual se declaró la suspensión de José Antonio Palomino Aguilar en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, debido que incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Antonio Palomino Aguilar en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Estrella Libertad Palomino Ramos, identificada con DNI Nº 47941784, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Antonio Palomino Aguilar, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a María Roxana Flores Colque, identificada con DNI Nº 29660945, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1348872-9

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 0091-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00092
AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, quince de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio Nº 166-2016-MPA/SG, presentado el 12 de febrero de 2016 por Carlos Perea Barrera, secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Mario Nemecio Melo Villalva, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo Municipal Nº 015-2016-MPA, de fecha 8 de febrero de 2016 (fojas 03), el Concejo Municipal Provincial de Arequipa concedió la licencia que el 11 de octubre de 2015 solicitó el regidor Mario Nemecio Melo Villalva (fojas 02), por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (cuarto considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Kelly Susan Acosta Ríos, identificada con DNI Nº 42291747, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de Arequipa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mario Nemecio Melo Villalva, regidor del Concejo Municipal Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kelly Susan Acosta Ríos, identificada con DNI Nº 42291747, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, en tanto esté vigente la licencia concedida a Mario Nemecio Melo Villalva, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-10

Convocan a fiscal para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 0109-2016-JNE

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis

VISTA la Resolución Nº 028-2016-P/JNE, de fecha 22 de febrero de 2016, con la que se concede licencia por motivo de salud a Heriberto Carlos Solís Delgado, segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes Nº 29688 y Nº 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial y están integrados por un representante del Ministerio Público designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal respectivo y por un ciudadano con domicilio en el distrito sede.

2. Mediante los Oficios Nº 2808-2015-MP-PJFS-AMAZONAS y Nº 0150-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, recibidos con fechas 12 y 14 de enero de 2016, respectivamente, suscritos por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, se comunicó la designación de los fiscales Heriberto Carlos Solís Delgado y Nemesio Dávila Gutiérrez, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con sede en el distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

3. Por medio de la Resolución Nº 0040-2016-JNE, de fecha 14 de enero de 2016, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que se instaló el 15 de enero de 2015.

4. Con la Resolución Nº 028-2016-P/JNE, de fecha 22 de febrero de 2016, se concedió licencia, por motivo de salud, a Heriberto Carlos Solís Delgado, segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, del 20 al 27 de febrero de 2016.

5. En consecuencia, a fin de dar continuidad a las funciones del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas durante el periodo en que dure la licencia concedida y dotar a dicho órgano jurisdiccional electoral del número de sus miembros para el quórum necesario para la emisión de pronunciamientos en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, conforme al artículo 33 de la LOJNE y el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución Nº 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, artículo 8, numeral 8.7, este Pleno estima necesario convocar temporalmente al miembro suplente designado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Nemesio Dávila Gutiérrez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a Nemesio Dávila Gutiérrez, fiscal designado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que asuma temporalmente el cargo de segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con sede en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, por licencia del titular, Heriberto Carlos Solís Delgado, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 27 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, y de los fiscales Heriberto Carlos Solís Delgado y Nemesio Dávila Gutiérrez, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1348872-11

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Admiten a trámite la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República del Partido Político "Todos por el Perú"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Jean Carlos Zegarra Roldán, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político **"TODOS POR EL PERÚ".**

EXPEDIENTE N° 064-2016-032

Jesús María, 24 de febrero de 2016

VISTO: el expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada con fecha 11 de enero de 2016, por el personero legal titular de la Organización Política – Partido Político **"TODOS POR EL PERÚ"** - Jean Carlos Zegarra Roldán, y el escrito de subsanación y sus acompañados, ingresado por Mesa de Partes de este Jurado Electoral Especial el 21 de febrero

del año en curso; en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y
(…)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los Arts. 44° y 47° de la LOE y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por Jean Carlos Zegarra Roldán, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político **"TODOS POR EL PERÚ",** con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
JULIO ARMANDO GUZMAN CACERES	09337130
VICEPRESIDENTES	
1° JUANA MAURA UMASI LLAVE	24884927
2° CAROLINA LIZARRAGA HOUGHTON	09336553

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político "TODOS POR EL PERÚ" en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- TENGASE por fijado domicilio procesal en Av. Brasil N.° 963 – Jesús María.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

1349200-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 800-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 1659-2016-MP-FN-SEGFIN, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, publicada en la edición del 20 de febrero de 2016.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima y Contencioso Administrativo, conforme al siguiente detalle:

● (...)

● Un (01) Despacho Fiscal conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria y comercial.

● Cuatro (04) Despachos Fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores que no sean laborales, previsionales, tributarios, ni comerciales.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima y Contencioso Administrativo, conforme al siguiente detalle:

● (...)

● Un (01) Despacho Fiscal conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria, aduanera y temas de mercado.

● Cuatro (04) Despachos Fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima que no sean laborales, previsionales, tributarios, aduaneros, ni temas de mercado.

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer la competencia de las nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, a partir de la fecha, conforme a las materias siguientes:

● (...)

● La Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria y comercial.

● La Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores que no sean laborales previsionales, tributarios, ni comerciales.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer la competencia de las nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, a partir de la fecha, conforme a las materias siguientes:

● (...)

● La Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria, aduanera y de mercado.

● La Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contenciosas Administrativas de Lima que no sean laborales previsionales, tributarios, aduaneros y de temas de mercado.

1349201-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000055-2016-J/ONPE

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS: el Memorando N° 000801-2015-PP/ONPE de la Procuraduría Publica; los Memorandos N° 002220-2015-GCPH/ONPE y N° 000185-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando N° 000798-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000009-2016-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; así como el Informe N° 000085-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Procuraduría Pública de la Entidad, mediante el Memorando de vistos, hace de conocimiento la notificación cursada por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, adjuntando la resolución N° 21, emitida en el Proceso Contencioso Administrativo Laboral, promovido por la servidora MARIA CRISTINA PUMARRUMI BRIONES, en lo sucesivo la Demandante, requiriéndose a la Entidad para que, dentro del plazo de tres (03) días, cumpla con reincorporarla de manera definitiva en la misma ciudad, en el puesto de igual o similar categoría y debiéndose respetar el régimen laboral que ostentaban, a la fecha de su cese;

Que, el cumplimiento del mandato judicial referido en el considerando que antecede, deberá efectuarse en estricta observancia de lo establecido en los literales a) y f) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en cuanto disponen que el ingreso de personal requiere contar con la plaza presupuestada; lo cual, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando de vistos, podría ser atendida con cargo a los recursos presupuestarios del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para las acciones de Funcionamiento ejecutadas a través del Programa Presupuestario 125 - MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES E INCREMENTO DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LA CIUDADANIA, por las fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, asimismo, deberá observarse lo dispuesto en la Décimo Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en tanto señala que si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la Entidad pública a la cual pertenecía, la Entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728, según corresponda;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante los Memorando de vistos, referenciando los Informes N° 001084-2015-SGRH-GCPH/ONPE y N° 000152-2016-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa que basándose en el cargo que ocupa la Demandante de manera temporal; y, revisada, tanto la formación académica y experiencia de la misma; así como, los requisitos mínimos de los cargos disponibles, se ha identificado como cargo a ocupar de manera permanente el de Auxiliar - 2 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, dispuesta con una remuneración mensual de S/ 1,350.00 (mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), que corresponde a la Plaza N° 080;

Que, añade el órgano en referencia, para la ejecución del mandato judicial resulta necesario actualizar el Cuadro para Asignación de Personal, para posteriormente modificar el Presupuesto Analítico de Personal, a efecto que la Plaza a ser ocupada por la Demandante, pase de la condición de Sin Financiamiento a la de Prevista;

Que, por su parte la Gerencia de Gestión de la Calidad, a través del Informe de vistos, precisa la pertinencia de actualizar el Cuadro para Asignación de Personal, a efecto de considerar el financiamiento de la Plaza N° 080 variando su condición de Sin Financiamiento a la de Prevista, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales a) y t) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Gestión de la Calidad, Corporativa de Potencial Humano, Planeamiento y Presupuesto, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para considerar la habilitación del financiamiento de la Plaza N° 080, variándose su condición de Sin Financiamiento a la de Prevista, de conformidad con los considerandos precedentes; actualización cuyo detalle obra en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Planeamiento y Presupuesto, así como la Gerencia General, adopten las acciones posteriores que correspondan, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Anexo 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
SECTOR	032 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

X.	ORGANO: GERENCIA CORPORATIVA DE POTENCIAL HUMANO							
X. 2	UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO			CARGO DE CONFIANZA
					Ocupado	Previstos	Sin Financiamiento	
080	Auxiliar – 2	32.511.622	SP – AP	1		1		

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 746-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice la apertura de (01) una Oficina Especial Permanente ubicada en la Calle San Martín Nº 106 - 108, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; y, Memorándum Nº 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de (01) una Oficina Especial Permanente ubicada en la Calle San Martín Nº 106 - 108, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1348343-1

Autorizan a CrediScotia Financiera la apertura de oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido en agencias del Banco de la Nación, en los departamentos de Lambayeque, Puno, Ayacucho y San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 748-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera para que se le autorice la apertura de cuatro (4) oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido en agencias del Banco de la Nación, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustente el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y 33° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013 y el Memorando N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CrediScotia Financiera la apertura de cuatro (4) oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido en agencias del Banco de la Nación, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO – RESOLUCIÓN SBS N° -2016

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial Permanente	Lambayeque	Av. Huamachuco N° 480	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque
2	Oficina Especial Permanente	Ilave	Jr. Independencia N° 206	Ilave	El Collao	Puno
3	Oficina Especial Permanente	Huanta	Jr. Julio César Tello N° 181	Huanta	Huanta	Ayacucho
4	Oficina Especial Permanente	Nueva Cajamarca	Jr. Tacna C-08	Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín

1348931-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 794-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

El Intendente General de Microfinanzas (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina en la modalidad de agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22 de enero de 2016, se acordó la apertura de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y mediante Resolución Administrativa SBS Nº 625-2015 de fecha 31 de agosto de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de una (01) oficina en la modalidad de agencia ubicada en la Calle Lima Nº 77 (Segundo Piso, Interior 3), distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1348357-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra CHAVIMOCHIC III Etapa y su valor de tasación

ACUERDO REGIONAL
N° 049-2015-GR-LL/CR

Trujillo, 21 de diciembre del 2015.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE DE 3,530.00 M2, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CHAVIMOCHIC III ETAPA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SANTOS JUAN TORRES AGREDA, MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ DE TORRES Y HERMOGENES RIVERA MONTESINOS, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04001080 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, UBICADO EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y REGIÓN LA LIBERTAD, POR EL VALOR DE S/. 103,830.85 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 85/100 NUEVOS SOLES), A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un (01) inmueble de 3,530.00 m2, afectado por la ejecución de la obra: CHAVIMOCHIC III Etapa, de propiedad de los señores SANTOS JUAN TORRES AGREDA, MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ DE TORRES y HERMOGENES RIVERA MONTESINOS, inscrito en la Partida Electrónica N° 04001080 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo y Región la Libertad, por el Valor de S/. 103,830.85 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 85/100 NUEVOS SOLES), a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus Artículos 2 y 4 respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su Artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;

Que, la Ley, en su Artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del Artículo 28, prevé entre otros aspectos, que el Acuerdo Regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y

la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, prevé su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, con Oficio N° 1197-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 18 de agosto del 2015 la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el Informe Técnico de Tasación modificado del predio identificado con Código PP-D 01, de propiedad de los señores Santos Juan Torres Agreda, María De Los Ángeles Rodríguez Velásquez De Torres y Hermogenes Rivera Montesinos, valorizado en la suma de S/. 103,830.85 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 85/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe N° 025-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CVCH, de fecha 11 de marzo del 2015, el Jefe de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras del PECH, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del PECH, los expedientes administrativos de los predios que son afectados por la variante del Canal Madre III Etapa 1.5m Km Sector Cerro Blanco, se encuentra entre otros, el predio identificado con Código PP-D 01, inscrito en la Partida Electrónica N° 04001080 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, de propiedad de los señores Julio César Camones Silva y Lita Jenny Rodríguez Gil, se establece el área afectada y se señala el valor de la tasación correspondiente al referido predio; asimismo, se adjunta la Partida Electrónica, el Plano, Memoria Descriptiva y la Valuación del predio a expropiarse;

Que, mediante Oficio N° 151-2015-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 11 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, informa al Jefe de la Oficina de Administración del PECH, que para el presente año se cuenta con un crédito presupuestario ascendente a S/. 7, 500.000 para el pago expropiaciones e indemnizaciones para viabilizar la ejecución de la obra de la Tercera Etapa. Existe la previsión presupuestal para atender los requerimientos con cargo al Proyecto: Proyecto CHAVIMOCHIC Tercera Etapa; Meta Expropiaciones e Indemnizaciones (Meta SIAF 019), fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios. Asimismo, indica que se ha aprobado en el SIAF-SP la Certificación Presupuestal N° 424 para el pago de estos requerimientos por el importe de inicial de S/. 1, 700.000, en la medida que se requiera mayor certificación y se cuente con PCA disponible se ampliará la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 263-2015-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV de fecha 20 de octubre del 2015, la Abg. Estela Jiménez Villareal, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que por lo expuesto, en el marco de Decreto Legislativo N° 1192, contando con los informes técnicos y legales del PECH, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación, respecto del predio ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Laredo, de propiedad de los señores Santos Juan Torres Agreda, María De Los Ángeles Rodríguez Velásquez De Torres y Hermogenes Rivera Montesinos, afectado por la ejecución de la III Etapa del PECH, siendo que dicha tasación asciende a S/. 103,830.85. Asimismo, el Acuerdo Regional debe precisar necesariamente lo señalado en el numeral 28.1 del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192: Inc. a) Identificación del sujeto activo: Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, sujeto pasivo: Santos Juan Torres Agreda, María De Los Ángeles Rodríguez Velásquez De Torres y Hermogenes Rivera Montesinos; Inc. b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas de UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, datos consignados en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de agosto de 2015 e Informe N° 5182-2015-ZR-V-ST/OC, emitido por el Especialista en Catastro – ZRV, documentos que obran de folios 71 a 74 del expediente;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional acordó por MAYORÍA:

Artículo Primero: APROBAR la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: CHAVIMOCHIC III Etapa y el valor de la tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del Artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL DE MADRE CHAVIMOCHIC
TERCERA ETAPA - 1.5 KM SECTOR CERRO BLANCO, Y VALOR DE LA TASACION

Nº	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES
1	PP-D-01 UC. 10036	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	HERMOGENES RIVERA MONTESINOS, SANTOS JUAN TORRES AGREDA, y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VELASQUEZ DE TORRES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE Norte : Con área de Propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, entre los vértice Nº 1 al Nº 6. Sur : Con predio UC 10036, entre los vértice Nº 14 al Nº 17. Este : Con predio UC 10036, entre los vértice Nº 6 al Nº 14. Oeste : Con predio UC 10036, entre los vértice Nº 17 al Nº 1. AREA AFECTADA DEL TERRENO 3,530.0 m2 PARTIDA REGISTRAL: 4001080 SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL. Expedido el 13.08.2015 mediante INFORME N° 5182-2015-ZR-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° V de la Sede de Trujillo.	VALOR DEL AREA AFECTADA SEGÚN TASACION: S/. 103,830.85 VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA: S/. 103,830.85

TRAMO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
		1	9,106,480.002	734,212.238
1-2	6.896	2	9,106,485.686	734,216.142
2-3	7.474	3	9,106,491.830	734,220.398
3-4	12.996	4	9,106,500.284	734,230.268
4-5	24.743	5	9,106,522.883	734,240.345
5-6	11.310	6	9,106,532.444	734,246.387
6-7	15.179	7	9,106,517.267	734,246.666
7-8	21.795	8	9,106,505.364	734,264.924
8-9	10.000	9	9,106,497.132	734,259.246
9-10	11.495	10	9,106,490.141	734,268.371
10-11	11.495	11	9,106,482.273	734,276.752

TRAMO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
11-12	10.000	12	9,106,489.213	734,283.952
12-13	16.204	13	9,106,476.841	734,294.417
13-14	13.304	14	9,106,466.148	734,302.333
14-15	15.303	15	9,106,458.591	734,289.026
15-16	18.286	16	9,106,445.784	734,275.974
16-17	16.870	17	9,106,433.918	734,263.983
17-18	16.391	18	9,106,447.092	734,254.231
18-19	6.712	19	9,106,452.302	734,250.000
19-20	6.712	20	9,106,457.114	734,245.320
20-21	6.712	21	9,106,461.488	734,240.228
21-22	6.712	22	9,106,465.389	734,234.766
22-1	26.853	1	9,106,480.002	734,212.238
Area tota (há.)			3,530.000	
Perímetro (ml.)			293.442	

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza sobre control de propaganda electoral en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA Nº 288-2016-MDCH

Chorrillos, 18 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley No 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la propaganda electoral y / o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181º al 194º del Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y su modificatoria Ley Nº 27369;

Que, de conformidad con el numeral 3.6.3 del inciso 3 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de la funciones específicas de la Municipalidades Distritales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 24 de Octubre del 2015, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Nº 0304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento sobre el uso de Publicidad Estatal en las Elecciones Regionales y Municipales. Igualmente con fecha 01 de Marzo del 2010, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Nº 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral;

Que, el Artículo 8º de la Resolución No 0304-2016-JNE del Jurado Nacional de Elecciones establece las competencias de los Gobiernos Locales en materia de propaganda electoral, señalando que será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la Municipalidad de Chorrillos ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, conforme lo establece el Artículo 7º del referido Reglamento, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes al momento de la difusión de la propaganda electoral tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales conforme al referido Reglamento; estableciéndose asimismo, las limitaciones generales a la propaganda electoral efectuada por particulares.

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar las vías Públicas, los bienes públicos y privados del distrito, garantizando y promoviendo durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con visión de protección del ornato y la estética de la ciudad, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanía en general ceca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades, por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica; contando con el voto UNANIME de los Señores Miembros del Concejo y con la Dispensa del Trámite de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN
Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de propaganda electoral.

Artículo 2º.- OBJETIVO
La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la propaganda electoral en el distrito con respeto a la conservación del patrimonio monumental, los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general.

CAPITULO II

ORGANOS COMPETENTES Y FORMA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal ejercerá de acuerdo a su competencia el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La propaganda electoral está constituida, entre otros, por escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y pintas de todo tipo.
b) Anuncios luminosos.
c) Altoparlantes.
d) Boletines, folletos, afiches, posters, volantes o panfletos.
e) Camisetas u otra indumentaria.
f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros, u otros útiles.
g) Diarios o revistas.
h) Televisión en señal abierta.
i) Internet.
j) Otros medios.

CAPITULO III

DE LA DIFUSIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5º.- Las Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones Nº 26859 y su modificatoria Nº 27369, no requieren permiso o autorización alguna de la Municipalidad Distrital

de Chorrillos, ni de ninguna autoridad política, ni el pago de tasas o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, las cuales pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas en la forma que estimen convenientes.
b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el distrito de Chorrillos, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, u otros útiles similares o conexos.
d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización de los propietarios de los bienes.
e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo 6º.- La difusión de propaganda electoral en la vía pública está sujeta a las siguientes obligaciones y restricciones:

a) La colocación de paneles, carteles y otros en espacios públicos está permitido sólo en los lugares que para el efecto determine en la presente Ordenanza la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
b) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.
c) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido en la Ordenanza Nº 029-MDCH.
d) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 7º.- Está prohibido para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

a. Los locales de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, de los centros educativos estatales o particulares, de las iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades públicas oficiales.
b. El pegado de afiches en los muros de predios públicos, calzada, sardineles, árboles, estructuras arqueológicas, monumentos históricos y sobre publicidad comercial autorizada.
c. El empleo de pintura o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, telefonía y en cualquier estructura de soporte de servicios públicos en general.
d. La propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y a menos de 20 metros a centros educativos, entidades asistenciales y otras que prestan servicios públicos.
e. Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito y otros elementos utilizado para la seguridad pública.
f. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
g. El uso de apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas, así como de toda persona natural o jurídica.
h. Propaganda que promueva el ausentismo electoral.
i. Propaganda que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
j. Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

DE LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 8º.- Para la colocación de paneles, carteles, banderolas en áreas de dominio público se ha determinado como lugares hábiles todas las vías que pertenecen a la jurisdicción, con excepción de las vías arteriales y colectoras.
Artículo 9º.- Se ha establecido como zonas rígidas para la difusión de propaganda electoral la zona monumental e histórica del distrito, así como el uso de los cerros y laderas de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.
Artículo 10º.- La colocación de paneles, carteles y otros similares en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, previa solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política, indicando la ubicación para la verificación del cumplimiento del mismo de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza y con la respuesta correspondiente los recurrentes podrán realizar la instalación. No se podrán colocar propaganda electoral de este tipo en:

✓ La Avenida Defensores del Morro, en toda su extensión.
✓ El Centro Histórico de Chorrillos.
✓ En el Malecón Almirante Grau.

Artículo 11º.- La máxima intensidad de sonido empleado en los altos parlantes instalados en los locales políticos o en vehículos acondicionados será de: 60 decibeles en zonas residenciales de 08. 00 a 20. 00 horas y de 70 decibeles en zonas comerciales en el mismo horario.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y RETIRO

Artículo 12º.- Las multas por incumplimiento de la presente Ordenanza son las especificadas en el anexo de la Ordenanza Nº 051-MDCH que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y las siguientes:

INFRACCION	IMPORTE MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Multa para cada elemento de propaganda política pegado o pintado en calzadas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre publicidad comercial autorizada, postes de energía eléctrica, telefonía, televisión y cualquier estructura de soporte de servicios públicos.	50	Retiro o incautación del panel, cartel, etc.
Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral.	50	
Por excederse del horario establecido en la difusión de la propaganda sonora.	50	

Artículo 13º.- Se considera infractor:

a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales el personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral, que solidariamente le corresponde a quien fue detectado cometiendo la infracción.
b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad además del personero legal es solidaria con el propietario del predio, a menos que hubiera comunicado a la Municipalidad el permiso concedido.

c) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

Artículo 14º.- La propaganda electoral en el distrito de Chorrillos solo podrá colocarse una vez que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones efectúe la inscripción definitiva de los candidatos en las diferentes formas de acuerdo a ley.

Artículo 15º .- Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral, tal como lo determina el Artículo 193º de la Ley de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado, en las mismas condiciones de ornato en que se encontraban originalmente. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal, pudiendo disponer de ésta como mejor lo considere la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas las infracciones consideradas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporar al TUPA el procedimiento para obtener la autorización de la propaganda electoral.

Tercera.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rigen las normas contenidas en la Resolución Nº 0304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral publicado el 24 de Octubre del 2015.

Quinta.- Facultar al Alcalde complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Setima.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1348340-1

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 284-2015-MDCH, que estableció el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general

ORDENANZA Nº 289-2016-MDCH

Chorrillos, 16 de febrero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Nº 284-2015-MDCH se aprobó el CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículos 74º en concordancia con el Artículo 195 de la carta magna; la misma que establece que, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo por cuanto el inciso 4º señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, potestad que se encuentra igualmente reconocida el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Asimismo, conforme al artículo 79º numeral 3, 3.6 y 3.6.4, de la Ley Nº 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.

Que, estándose por vencer el plazo para el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general, la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado se ha visto en la necesidad de solicitar la ampliación del plazo por 120 días más a fin de continuar con el trámite.

Por otro lado, y a fin de no contravenir el Artículo 11º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado Ley Nº 28976, se establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada debe ser derogado el artículo primero de las disposiciones complementarias que dispuso: "Que culminada la vigencia de la ordenanza, quedarán automáticamente revocadas todas las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad al 31 de agosto del 2015. Los conductores de los establecimientos comerciales cuyas licencias queden sin vigencia por lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán de tramitar una nueva licencia de funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 1º.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza Nº 284-2015-MDCH de fecha 29.10.2015 que establece el "CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL", por un periodo de 120 días.

Artículo 2º.- Derogar el artículo primero de las disposiciones complementarias

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1348341-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la Quebrada Carossio

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2016/CDL

Chosica, 28 de enero de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 4793-2015-MDLCH/GM de la Gerencia Municipal, a través del cual se propone la declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable la QUEBRADA CAROSSIO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 249/2015-MDLCH de fecha 19 de mayo de 2015, se conforma la Comisión Técnica para el Reasentamiento Poblacional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica;

Que, mediante Informe Nº 005-2015-MDLCH-CTRPCH, el Presidente de la Comisión Técnica del Reasentamiento Poblacional de Chosica, remite el Informe Técnico de la Quebrada Carossio, el mismo que se desarrolla en 15 puntos distribuidos en Antecedentes; Marco Normativo; Ubicación Geográfica; Datos Históricos sobre huaycos violentos ocurridos y sobre todo los suceso de los años 2012 y 2015; Descripción de la Quebrada Carossio, señala que está ubicada en forma perpendicular al río Rímac, margen derecha y hacia el Este de la Central Hidroeléctrica de Moyopampa del Distrito de Lurigancho Chosica, entre las coordenadas UTM 316230E, 8681389N, altura media 1072 msnm, una longitud de 1360 m, se inicia a 1635 m.s.n.m, aproximadamente con rumbo N40ºW, tienen fuerte pendiente de 40% aproximadamente, al pie de esta Quebrada, dentro del cauce se localizan los AA.HH Cultural Pro Hogar Propio Buenos Aires, AA.HH Moyopampa Parcela 3, Asociación María Parado de Bellido, que fueron afectados por activación de esta Quebrada; Geomorfología y Geología, hace referencia a las características de los taludes rocosos en las inmediaciones de la Quebrada; Identificación de la Población a ser Reasentada; Identificación de Bienes Públicos Expuestos; Informe de Evaluación de Riesgos; Identificación de Zona de Acogida; Situación Legal de los Predios Afectados; Estimación de los Costos o Valor de los mismos frente a los Costos de Mitigación del Riesgo de Desastres; "Concluye y Recomienda que la Quebrada Carossio delimitada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sea declarada como ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE, por el peligro de flujos de detritos ante la ocurrencia de eventos extremos y posible ocurrencia y/o consecuencias del Fenómeno El Niño";

Que, con Informe Nº 006-2015-MDLCH-CTRPCH el Presidente de la Comisión Técnica del Reasentamiento Poblacional de Chosica, remite el Informe Socio Económico de la Quebrada Carossio, señalando que la Comisión ha Levantado Información a través de Fichas Socioeconómicas, en la Faja Marginal de la Quebrada Carossio, en mérito a la Ley Nº 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Ato Riesgo No Mitigable y la Resolución Directoral Nº 2058-2015-ANA-AAA-CAETE-FORTALEZA del 16-12-2015 por la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, mediante Informe Nº 945-2015-MDLCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que los Informes emitidos por la Comisión Técnica para el Reasentamiento Poblacional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica; se sustentan en las siguientes disposiciones legales: Decreto Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Ley Nº 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable; Decreto Supremo Nº 115-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 126-2013-PCM; Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria dispuesta por Ley Nº 27902; Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley Nº 28268;

Que, mediante Informe de Evaluación de Riesgos por Flujos de Detritos en el Área de Influencia de la Quebrada de Carossio en el Distrito de Lurigancho Chosica, elaborado con la participación de Instituciones Técnico Científicas como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMENT; Autoridad Nacional del Agua – ANA, Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA y organismos públicos como Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS-DGPPVU; concluye señalando que " El área de influencia de la Quebrada Carossio en el Distrito de Lurigancho - Chosica, existen 92 lotes (debe considerarse que en algunos lotes hay más de una vivienda) que se encuentran en zona de nivel de riesgo MUY ALTO NO MITIGABLE ante el peligro por flujos de detritos.";

Que, en el distrito de Chosica no se cuenta con terrenos para ser utilizados como zona de acogida para la población asentada dentro de la faja marginal de Carossio, establecida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por lo que dada la inminencia del peligro debido a las lluvias constantes es necesario prever otro tipo de mecanismo en tanto se cuente con otros predios de acogida en otros distritos o provincias;

Que, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional(BFH) modificada por el Decreto Legislativo 1226, es factible la reubicación de la población asentada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2013-PCM, siendo que para tal efecto puedan adquirir una vivienda nueva en algún Proyecto Inmobiliario promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Ley Nº 29869 - Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo; y, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 8º (segundo párrafo) de la Ley antes citada, la zona de muy alto riesgo no mitigable es declarada por acuerdo de concejo;

Que, tras el debate correspondiente como consta en actas se sometió a votación y aprobado por Mayoría y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo Primero del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDO:

Primero.- APROBAR la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la QUEBRADA CAROSSIO de acuerdo a la delimitación establecida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante Resolución Directoral Nº 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; el Informe de Evaluación de Riesgos por Flujo de Detritos en el Área de Influencia de la Quebrada Carossio elaborado con asesoría de CENEPRED y otras instituciones técnicos científicas y el Informe Legal Nº 0945-2015-MDLCH/GAJ.

Segundo.- ESTABLECER como zonas de acogida para el proceso de reasentamiento en primer orden los Programas de Vivienda promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de preferencia dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurigancho – Chosica.

Tercero.- DISPONGASE la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica y en el diario Oficial el Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil, la Comisión Técnica para el Reasentamiento Poblacional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, Órganos y las Unidades Orgánicas que intervengan en su ejecución y para su correcta difusión a la Secretaría General, a la Sub Gerencia de Gestión

Tecnológica y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1348378-1

Corren traslado de documentación relacionada a la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la Quebrada Libertad, para que sea evaluado por el Ministerio de Cultura

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 011-2016/CDL

Chosica, 28 de enero de 2016

VISTO:

El pedido del Regidor Piero Gustavo Sánchez León y el Regidor Renato Vásquez Chuiyari, referente al Memorándum Nº 4831-2015-MDLCH/GM de la Gerencia Municipal, a través del cual se propone la declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable la QUEBRADA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 249/2015-MDLCH de fecha 19 de mayo de 2015, se conforma la Comisión Técnica para el Reasentamiento Poblacional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica;

Que, mediante Informe Nº 010-2015-MDLCH-CTRPCH, el Presidente de la Comisión Técnica del Reasentamiento Poblacional de Chosica, remite el Informe Técnico Nº 008-2015/MDLCH/CTRPCH referido al aspecto técnico y evaluación de riesgo de la quebrada Libertad, señalando que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres-CENEPRED, instituciones técnico científicas y organismos públicos competentes elaboraron a pedido de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica el Informe de Evaluación de Riesgos por Flujo de Detritos en las quebradas Rayos de Sol, Carossio y LIBERTAD y como conclusión final el Informe de Evaluación de Riesgo indica que el área de influencia de la Quebrada Libertad se encuentra mayoritariamente en una ZONA DE RIESGO MUY ALTO NO MITIGABLE; así mismo con el Informe Nº 009-2015/MDLCH/CTRCH referido al aspecto socioeconómico de la Quebrada Libertad, concluyan que los pobladores ubicados en la faja marginal de la Quebrada CAROSSIO NO cuentan con los ingresos económicos suficientes para la adquisición de una vivienda en otro lugar, sus ingresos son bajos;

Que, conforme a la intervención del Regidor Piero Gustavo Sánchez León, quién solicita que previamente y de acuerdo a la Ley Nº 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su artículo 29º numeral 29.2 establece que "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho."; norma concordante con la Ordenanza Nº 1099 de la Municipalidad de Lima Metropolitana que declara zona monumental de Chosica; todos lo conocemos y que está aquí en los planos y que parte de esta delimitación obviamente ocupa lo que es la zona monumental, yo no estoy diciendo que votemos a favor o en contra y que para votar necesitamos el pronunciamiento del Ministerio de Cultura, si se pronuncia bueno tendremos que votar a parte está el tema de salud, hay una ley que ampara para poder votar, porque estamos hablando que desaparece el Puente Colgante y recordemos que la calle Libertad es parte final del monumento histórico de Chosica, entonces mientras no haya un pronunciamiento del Ministerio de Cultura sobre este tema, yo creo que no sería conforme a ley votar, porque hay una ley que se contrapone, señala que cualquier ordenanza o acuerdo de concejo que no hay opinión no pide que se dirima, sino pide su opinión y si ellos están de acuerdo pasaremos a votar, lo que queremos acá es respetar la legalidad y la ley;

Que, mediante la intervención del Regidor Renato Vásquez Chuiyari, quien solicita que toda la documentación referida a la Declaración de Zona de Alto Riesgo no Mitigable a la Quebrada Libertad, se corra traslado para que sea evaluado de acuerdo a ley por el Ministerio de Cultura;

Que, tras el pedido se sometió a votación de forma reglamentaria y aprobado por Unanimidad y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º inciso 21) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDO:

Primero.- CORRER TRASLADO de toda la documentación relacionada a la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la QUEBRADA LIBERTAD, para que sea evaluado de acuerdo a Ley por el Ministerio de Cultura; y, previo pronunciamiento de dicha Instancia contar con elementos suficientes para la toma de decisión del Máximo Órgano de Gobierno.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Órganos y las Unidades Orgánicas que intervengan en su ejecución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1348379-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan plazos para la presentación de la Declaración Jurada y la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2016, asimismo dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2016-MDR

Rímac, 14 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, el Memorándum Nº 021-2016-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual solicita la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada y pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2016, del descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, así como de los Arbitrios Municipales del mes de enero y febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la

presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, mediante Ordenanza Nº 463-MDR, se aprobó el beneficio tributario de descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, vigente hasta el 31 de enero de 2016; asimismo mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2016-MDR, se procedió a prorrogar el plazo de vencimiento hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, el artículo cuarto de las Disposiciones Finales de la referida Ordenanza faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento, así como su prórroga en caso existiese necesidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 451-MDR, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31.12.2015, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el Distrito del Rímac para el ejercicio 2016; asimismo mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2016-MDR, se procedió a prorrogar el plazo de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de esta norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum del Visto, se considera necesario otorgar un plazo adicional para el pago voluntario y puntual de las obligaciones tributarias correspondiente a la primera cuota del Impuesto Predial 2016, del descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 y de los Arbitrios Municipales del mes de enero y febrero del presente ejercicio fiscal;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada y la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el vencimiento del plazo dispuesto para el descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el vencimiento del plazo previsto para el pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero y febrero del 2016.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1349100-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA Nº 307/MDSM

San Miguel, 29 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando Nº 028-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 020-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe Nº 018-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 279-2015/MDSM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a través del cual se crean nuevas unidades orgánicas y se modifica la denominación y el nivel jerárquico de otras, a fin de adecuar sus funciones y competencias a la realidad actual, y así optimizar y simplificar el servicio que presta la municipalidad;

Que, mediante informe Nº 026-2015-GGASC/MDSM, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad informó a este despacho que el "Programa Fonoparche" se encuentra inactivo desde el mes de agosto del 2014, realizando los trabajos de mantenimiento de calzadas y aceras la Subgerencias de Mantenimiento como parte de sus funciones, informado periódicamente de la atención a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG, se aprobó la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", la cual fue actualizada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG, en fecha 05.12.2015. Dicha directiva tiene como objetivo el de regular las funciones del Órgano de Control Institucional, la actuación del Jefe y su personal, y las obligaciones de los Titulares de la entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Dicha directiva establece en su numeral 7.1.7, las funciones del OCI en las entidades del gobierno nacional, regional y local, determinando también, en su Séptima Disposición Final, que "Las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional conforme a las funciones establecidas en la presente Directiva";

Que, mediante informe Nº 023-2015-SG/MDSM, Secretaria General hace la propuesta sobre la creación de la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, oficina que estará encargada del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme a lo establecido en el Capítulo I, numeral 5, de la Directiva Nº 001-2015-OST/MDSM que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Miguel, directiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 547-2015-MDSM;

Que, mediante Ordenanza Nº 301/MDSM de fecha 26 de noviembre de 2015, se aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, dicha ordenanza establece en su artículo 3º, la creación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y

aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, define al ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades, asimismo los lineamientos tienen por finalidad estandarizar su elaboración y generar estructuras adecuadas acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identifica sus responsabilidades específicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, al amparo de dicho dispositivo, mediante informe Nº 018-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel promulgado mediante ordenanza Nº 279-MDSM, para cuyo fin, por ese mismo medio, alcanza el informe técnico sustentatorio conforme disponen los susodichos lineamientos y la propuesta del reglamento;

Que, mediante informe Nº 020-2016-GAJ/MDSM la Gerencia de Asuntos Juridicos opina a favor de la aprobación de la presente propuesta de modificación, a su vez, la Gerencia Municipal emite el informe previo verificando que el proyecto propuesto y los informes técnicos se ajustan a lo dispuesto por los lineamientos y la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 279-MDSM, conforme al anexo que forma parte del presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Secretaria General, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1349008-1

Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito de San Miguel correspondiente al año 2016

ORDENANZA Nº 308/MDSM

San Miguel, 29 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27933, Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los comités distritales de seguridad ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas, de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones dentro del marco de la política nacional diseñada por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución;

Que, el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la ley citada, el cual señala que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades con competencia distrital o el órgano que haga sus veces asume las funciones de Secretaria Técnica de Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo municipal el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 aprobado, para su ratificación mediante ordenanza municipal;

Que, mediante acta de fecha 13 de enero del 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, bajo la presidencia del señor alcalde Eduardo Bless Cabrejas y con el quórum reglamentario de los señores integrantes, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016;

Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana en calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel comunica que se ha cumplido con aprobar el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, por lo que corresponde al Concejo Municipal de San Miguel proceder con la ratificación del mismo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL AÑO 2016 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito de San Miguel correspondiente al año 2016, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza en 103 (ciento tres) folios.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1349009-1

Designan funcionario responsable para brindar información que se solicite conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 115-2016/MDSM

San Miguel, 8 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, en concordancia con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, que aprueba y modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, respectivamente disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a JANINA CECILIA AGUINAGA SALAS Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, como responsable de brindar la información que produzca o posea la Municipalidad Distrital de San Miguel, que le sea solicitada por la ciudadanía, al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 2º.- DISPONER que las áreas de la Municipalidad Distrital de San Miguel, proporcionen a la Subgerente de Administración Documentaria y Archivo la información que esta solicite, bajo responsabilidad a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo 3º.- DEJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1348997-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2016-MDCH

Chancay, 13 de enero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el informe Legal Nº 011-2016-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay, propuesto por el CODISEC- Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo 85º de la Ley Nº 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, modificado por la Ley Nº 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINASEC, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, así mismo, de Normas, Recursos y Doctrinas; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Art. 30 inciso e) Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, este Plan tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana del distrito de Chancay, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones Públicas y Privadas a través del Comité de Seguridad Ciudadana CODISEC, accionar que no se circunscribe solo a la jurisdicción distrital sino que traspase fronteras;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC – Chancay de fecha 11 de Enero de 2016, se APROBÓ el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay 2016, por los miembros del CODISEC – Chancay;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 40º, Ordenanzas "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 5, el Artículo 40º y el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Nº 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN LOCAL DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE CHANCAY, propuesto por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario Técnico del CODISEC – Chancay, realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades programas en el presente plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la División de Seguridad Ciudadana y Transporte que adopte las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de Chancay, en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1348380-1

Modifican el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y Cuadros de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y Medidas Preventivas para el Transportador o Persona Jurídica, Natural y Conductores

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2016-MDCH

Chancay, 28 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 044-2016-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza Municipal, que modifica e incorpora el Reglamento de transporte de vehículos menores motorizados y cuadros de infracciones, calificaciones, sanciones y medidas preventivas para el transportador o persona jurídicas, natural y conductores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su ley orgánica les impone;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200º numeral 49 de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley en su calidad de normas de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros y cargas en vehículos motorizados o no motorizados, establece en su cuarta disposición complementaria y final que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MDCH, se aprobó el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y el Cuadro de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y medidas preventivas para el Transportador o Personas Jurídica, Natural o conductores en el Distrito de Chancay;

Con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y CUADROS DE INFRACCIONES, CALIFICACIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICAS, NATURAL Y CONDUCTORES.

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE en el Anexo II Cuadro de Tipificación de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Tránsito para los Conductores o Personas Naturales del Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados aprobado por Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MDCH, en lo que respecta al Literal G- conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
	Conducir un vehículo por			
	una vía en la cual no			Internamiento
G-10	está permitida la	GRAVE	5%	del vehículo
	circulación o sobre			en el DMV.
	manguera contra			
	incendio			

Artículo 2º.- INCORPORAR en la Disposición Complementarias Finales

Cuarta.- Pago por derecho de Trámite.

7.- Pago de S/. 3.00 por el duplicado por el Permiso de Operación (STIKER) por cada unidad vehicular (adjuntar denuncia Policial).

Artículo 3º.- INCORPORAR en el Art 51º.- Reincidencias-

Inciso (1) Se considera 1ra. Reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de 12 meses y debe ser sancionado con el doble de la multa establecida y 2da. Reincidencia debe de ser sancionado con el triple de la multa y la sucesiva multa se aplicará el 10%.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la División de Seguridad Ciudadana y Transporte , que adopte las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1348380-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Disponen la campaña "Beneficios Tributarios 2016" en el distrito de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2016-MDS/A

Sayán, 15 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico Nº 001-2016-MDS/GATyR, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal Nº 0011-2016-OAJ/MDS, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario – D.S. Nº133-2013-EF, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma, modificada por Decreto Legislativo Nº 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que ''Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que adquieren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo''.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº Nº 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CAMPAÑA ''BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2016'' EN EL DISTRITO DE SAYAN

Artículo Primero.- OBJETIVO
La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regulación de deudas tributarias generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE
En materia tributaria, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios y/o posesionarios de los predios ubicados en todo el distrito de Sayán.

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente ordenanza.
2. Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de pérdida de Beneficio.

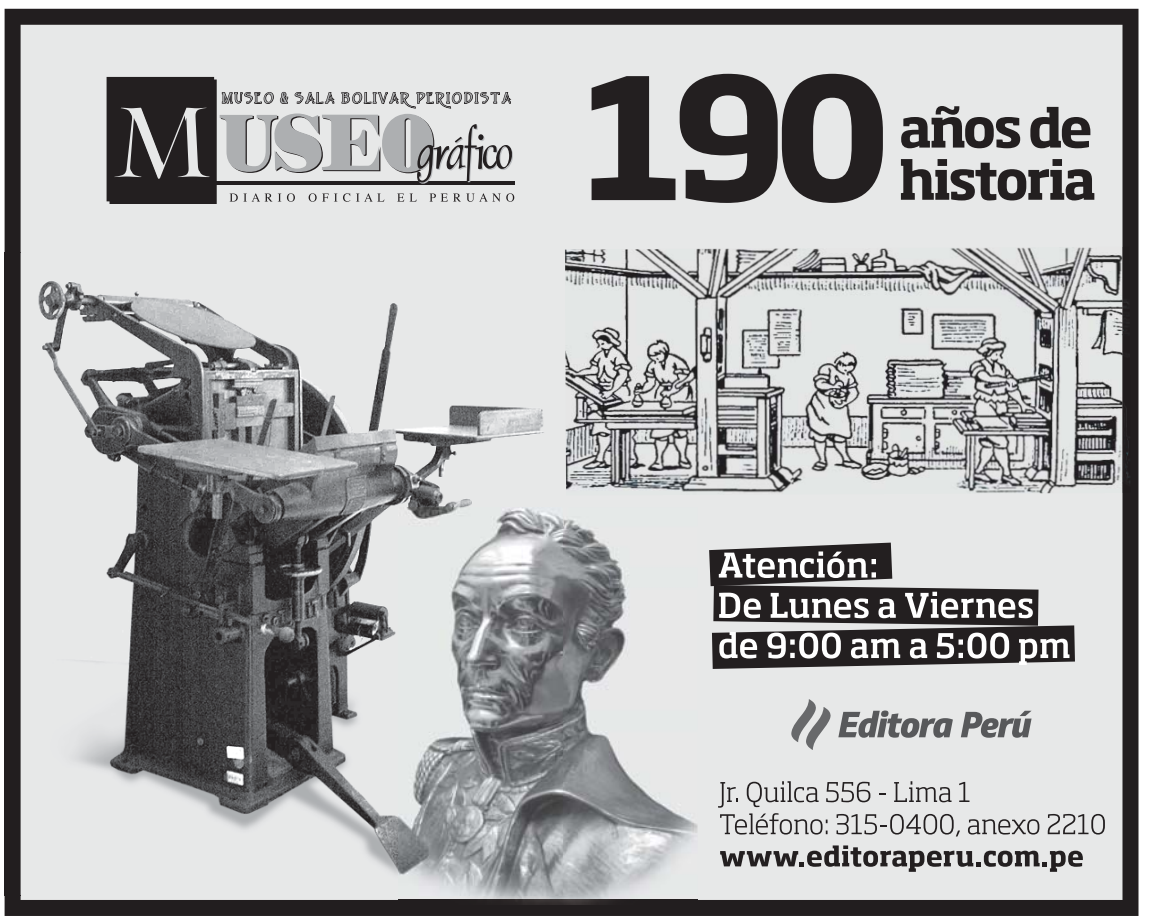

Artículo Tercero.- BENEFICIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Deuda no Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que cancele:

- Interés y reajuste.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

2. Deuda Fraccionada

- Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

3. Reglas para el Fraccionamiento.- La cuota inicial mínima es el veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. Con un descuento del 50% de los intereses. El número máximo será de 12 cuotas aplicables de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda	Nº de Cuotas
De S/. 250.00 hasta S/. 500.00	04
De S/. 501.00 hasta S/.2,000.00	10
De S/.2,001.00 hasta S/.6,000.00	12

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuaran en el proceso de cobranza que corresponda.

Los beneficios se aplicaran al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenio de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Que la deuda objeto del acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento.
2. Que el solicitante no se encuentre en proceso de fiscalización tributaria.
3. Que el solicitante cumpla con presentarla Declaración Jurada de Actualización de Datos o constancia de haber actualizado los mismos.

Artículo Quinto.- DESESTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario y/o legalizada por Juez de Paz o Notario. En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Séptimo.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputaran a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Octavo.- SOBRE LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA:

Quedan exoneradas al 100% los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin embargo no se encontraran sujetos al presente beneficio cuando sobre los bienes de los obligados se hubieran trabado medidas cautelares de embargos, salvo las atribuciones que por Ley tiene el Ejecutor Coactiva.

Artículo Noveno.- Los beneficios de la presente Ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses**.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Mayo de 2016.

Segunda.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Cuarta.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del integro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.perú.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1348377-1

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Sayán del año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 002-2016-MDS/A

Sayán, 15 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 197º de nuestra Carta Magna, prescribe que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley.

Que, el artículo 107º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº27972, señala que, la Junta de Delegados Vecinales Comunales, tiene entre sus funciones: 3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito; así también, en su artículo 145º establece que, para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertara con

las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

Que, mediante Acta de fecha 08 de Enero de 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Sayán del año 2016, las mismas que fueron puestas a consideración del Concejo Municipal por parte del Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº Nº 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAYAN DEL AÑO 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Sayán del año 2016, aprobado en fecha 08 de Enero de 2016 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC)

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana, debiendo informar a los miembros del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1348377-2

Ratifican designación de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y designan responsable de entregar información de acceso al público

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 006-2016-MDS/A

Sayán, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Memorando Nº016-2016-GM/MDS, a través del cual el Gerente Municipal, dispone que en el más breve plazo se sirva publicar la Resolución que designa al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia y del Responsable de Entregar la Información de Acceso Público en el Diario Oficial ''El Peruano'', conforme lo establece el Art. 4º del D.S. Nº 072-2003-PCM, publicado el 07.08.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Nº 002-2015-MDS/OCI, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Sayán, señala respecto a la verificación del cumplimiento de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública'', se disponga la publicación de la Resolución de Alcaldía Nº 18-2015-MDS/A, de fecha 05 de Enero de 2015, que designa al Ing. Jhonattan Urcesino Román Dávila como responsable de la elaboración y Actualización del Portal de Transparencia y la Resolución de Alcaldía Nº 140-2015-MDS/A, de fecha 08 de junio de 2015, que designa al Abg. William Andrés Huanes Tello, como responsable de Entregar la Información de Acceso al Público, en el Diario Oficial ''El Peruano''.

Que, mediante Memorando Nº 016-2016-GM/MDS, de fecha 11 de enero de 2016, el Gerente Municipal señala que con la finalidad de implementar la recomendación realizada por el Órgano de Control Institucional, se dispone que en el más breve plazo se sirva publicar la Resolución que designa al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia y del Responsable de Entregar la Información de Acceso al Público en el Diario Oficial ''El Peruano'', conforme lo establece el Art. 4º del D.S. Nº 072-2003-PCM, publicado el 07.08.2003. Asimismo, señala que luego de publicar deberá informar al Órgano de Control Interno y en copia a la Gerencia Municipal para la implementación de las recomendaciones.

Por las consideraciones expuestas, estando al Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las normas vigentes señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la designación del ING. JHONATTAN URCESINO ROMÁN DÁVILA como responsable de la elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, según Resolución de Alcaldía Nº 18-2015-MDS/A, de fecha 05 de Enero de 2015, y la designación del ABG. WILLIAM ANDRÉS HUANES TELLO, como responsable de Entregar la Información de Acceso al Público, según Resolución de Alcaldía Nº 140-2015-MDS/A, de fecha 08 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación del presente Acto Resolutivo en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del Art. 4º del D.S.Nº072-2003-PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Órgano de Control Interno, para los fines que estime pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1348377-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN